

TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE
DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA

GLADYS SHIRLEY RAMÍREZ VILLAMIZAR
LIDA FABIOLA GARCÍA GARCÍA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
BARRANQUILLA
2015

RECEBIDO EN LA SECRETARÍA DE
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
BARRANQUILLA, FEBRERO 10 DE 2015

Meo161
2015
ej.1

TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN
LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN
BOLÍVAR SEDE CÚCUTA

Responsables:

GLADYS SHIRLEY RAMÍREZ VILLAMIZAR
LIDA FABIOLA GARCÍA GARCÍA

Investigación presentada para optar al título de Magíster en Educación de la Universidad
Simón Bolívar, Barranquilla

Tutora:

Mg. SANDRA SUSANA JAIMES MORA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
BARRANQUILLA
2015

INSTITUTO DE POSTGRADO

DEDICATORIA

Este trabajo tiene un especial significado porque representa el reconocimiento a la formación profesional especializada de género que brinda la universidad con el fin de fortalecer el desarrollo social de nuestra región.

La meta lograda, es el fruto de la insistencia, el trabajo paciente, dispendioso y a veces sofocante que incluso alteró el espíritu generando posiciones académicas encontradas que perturbaron la tranquilidad del núcleo esencial de mi vida, que desde luego fueron pasajeras, pero que, sirvieron a la postre, para fortalecer los puntos de unión afectivos de todos los miembros, que al fin y al cabo, es lo que mantiene a la unidad y el bienestar familiar; pasiones que brotaron en torno a la reflexión sobre el modelo y la forma pedagógica que debe utilizarse para alcanzar la formación con calidad del abogado, que luego fueron disipándose de manera paulatina hasta recobrar la calma, pero en silencio preocupados por el tema. Es por esto, que estando comprometida con mi familia, con los estudiantes Bolivarianos y colegas, a ellos con la misma intensidad les entrego de corazón este trabajo.

Gladys Shirley Ramírez Villamizar

CONTENIDO

PRELIMINARES	Pág.
Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
Lista de Cuadros	5
Lista de Anexos	6
TÍTULO	7
INTRODUCCIÓN	7
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	10
Planteamiento del problema	10
Formulación del problema	12
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
OBJETIVOS	14
<i>Objetivo General</i>	15
<i>Objetivos específicos</i>	15
MARCO REFERENCIAL	15
Antecedentes	15
Marco Teórico	24
<i>El Realismo jurídico en el derecho colombiano.</i>	25
<i>Los sistemas jurídicos en el contexto latinoamericano.</i>	33
<i>Los modelos pedagógicos en la educación.</i>	36

<i>La didáctica en el proceso de enseñanza.</i>	40
DISEÑO METODOLÓGICO	44
Paradigma Investigativo	44
<i>Enfoque.</i>	46
<i>Informantes Claves.</i>	46
<i>Técnicas de Instrumentos para recolectar información.</i>	47
<i>Análisis y procesamiento de la Información.</i>	49
RESULTADOS	51
Análisis documental jurisprudencial	51
Resultados de la Observación y las entrevistas a los docentes participantes	57
DISCUSIÓN	63
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA	72

LISTA DE CUADROS

Cuadro	Contenido	Pág.
No. 1	Características docentes participantes	47
No. 2	Resultados entrevista docente	61
No. 3	Resultados observación docente	62

LISTA DE ANEXOS

Anexos	Contenido	Pág.
Anexo No. 1	Acta de validación de instrumentos	81
Anexo No. 2	Evaluación de instrumentos	82
Anexo No. 3	Entrevista en profundidad	84
Anexo No. 4	Carta de aprobación del tutor	86
Anexo No. 5	Matriz de análisis documental jurisprudencial. precedente vinculante obligatorio	87
Anexo No. 6	Diario de campo: observación clase	111
Anexo No. 7	Entrevista en profundidad	138
Anexo No. 8	Publicaciones	167
Anexo No. 9	Ponencias en eventos internacionales	175

TÍTULO

TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA

INTRODUCCIÓN

Con la reforma constitucional de 1991 Colombia se erigió en un Estado Social de Derecho y democrático girando en torno a la dignidad de la persona. Este nuevo paradigma trajo consigo una nueva forma de concebir el derecho, porque, del sistema positivo que exigía a los jueces el sometimiento exclusivo al imperio de la ley (formalismo), se pasó al mixto, con la vigencia del Artículo 243 superior que establece la cosa juzgada constitucional de las sentencias de la recién creada Corte Constitucional que profiere en ejercicio del control constitucional, prohibiendo a las autoridades la reproducción del contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la constitución las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la carta superior, estableciendo de esta manera el precedente vinculante constitucional base del Antiformalismo.

El precedente vinculante en términos generales es aquel mandato normativo que surge de las decisiones judiciales con efectos *erga omnes*, proferidas por las altas cortes, “providencias uniformes respecto a un mismo punto de derecho, lo que equivale a decir que éste nace cuando la

ratio decidendi se reitera en varias providencias, requisito para la configuración y obligatoriedad tan pronto se profieran”. (Contreras, 2011, p. 342)

El significado del antiformalismo lo explica la Honorable Corte Constitucional Colombiana en la (Sentencia, T-110/11) en términos simples, y que consiste en el deber de acatar las decisiones de las altas Cortes teniendo en cuenta que los mandatos superiores y legales incorpora, de suyo, el mandato imperativo de asumir como reglas formales de derecho las decisiones que unifican jurisprudencia, en tanto la *ratio decidendi* de esas sentencias contienen las subreglas dirimen los conflictos sometidos al conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas.

En este sentido, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló el camino que debe recorrer el togado para resolver los litigiosos con apoyo en el precedente vinculante, explicando que la aplicación y la interpretación del derecho por el juez, “constituye fuente del derecho tal y como ocurre con la ley, porque el contenido del Artículo 230 superior no sólo impone a los jueces el sometimiento a la norma que emana del Congreso, sino a todo el ordenamiento jurídico”. (Sentencia de Casación N° 34853, 2012)

El anterior criterio viene en definitiva a confirmarlo la Corporación de cierre constitucional cuando señaló, “que en todos los casos, el precedente de las Cortes tienen valor vinculante porque emana de órganos diseñados para la unificación de la jurisprudencia en virtud de los principios de igualdad, buena fe y seguridad jurídica. (Sentencia, C-588/2012)

El antiformalismo que brotó paralelo al formalismo con la última reforma de la norma superior, exige a las universidades donde existen programas de derecho reestructurar o mejor adecuar el plan de estudio que oferta como proyecto de vida; reingeniería que desde luego debe

estimular la labor del docente en el aula al desarrollar los ejes temáticos de los contenidos analíticos de las asignaturas permeándolos hacia la nueva tendencia, para que la formación y el ejercicio profesional sea coherente con la realidad social.

Para visualizar el abordaje didáctico frente a la nueva postura epistemológica del derecho en Colombia, en su momento se trazó como meta en esta investigación, develar la didáctica frente a la enseñanza de la tendencia antiformalista en el programa de derecho de nuestra sede en Cúcuta.

Para lograr este objetivo, se abordó la investigación a partir del paradigma histórico hermenéutico, de tipo cualitativo, porque se trató de estudiar el quehacer cotidiano de cinco (5) docentes participantes de manera voluntaria del programa de derecho de la universidad.

Como técnica de recolección de la información, inicialmente se utilizó el análisis documental y como instrumento la matriz de recolección o registro sobre textos debidamente clasificados del campo jurídico, que fueron leídos y analizados desde la óptica de la doctrina, ocurriendo lo propio con cuatro (4) sentencias hito emanadas de la Corte Constitucional Colombiana que hacen parte de la línea jurisprudencial que desarrolla la doctrina constitucional encaminadas al establecimiento del precedente vinculante obligatorio; análisis documental que a la postre sirvió en parte para la construcción del marco teórico y conceptual que apoya el logro del primero de los objetivos específicos planteados.

Concluida esta etapa, se procedió a observar la labor de los docentes participantes en el aula al momento de desarrollar los contenidos analíticos de los espacios académicos que regentan en el programa de derecho, registrando esta actividad en video y audio; concluyendo el desarrollo metodológico del proyecto, con una entrevista a profundidad, que sirvió para conocer la concepción que tienen los profesores sobre la presencia y aplicación del antiformalismo y el

abordaje didáctico del emergente en la formación del abogado en la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Con los resultados obtenidos en la ejecución de este proyecto se contribuye al fortalecimiento del proceso de formación de nuestro abogado en el claustro universitario no solamente en el contexto regional, sino también, en el nacional e incluso en la zona Suramericana teniendo en cuenta que la gran mayoría de los estados incluyen en el sistema jurídico la aplicación del antiformalismo, lo que significa, que esta nueva institución jurídica necesariamente incide en el proceso de formación y desde luego, en el ejercicio profesional del futuro abogado.

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Planteamiento del problema

El mundo occidental se dirige a pasos agigantados hacia el derecho que nace incorporado en las sentencias judiciales, denominado “El derecho de los jueces” o “precedente vinculante obligatorio” o “nuevo derecho”, que en el campo del decisionismo judicial generó una nueva fuente formal del derecho, que se debe tener en cuenta en la solución de los litigios, puesto que, “frente al derecho estatal se encuentra el derecho libre, que es de producción social y al que le atribuye una importancia mayor que a la norma estatal, por ser la que mayoritariamente regula las relaciones humanas”. (Timm. 2012. p. 8)

La constituyente de 1991 alineó la Carta Constitucional Colombiana con este paradigma al incorporar el concepto de Estado Social de Derecho, que tiene como soporte primordial la protección de la dignidad humana, dinamizada con las decisiones de los jueces y de manera

especial de la recién creada Corte Constitucional, que incorpora el concepto de precedente obligatorio en sus providencias, fuente primaria de la doctrina constitucional, originándose de paso con su actuación el nuevo sistema jurídico llamado “mixto”.

Salta a la vista sin mayor hesitación, que el nuevo emergente antiformalista implica necesariamente una manera diferente de concebir el sistema de fuentes del Derecho y el abordaje didáctico que el docente debe realizar para enseñarlo en el aula, porque, siendo el precedente vinculante de carácter obligatorio, el jurista debe al resolver los litigios aplicando la norma escrita como lo ordena el Artículo 230 superior y de manera simultánea o por separado según la controversia, las reglas que contiene la *ratio decidendi* de las sentencias de la Corte constitucional; cambio paradigmático que motivó a los programas de derecho de las instituciones de educación superior a redireccionar los contenidos programáticos de las asignaturas del plan de estudio y de manera específica, las de derecho constitucional, Hermenéutica jurídica, Argumentación y además, los comportamientos didácticos de los docentes a la hora de abordar la enseñanza del antiformalismo en el aula.

Desde la apertura del programa de derecho en la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, el aire innovador sobre el sistema de Fuentes del Derecho en Colombia, ha generado una cultura investigativa frente a la labor que el docente desarrolla en el aula en la enseñanza del Antiformalismo. Este cambio paradigmático ha venido motivando estudios significativos en el campo de la investigación en nuestra institución, que se viene consolidando a través de la ejecución de varios proyectos en la línea de investigación, Formación, proyección y perspectivas del profesional del derecho, con proyectos ejecutados entre otros, por los docentes Vicuña, & Ramirez. (2012) denominado “La formación por competencia y la incidencia en el ejercicio

profesional del egresado del programa de derecho de la Universidad Simón Bolívar extensión Cúcuta”.

Teniendo en cuenta este momento paradigmático el grupo de la maestría enrumbo el actuar investigativo con el objetivo de develar la didáctica que desarrollan los docentes del programa de derecho frente a la enseñanza del antiformalismo en la formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Formulación del problema

Tomando como horizonte el problema investigado se propuso dar respuesta al siguiente interrogante: ¿De qué manera se aborda desde la didáctica la formación profesional y la concepción del docente frente al emergente antiformalista del derecho en la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta?

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El cambio que sufrió el sistema jurídico colombiano con la última reforma constitucional, incorporando la escuela del realismo jurídico al ordenamiento positivo, obligó a todos los sectores dedicados a la formación profesional del abogado a dirigir la atención sobre las prácticas pedagógicas que desarrollaban los docentes en el proceso de enseñanza - aprendizaje en el aula universitaria.

El surgimiento de la jurisdicción constitucional obligó a la Corte a establecer la doctrina constitucional que a la postre se erigió como fuente formal del derecho. Este nuevo horizonte jurídico hizo pertinente y oportuno el desarrollo de esta investigación porque el surgimiento del

tienen los docentes frente al sistema jurídico mixto y los recursos didácticos aplicados en el aula para el aprendizaje de la ciencia jurídica.

Objetivo General

Se planteó como objetivo general en la investigación “Develar la didáctica de los docentes y la concepción frente el antiformalismo en la formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta”.

Objetivos específicos

Para resolver el problema esbozado en la investigación, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Identificar el emergente antiformalista que surge con la reforma constitucional de 1991 en el sistema jurídico colombiano.

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho.

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes

Para realizar la investigación fue indispensable consultar el tema en las bases de datos especializadas, libros, sobre la didáctica y el derecho, artículos científicos, sentencias de las Cortes, con el fin de ubicar las diferentes posturas epistemológicas sobre los factores a que se

refiere la investigación (Antiformalismo y prácticas pedagógicas) en el mundo occidental, sin dejar a un lado, las opiniones de autoridades en el campo de la doctrina y de manera especial las plasmadas en las líneas jurisprudenciales emanadas de la Corte Constitucional; posturas analizadas desde la óptica nacional e internacional, para aproximarnos a un “conjunto de proposiciones referidas al problema de investigación tomadas de una o más teorías existentes sobre el campo donde éste se ubica”. (Briones, 1992, p. 34-36)

En este orden de ideas, en el campo internacional encontramos para su análisis la investigación realizada en Uruguay por los profesores Rodríguez, L. M, & Silvia M. C. M, & Moreno, M. del C. (2007), sobre los aportes que hace el maestro Paulo Freire a la ciencia pedagógica, denominada “Paulo Freire: Una pedagogía desde América Latina”. Es relevante destacar en ella la importancia de la comunicación en el campo de la educación:

La educación es primeramente comunicación, diálogo entre iguales que se relacionan; no es meramente una acción comunicativa que tiende al consenso sino que es una acción estratégica que apunta a la consecuencia de un fin, que es la transformación del mundo. Pero en tanto educación dialógica, es también comunicación y acción comunicativa, porque la dimensión política que impone la liberación requiere de la búsqueda de consensos para lograrla. Este último aspecto, que crece paulatinamente en el desarrollo de la obra de Freire, es lo que nos introduce a la problemática de la acción estratégica en la comprensión de la pedagogía liberadora. Nos hemos preguntado acerca de esta ambigüedad y creemos que él manifiesta que la igualdad inicial de los interlocutores alcanzada por la comunicación es suficiente como acción estratégica. De hecho, es la condición

necesaria para pensare ética y políticamente la liberación. En América Latina, la racionalidad comunicativa es un método valido de construcción del mundo que apunta a transformar las relaciones desiguales de dominación. Para Freire, la educación dialógica es capaz de superar la contradicción del par opresor-oprimido a partir de la pedagogía liberadora, concebida inicialmente como pedagogía del oprimido. La instauración del diálogo entre todos los miembros de la sociedad, casi imposible por cierto, sólo podría lograrse a partir de la constitución de las subjetividades autónomas y críticas de los oprimidos. Esto sería posible a partir del momento en que se asume que el establecimiento de una comunidad real de comunicación resulta ser el primer imperativo de la educación liberadora y que demanda, como contrapartida, la elaboración de un plan estratégico que determine cuáles son las acciones necesarias para implementarla”. (pp.129.171)

En esta dirección, se tomó como referente el trabajo de investigación que se llevó a cabo en la Universidad de la Habana en Cuba, por los maestros Valdez Díaz, C del C & Pérez Gallardo, L.B. (2003) en la que se destaca lo relacionado con los objetivos de la educación, significando:

Puede definirse entonces el objetivo como un propósito, una meta, una aspiración.

En la educación, y particularmente en la Educación Superior, estos objetivos de los distintos elementos del proceso docente educativo conllevan a la formación premeditada y planificada del alumno en función del encargo social que tienen los formadores, resultando necesario precisar el estado deseado o aspirado que se debe alcanzar. (...) IV. ¿Qué deseamos formar? Si el proceso docente educativo es un proceso de formación, conviene definir qué debe entenderse por formación.

Siguiendo modernas corrientes sobre el tema, debe entenderse por tal el proceso sistemático y continuo a través del cual se trata de crear, modificar o desarrollarlas competencias y comportamientos de los formados, a partir de distintas acciones formativas, dentro del marco definido por los objetivos. Las competencias que deseamos formar en nuestros estudiantes, definidas por los objetivos, deben incluir los conocimientos que son necesarios, según el sistema desarrollado en los programas de las asignaturas, el saber que se deriva de esos conocimientos aprehendidos por los formandos, el saber hacer que les permita aplicar esos conocimientos, pero también el saber estar y el querer hacer, aspectos novedosos que se vinculan con la formación de valores. (pp. 57.71)

En el contexto nacional existe la investigación realizada por la Corporación Universitaria Lasallista de Medellín, por los profesores Silvera Sarmiento, A. & Arboleda López, A. & Saker García, J. (2015), denominada “Competencias del abogado en formación: didáctica, conocimientos y prospectiva de la formación”, cuyo objetivo principal se enfocó en el proceso de formación profesional del abogado, destacando en ella, que la apropiación de las competencias que requiere el abogado para su adecuado ejercicio profesional se logran inutilizado los recursos didácticos apropiados para integrar la teoría con la práctica. Afirman que:

Los problemas que afectan la formación de abogados en el Caribe colombiano se encuentran, por una parte, su articulación con la dinámica contextual y, por otra, el fortalecimiento de las competencias y habilidades que deben desarrollar los estudiantes y los docentes, de manera que se posibilite la integración de saberes y prácticas pedagógicas inter y transdisciplinares. Objetivo. A partir de esta

aprendizaje. En esta reflexión se han de incluir los contenidos de la asignatura, los objetivos y el conocimiento que tienen ambos personajes del proceso educativo, entre otros. Dichos aspectos contribuyen a re-significar el sentido que el docente le atribuye a su labor. Estos aportes sobre los estilos indican que ellos posibilitan la optimización de la praxis educativa, y para ello deben partir de los factores y necesidades de los estudiantes, de forma tal que el proceso educativo y pedagógico atienda a los actores que hacen parte de la realidad institucional. Visto de forma similar, Weber (1976) se refiere a los estilos de enseñanza a partir de cuatro interrogantes que han de hacerse los profesores, en cuyas respuestas revelarán aquellos modelos que dan cuenta de su actividad docente. Estas preguntas son: ¿Qué piensa de la finalidad de la educación? ¿Cómo debe transmitir la información que posee? ¿Qué deben hacer los alumnos con la información que han adquirido? Y ¿cuál es el escenario más idóneo para estos desarrollos? A partir de las anteriores consideraciones, y retomando a Lozano (2006), se plantean, a manera de resumen, los siguientes principios sobre los estilos: Los estilos son preferencias en el uso de las habilidades, pero no son habilidades en sí mismas.. (pp. 175-196)

En la línea de investigación de los procesos pedagógicos realizada en Bogotá por la Universidad Sergio Arboledas (2011) se desarrolló el proyecto de investigación sobre Los Estilos Pedagógicos y su impacto en el aprendizaje de los alumnos, de la cual se tomó como guía los parámetros establecidos por su importancia parte del diseño del marco teórico y el estado del arte en la que se planteó:

La educación, en forma amplia, es entendida como el conjunto de procesos, formales y no formales, realizados intencionalmente o no, por medio de los cuales, el individuo accede al aprendizaje y participa de la cultura. Aquí juega un papel muy importante la educabilidad, es decir, el potencial que tiene una persona para ser formada, puesto que todo proceso educativo lleva implícita la idea de formar a la persona dentro de un contexto determinado. De igual manera, es un proceso en el que los alumnos desarrollan sus potencialidades intelectuales mediante la modificación de las estructuras del conocimiento, “educar significa modificar las formas de conducta humana.”(1). En un sentido más amplio, Stenhouse (2) considera que la educación comprende cuatro procesos: en primer lugar el entrenamiento, como la fórmula adecuada para el desarrollo de habilidades; segundo, la instrucción, entendida ésta, como un conjunto de procesos orientados a la adquisición y retención de información; tercero, la iniciación como conjunto de procesos orientados a la adquisición, por parte de los alumnos, del compromiso y la conformidad con determinadas normas y valores sociales transmitidos de modo explícito y tácito, y, cuarto, la inducción, que corresponde a todos aquellos procesos orientados a facilitar el acceso al conocimiento, contruidos históricamente e incorporados a nuestra cultura. (...) Por su parte, Jean Piaget, (9) considera que el estilo del aprendizaje, está dado por el manejo de estructuras mentales cualitativamente diferentes y que se da en diversas etapas -una etapa depende de la otra; éstas se pueden acelerar pero no saltar. La acción del docente está en generar el aprendizaje significativo, tener presente el desarrollo evolutivo de los estudiantes, crear condiciones y espacios que

lo propicien o refuercen, en el medio ambiente y en el medio social. Los estudiantes con ello, desarrollarán y aplicarán a sus asignaturas de estudio, las estructuras organizadas, de acuerdo con su edad y evolución. (...) Edgar Morin, (11) resalta el estilo de enseñanza orientado a la comprensión, a la complejidad y a la interdisciplinariedad. El docente permite la diversidad de opiniones y de aportes de diversas disciplinas, para obtener un ambiente propicio en el aula; además, aplica diversos métodos de enseñanza y trabaja en equipo con otros profesionales, logrando así cumplir las metas propuestas. El alumno trabaja en un ambiente dinámico y múltiple, y con mentalidad abierta al cambio, a lo diferente y a lo inesperado. En Los siete saberes necesarios para la educación del futuro, Morin, quiere especialmente, exponer problemas centrales relativos a la concepción del hombre y del conocimiento, que permanecen olvidados en la enseñanza y que necesariamente se deben rescatar para conseguir que los alumnos obtengan un aprendizaje global y de contexto. (pp. 2-5)

Marco Teórico

Se tomaron como referentes epistemológicos para el logro de los objetivos las diferentes posturas filosófico - jurídicas relacionadas con las fuentes del derecho y de manera especial con el decisionismo judicial que se nutre del realismo jurídico episteme del precedente vinculante (Antiformalismo) desde la mirada del Dr. Diego López Medina tema que analiza en su obra “el derecho de los jueces”, así como también, referentes pedagógicos y didácticos desde la mirada liberadora, creativa y de conciencia crítica a la que se refiere el pedagogo Paulo Freire, temas que

necesariamente deben abordarse en el estudio de la relación enseñanza-aprendizaje en la formación profesional del abogado.

El Realismo jurídico en el derecho colombiano.

La justicia es el principal valor para la ciencia jurídica construida o cimentada de acuerdo con la conciencia cultural de cada pueblo. Para entenderla, los juristas se han apoyado en las escuelas del pensamiento filosófico; el naturalismo, construido sobre principios y los valores inherentes a la naturaleza del ser humano ubicados por encima del ordenamiento jurídico.

Se puede afirmar, que el sistema jurídico de un pueblo se puede concebir como la conciencia social organizada sobre creencias y costumbres que un conglomerado escoge, enfocado a proteger los derechos fundamentales individuales y los colectivos. Visto de esta manera el derecho, se puede construir partiendo de una estructura netamente normativa (positivismo) o de corte consuetudinario, que se construye teniendo en cuenta la manera especial del comportamiento de los individuos en sociedad. (Costumbre).

Siendo la corriente filosófica del naturalismo el primer manantial del derecho regulando el comportamiento social en la fuerza vinculante de principios y valores, en su momento surge la posición paradigmática de Hans Kelsen, para quien el derecho se reduce a la norma escrita emanada del legislador, considerando que el abogado “no debe adentrarse en el estudio del origen de la norma, pues esta tarea solo le concierne a los filósofos y a los políticos, constituyendo entonces el derecho una ciencia partiendo de manera exclusiva de la normatividad vigente que es la única realidad”. (Giraldo, 2005. p.37)

Esta postura epistemológica que deriva del derecho Romano se ha desarrollado y aún se mantiene vigente en nuestro medio desde la época de la conquista realizada por el imperialismo

tradicionalismo ha sido perturbada, otra vez, por la aparición de un movimiento jurídico que busca, a través de varias iniciativas, variar el sistema tradicional de fuentes de derecho, mediante la ampliación del valor jurídico del precedente constitucional dentro del derecho nacional. (López. 2002. pp.187-189)

Partiendo de los anteriores criterios, los miembros de la constituyente de 1991 al escoger el nuevo modelo de sociedad para Colombia de manera que garantizara los derechos fundamentales de todos los asociados, la construyeron sobre los postulados filosóficos – jurídicos del “Estado Social de Derecho”, que incorporo el *naturalismo* en el preámbulo de la constitución; el positivismo jurídico en el Artículo 230 superior fundado en el acatamiento al ordenamiento escrito, dejando abierto el camino para la aplicación del realismo jurídico, al concederle a la Corte Constitucional la importante labor de interpretar la norma superior estableciendo la doctrina Constitucional obligatoria, instrumento valioso que ha utilizado de manera paulatina la Corte para crear reglas y subreglas en las sentencias hito, que posteriormente se convierte en precedente judicial fuente del derecho.

Planteada las corrientes que inciden en nuestro sistema jurídico, es importante resaltar, que antes de la vigencia de la nueva constitución Colombia era considerada como un estado de Derecho, acudiendo de manera prevalente a la norma escrita al resolver cualquier litigio de carácter privado o público. El nuevo paradigma del Estado Social cuyo pilar se construye sobre la dignidad de la persona, determina el sometimiento de la normatividad a la realidad social fuente primaria de cualquier orden jurídico al resolver controversias, generando de esta manera el sistema mixto, que al decir de Benítez (2007. p. 151) han encasillado a los jueces, unos en el formalismo

defendido por nuestra Corte Suprema de Justicia y los otros en el antiformalismo, corriente con la que se ha venido identificando la Corte Constitucional.

El sistema jurídico mixto en la que se encuadra Colombia se cristaliza en el cuerpo de la constitución con el Artículo 230 superior que establece, que los jueces en sus decisiones están sometidos al imperio de la ley, es decir, no se pueden apartar del supuesto de hecho que contienen las normas cuando son claras, entregando la misma constitución de manera simultánea a la Corte Constitucional, (Artículo 243 superior) el privilegio de ser el guardián de la integridad y supremacía de la constitución, labor que cumple a través de la interpretación que efectúa como autoridad de cierre constitucional, al ordenar dicho precepto, que las sentencias que profiera la Corte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional y por consiguiente, ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la constitución las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución; constituyéndose de esta manera el precedente constitucional obligatorio o antiformalismo.

Esta posición bipolar de la carta superior tiene apoyo en el principio del derecho que pregonan, que el sistema jurídico debe garantizar la permanencia del Estado de Social de Derecho en que se erige Colombia; que en concepto de la Corte constitucional, consiste en la acción que tiene el estado (Sentencia, SU-747/1998), para garantizar a los asociados las condiciones de vida dignas y contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.

La unidad, coherencia y armonía de nuestro sistema jurídico depende de la jerarquía de las normas, estando en la parte superior de la pirámide normativa la constitución, que es “la fuente de

validez de las normas que les siguen en dicha escala, siendo este elemento positivista, el que logra un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico”. (Sentencia. C-037/2000)

Esta posición bifronte del sistema jurídico ha generado criterios encontrados; afirman unos, que la constituyente (Tamayo, 2012. p.8.) optó por la ley y no por el precedente como mecanismo para realizar el estado de Derecho, criterio consagrado en el Artículo 230 de la Carta Política. Dice, que la norma superior establece que toda persona debe ser juzgado conforme a las leyes preexistentes. Obsérvese, manifiesta el tratadista, que la norma no dice que la gente puede ser juzgada con base en jurisprudencias preexistentes. Por lo tanto culmina expresando, que no es viable montar paralelamente al sistema escrito previsto en la Constitución un sistema de precedentes es como tratar de construir una catedral sobre otra.

Otros se alinean con los criterios plasmados por los antiformalistas para exponer el apartamiento legítimo de las decisiones tomadas por la Corte con su doctrina constitucional, afirmando que si bien es cierto, que los operadores judiciales esta sometidos al imperio de la ley formal, también lo es, que se pueden apartar del precedente siempre que en la motivación de sus sentencias explique razonablemente la aplicación de (García, 2006. p.151) aquellos textos dispositivos que resultaron ser los más adecuados a los litigios particulares que se le plantean.

En primera instancia, la Corte constitucional como organismo de cierre de esta jurisdicción desde su nacimiento en 1991, ha venido desarrollando el concepto de precedente vinculante obligatorio plasmado en la ratio decidendi que contiene las reglas o subreglas de las sentencias, explicando que (T-138/2008) los precedentes cumplen funciones esenciales en los ordenamientos jurídicos, incluso en los sistemas de derecho legislado como el colombiano. Agrega, en esta

En esta oportunidad la Corte se manifestó enseñando, que la Carta Política establece el orden de prelación en la aplicación del derecho, privilegiando la norma constitucional frente a las demás reglas, (Art. 4 C.P.), confiándole a la Corte la guarda de esa supremacía, lo que la convierte en el intérprete autorizado de las mismas (Art. 241 C.P.); entonces las reglas fijadas en las decisiones que ejercen el control constitucional abstracto y concreto, son prevalentes en el ejercicio de las competencias adscritas a las autoridades administrativas y judiciales.

Por último, en reciente Sentencia (T-775/2014) la Corte cerró en definitiva su posición sobre la vigencia del antiformalismo en nuestro sistema jurídico, ordenando a todas las autoridades públicas, administrativas o judiciales del orden local o nacional el acatamiento al imperio de la Constitución, la ley y a los precedentes judiciales dictados por las altas cortes, “como órganos encargados de interpretar y fijar el contenido y alcance de las normas constitucionales y legales, en virtud de la concepción amplia del principio de legalidad y la seguridad jurídica”.

En conclusión, con el estudio realizado a las sentencias de tendencia que conforman la línea jurisprudencial que sobre el precedente vinculante obligatorio ha construido la Corte Constitucional, se llega en definitiva a afirmar, que el sistema jurídico Colombiano se encuentra integrado por un ordenamiento normativo (Artículo 230 superior) y por la vigencia del precedente vinculante Constitucional (antiformalismo), que debe aplicarse en la solución de las controversias que nacen en el seno de la sociedad.

Los sistemas jurídicos en el contexto latinoamericano

En el ámbito latinoamericano se presenta en la actualidad variedad de sistemas jurídicos, unos con tendencia eminentemente normativistas muy bien definidos y otros mixtos, porque incorporan el derecho de los jueces o antiformalismo.

Efectuando un somero recorrido por los sistemas jurídicos de la región latinoamericana, encontramos en la República Bolivariana de Venezuela el sistema denominado por la doctrina como mixto, porque incorpora un positivismo muy bien definido, ubicando a la constitución política en el vértice superior del ordenamiento, incluyendo en su cuerpo el Artículo 335 que le da vida al antiformalismo con la vigencia del precedente vinculante obligatorio, otorgándole a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la competencia para garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la norma superior, interpretar la Constitución como organismo de cierre y la encargada de la unificación de la jurisprudencia; por tal razón, las decisiones que tome en este sentido son obligatorias para todas las autoridades administrativas y judiciales.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo Venezolano, en relación a la fuerza vinculante en la sentencia (CZM-03-0183/2003) enseña, que precedente judicial inicia con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 que le atribuyó a la Sala Constitucional de esta corporación la facultad de ser el máximo intérprete de las normas y principios constitucionales, que se extiende con fuerza obligatoria a las demás salas del Tribunal Supremo y demás Tribunales de la República.

El Magistrado Vinatea (2007) se refiere a la vigencia del precedente constitucional obligatorio en la República del Perú, comentando que los jueces se vinculan a este como a la Constitución misma. Sin embargo, aclara, que lo anterior no es absoluto, porque el Juez en su decisión no tiene porqué aplicar siempre el supuesto hermenéutico contenido en el precedente vinculante, sino sólo en un caso concreto que sea sustancialmente igual al caso respecto del cual se formuló el mismo. Sostiene, que:

Desde el momento en que el Tribunal Constitucional reconoce que el precedente vinculante es una regla preceptiva común, se entiende que viene compuesta por un supuesto de hecho y por una consecuencia jurídica, por tanto sólo puede ser aplicada en los casos en los que se verifiquen los elementos que conforman el supuesto de hecho de la referida regla. (p.17)

El profesor Castro, (2012, p.306) comenta que el precedente vinculante en la República del Ecuador no figura de manera directa en la norma superior. Sin embargo, los Artículos 429 y 436 numerales 1 y 6, establecen que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia y que genera jurisprudencia vinculante en materia constitucional.

En el sistema jurídico Boliviano, la jurisprudencia constitucional está dotada de la fuerza vinculante. Dice el profesor Rivera, 2006.pp. 33-65)), que esto lo regula el Artículo 4, párrafo 2 y 44.I de la Ley N° 1836, que ordenan a los tribunales, jueces y autoridades aplicar en sus decisiones la interpretación adoptada por el Tribunal Constitucional. Además, señala, que; La norma prevista por el Artículo 121.I de la Constitución ha consagrado la cosa juzgada constitucional, cuando dispone que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno. La cosa juzgada constitucional, como se dijo anteriormente, alcanza al *Decisum* o parte resolutive, como a la ratio decidendi o razón de ser de la sentencia constitucional en la que se consignan la doctrina constitucional, así como las subreglas creadas a través de la interpretación constitucional. En consecuencia, al operarse la cosa juzgada material, la sentencia, en su parte de la ratio decidendi, adquiere la fuerza vinculante y en su parte resolutive el carácter obligatorio.

vía, en el cual el emisor y el receptor mantienen una relación empática, crítica, y dinámica, que genera procesos de pensamiento y por ello, es generador de transferencias en las cuales el emisor es a veces receptor y viceversa.

La formación profesional que oferta toda institución de educación superior se plasma en el modelo pedagógico, que tiene que ver con la propuesta teórica del proyecto de vida que oferta el ente universitario a sus estudiantes, compuesto de una serie de elementos que se refieren a la manera de comprender y fijar las estrategias de enseñanza.

Mirando la manera cómo ha evolucionado la educación, el profesor De Zubiría (2006. p.68), nos cuenta, que solo se han presentado dos modelos pedagógicos; el heteroestructurante, que pregona la construcción del conocimiento por fuera del salón de clase en la que se privilegia la labor docente por ser el director del proceso educativo y la clase magistral como recurso didáctico. La importancia del sistema autoestructurante, radica, en que el estudiante tiene todas las condiciones para jalonar su propio desarrollo siendo el centro del proceso educativo.

Los modelos interestructurante orientados por Piaget, Vigotsky, Bruner y Ausubel, según Buendía, L, & Coláps, P. & Hernández (2005.pp 89-90)) se contextualizan en pedagogías activas y pasivas: Explican que dentro de las pasivas se encuentran el modelo pedagógico romántico, en el cual, el docente se caracteriza por ser solo un auxiliar de la expresión libre, original y espontánea del estudiante. En esta corriente se encuentra el modelo pedagógico tradicional, que utiliza el modelo verbalista, los estudiantes aprenden el conocimiento oyendo, viendo y observando. Dentro de la pedagogía activa, se encuentra el modelo cognitivo en el cual el maestro promueve un ambiente estimulante de experiencia que facilitan el acceso a estructuras cognoscitivas para elaborar conocimiento.

La didáctica en el proceso de enseñanza.

Teniendo en cuenta los objetivos trazados en esta investigación fue necesario estudiar el marco conceptual en torno al concepto de la práctica pedagógica que realiza el docente en el aula, entendida, como la relación activa entre el docente –estudiante en la construcción del saber.

Establecido el sistema jurídico que opera en nuestro medio, el modelo pedagógico que la institución de Educación superior plasma en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), le corresponde al profesor determinar cuál debe ser la didáctica que debe utilizar en el aula para formar el profesional de derecho que pregonara la Institución superior y reclama el entorno social.

El abordaje didáctico que utiliza el docente en el aula es de vital importancia en la formación profesional, porque esta señala la profundidad del conocimiento que tiene el profesor en la disciplina que imparte y de las habilidades y destrezas que posee para diseñar el proceso de enseñanza que conduzca al estudiante a aprender en el aula o de manera extracurricular y que toca además, con el método, los recursos y medios necesarios para que los estudiantes aprendan los contenidos analíticos de las asignaturas, o como lo afirma Tomás Hewesky citado por el profesor Araya, (2004):

Es la que determina los fines de la enseñanza, siempre que se cumplan con los siguientes objetivos; describir el proceso de la enseñanza; derivar principios y reglas para el trabajo de maestro en la clase, fijar el contenido de la clase; formular los principios de la organización de la clase; informar sobre los métodos que han de utilizar en la enseñanza y sobre los medios materiales que debe utilizar. (p. 19)

Definido el rol de la didáctica en el proceso de enseñanza – aprendizaje, aparece las prácticas pedagógicas como elemento que articula este proceso, que se conciben como “el conjunto

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES
JULIO 2014

de situaciones dentro del aula, que configuran el quehacer del profesor y de los alumnos, en función de determinados objetivos de formación circunscritos al conjunto de actuaciones que inciden directamente sobre el aprendizaje de los alumnos”. (Loredó, García & Carranza 2008. p.4)

La profesora Zuluaga (1998. p.147)), refiriéndose a la práctica pedagógica, la explica desde diferentes situaciones, entre otras, como una noción metodológica que designa los modelos pedagógicos tanto teóricos como prácticos utilizados en los diferentes niveles de enseñanza: Como una pluralidad de conceptos pertenecientes a campos heterogéneos de conocimientos retomados y aplicados a la pedagogía y como las formas de funcionamiento de los discursos en las instituciones educativas o las características sociales adquiridas por la práctica pedagógica en las instituciones educativas o como las prácticas de enseñanza en diferentes espacios sociales, mediante elementos del saber pedagógico; situaciones que desde luego le exige necesariamente al maestro tomar o en su defecto diseñar el método didáctico que sea pertinente para ubicar al estudiante en forma adecuada al inicio del proceso de aprendizaje y conseguir los objetivos perseguidos por medio del procedimiento y recursos didácticos.

Siguiendo las enseñanzas de las autoridades académicas mencionadas, salta a la vista dos elementos axiológicos que son de la esencia de las prácticas pedagógicas; El método y los medios que debe utilizar el profesor para realizar eficazmente su labor.

Refiriéndose al método como medio eficaz para lograr el reconocimiento de errores, este es importante en el proceso de enseñanza en la “medida que muestre cuales son las reglas de procedimientos que pueden aumentar la probabilidad de que el trabajo sea fecundo”. (Bunge 1996. p. 64)

Explicando de manera directa el método didáctico que debe utilizar el maestro en el proceso de enseñanza, el profesor Flórez (2010. p.304), afirma, que este proceso debe ser intencional y debidamente planeado para facilitar la apropiación de alguna porción del saber con el fin de elevar el saber.

En el campo de la didáctica se han desarrollado diferentes formas de concebir el método que debe seguir el docente en su labor académica en el aula. El modelo clásico criticado por el maestro Ruiz (2007. p.27), quien dice, que este método concibe la ciencia como un cúmulo de conocimientos acabados, desconociendo por completo su desarrollo histórico y epistemológico, elementos necesarios para la orientación de su enseñanza y la comprensión de la misma. Además, se intenta explicar la estructura lógica de la ciencia actual, Otra de las críticas que hace el citado profesor al referirse al papel que juega el estudiante en el proceso de aprendizaje con la utilización de este método, hace referencia a que el estudiante es convertido en una página en blanco (tabula rasa), en la que se inscriben los contenidos; enseña el tratadista, que el profesor asume que se puede transportar el conocimiento (a través de una cánula) elaborado de la mente de una persona a otra. Concluye manifestado, que esta circunstancia desconoce la complejidad y dinámica de construcción del conocimiento, el contexto sociocultural del educando (es evidente que el docente estandariza su discurso sin tener en cuenta a quién va dirigido).

Existe el método cognitivo - deductivo, (Ruiz 2007. p. 35) reconoce una estructura interna en donde se identifica claramente problemas de orden científico y se pretende que éstos sean un soporte fundamental para la secuenciación de los contenidos a ser enseñados a los educandos. Para este pedagogo, existen dos variantes fundamentales que identifican claramente el modelo: su postura constructivista en la construcción del conocimiento y la aplicación de problemas para la

por el profesor, lectura previa de los temas a tratar; organización de semilleros de investigación, presentar ponencias en foros, seminarios, congresos y desde luego, trabajar el material de referentes bibliográficos, señalando bancos de datos electrónicos, páginas Web especializadas, selección de revistas indexadas y el recurso del video, beam, mapas conceptuales, tablero, películas y construcción y análisis de líneas jurisprudenciales de las altas cortes.

El marco teórico trabajado en esta investigación nos ubicó de una manera objetiva, en la existencia y aplicación diaria del precedente vinculante con carácter obligatorio y con efectos *erga omnes* en el sistema jurídico colombiano, que desde luego, debe hacer parte del proceso de formación profesional del abogado, teniendo en cuenta, que la solución de los problemas deben abordarse desde la aplicación de la norma y el antiformalismo. Enseñanza que debe ejecutarse con los recursos y medios didácticos adecuados para el aprendizaje del análisis e interpretación de la jurisprudencia, elemento de la esencia del precedente vinculante en Colombia.

DISEÑO METODOLÓGICO

Paradigma Investigativo

Para visualizar la didáctica que los docentes utilizaron en el aula del programa de derecho de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, el presente trabajo se estructuró metodológicamente bajo la sombra paradigmática histórica–Hermenéutico, fundamentado en la fenomenología de Heidegger (1989) que tiene como propósito, “apropiarse del significado ya implícito en la experiencia vivida, mediante un proceso de pensamiento orientado por la destrucción y construcción hasta lograr interpretarlo como su verdad”. (Barbera & Inciarte. 2012. pp. 199-205),

siguiendo los lineamientos de la investigación cuantitativa y trabajando las categorías del nuevo emergente jurídico del Antiformalismo y el abordaje didáctico en la enseñanza.

Es la Historia elemento primordial para construir el conocimiento y planear la utilización hacia el futuro. El profesor (Delgado 2010. pp. 9-18), parafraseando al historiador cubano Leiseca, dice, que el objeto esencial de la historia es simplemente reseñar los sucesos pasados, el sujeto de la historia es el hombre y su fin, presentar a los hombres actuales el relato y consecuencias de los hechos del pasado, para que por el estudio y comparación de esos hechos encuentren enseñanza y guía en su labor del porvenir.

Hermenéutico, porque se interpretaron los momento didácticos en el aula bajo la óptica de la percepción del nuevo emergente del antiformalismo como fuente del derecho en el nuevo sistema jurídico Colombiano y la pertinencia con los medios didácticos que utiliza para su enseñanza, conocimiento legal que surge de las decisiones de las altas Cortes y que tiene una manera especial de interpretar y además, la comprensión de los resultados que arrojaron los instrumentos utilizados para recaudar la información en la investigación, como acertadamente lo comenta Rojas (2011. pp. 176-189) explicando el concepto propuesto por Habermas (2000), como un recurso metodológico de la ciencia social, que aborda el medio que es el lenguaje en funciones (de socialización, de reproducción cultural y de integración social) el análisis de expresiones de significados, de sentido, de tales expresiones. En la frase “entenderse con alguien sobre algo en el mundo” se encierra una triple relación en los siguientes términos: “a) como expresión de las intenciones de un hablante, b) como expresión para el establecimiento de una relación interpersonal entre el hablante y el oyente y c) como expresión sobre algo que hay en el mundo.

(Moreno, 2003. p. 173) de trabajar día a día sobre la aplicación de los recursos didácticos desarrollando la secuencia de cada hecho; recolectando experiencias de aula para convertirlas en prácticas innovadoras.

Por último, se acudió a la entrevista a profundidad de los docentes participantes, porque a través de su relato dentro del marco de los objetivos de la investigación, (Merlinsky. 2006. p. 30), se logró recoger información de una situación de interacción social particular del docente regulada por un marco pautado en el guion o guía de entrevista, cuya función especial consistió en planear una agenda de temas y ubicar los mismos en relación a los objetivos de investigación y que tienen relación con la concepción que se tiene sobre la vigencia del antiformalismo en nuestro orden jurídico y los medios didácticos para su enseñanza.

Análisis y procesamiento de la Información

El trabajo se realizó en tres etapas: Inicialmente se trabajó para identificar la vigencia del antiformalismo en el sistema jurídico colombiano que surgió con la reforma constitucional de 1991, aplicándose como instrumento la matriz de análisis documental sobre cuatro (4) sentencias hito que hacen parte de la línea jurisprudencial construida en torno a la vigencia del precedente vinculante emanadas de la Corte Constitucional.

Posteriormente se abordó la labor docente en el aula aplicando como técnica la observación y la entrevista con la finalidad de conocer las concepciones que tienen los docentes participantes frente a la enseñanza del antiformalismo y determinar las didácticas que utilizan frente a este emergente jurídico.

Por último, se registró este tipo de actividad con el uso de filmación en video de las clases y la entrevista a profundidad a los docentes participantes, porque se describieron (Bernal, 2003. p.

149) situaciones, sucesos, personas, hechos, interacciones y conductas reservadas; relatos directos de experiencias personales, actitudes, creencias, y pensamientos; pasajes completos de documentos, correspondencia, informes y casos históricos.

2020-2021
Diciembre
Intervención 2.1.02.2-20

RESULTADOS

Los logros obtenidos en la labor investigativa se muestran en tres momentos que corresponden a los objetivos propuestos: el primero se vincula con el análisis documental realizado a cuatro (4) sentencias hito emanadas de la corte Constitucional que hacen parte de la línea jurisprudencial construida sobre la vigencia de la doctrina constitucional o precedente vinculante en Colombia; el segundo, a la identificación de las concepciones que los docentes perciben frente al antiformalismo como fuente del derecho y finalmente, la caracterización de los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta frente a la nueva tendencia antiformalista.

Análisis documental jurisprudencial

El logro obtenido del estudio documental de las sentencias hito de unificación jurisprudencial emanadas de la Corte Constitucional C-104/1993, C-836/2001, T-292/2006 y T-775/2014 fueron los que a continuación se detallan: (Anexo.5)

- La Sentencia (C-104/1993) de la Corte de cierre constitucional evidenció con claridad al resolver el problema jurídico formulado en la demanda de constitucionalidad del Inciso 1o y 2o del Artículo 130 del Código Contencioso Administrativo, reformados por el Artículo 21 del Decreto 2304 de 1989 lo siguiente:

Se invocó como pretensión en la demanda la viabilidad del recurso de súplica interpuesto ante la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, contra los autos interlocutorios o las sentencias proferidas por las secciones de la misma corporación, cuando estas acojan doctrina contraria a la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sostiene la Corte Constitucional en la *Ratio*

razones por las cuales se aparta del precedente, a pesar de presentar alguna similitud los hechos entre ambos casos en estudio.

Tomando como fundamento la *ratio decidendi* incorporada en esta sentencia, se puede afirmar, que la providencia analizada establece como subregla, que el precedente judicial emanado de los órganos judiciales ordinarios es vinculante para todos los jueces, salvo eventos en que podrá apartarse del precedente exponiendo con claridad los fundamentos jurídicos que justifican su decisión.

- La Sentencia de Tutela (T-292/2006), de la Corte Constitucional resuelve sobre la posible violación de los derechos fundamentales del accionante, porque el accionado se negó a pagar la pensión a que tenía derecho la actora, alegando, que no estaba obligada porque la demandante había contraído nuevo matrimonio, teniendo en cuenta que bajo la vigencia del hecho existía jurisprudencia constitucional vinculante que así lo consideraba.

La corporación estudió varios aspectos jurídicos sosteniendo entre otros, el relacionado con la seguridad jurídica que se origina con el respeto a la constitución que irradia todo el ordenamiento, sentando la tesis en la autoridad que le atribuye la constitución como órgano de cierre constitucional, con las atribuciones para garantizar que las normas superiores sean efectivas, correspondiéndole el mantenimiento de la integridad y supremacía de la Carta Política convirtiéndose de esta manera en fuente de derecho.

Pregona la decisión, que la nueva fuente del derecho se presenta un poco difícil para los jueces a la hora de aplicarla en un caso particular, porque no toda la estructura de las sentencias resulta vinculante lo que dificulta la identificación de la regla o subregla que subyace en la *ratio decidendi*.

Explica este órgano judicial, que desde las primeras sentencias que profirió sobre el tema ha sostenido la fuerza vinculante del presente hacia el futuro apoyado en la Sentencia C-113/1993. En ella se pronunció sobre la demanda dirigida en contra del inciso 2º del Artículo 21 del Decreto Ley 2067 de 1991, que consagraba el efecto de las sentencias constitucionales hacia el futuro en casos similares. La corporación declaró inconstitucional los incisos acusados por considerar que solo le corresponde a la Corte Constitucional determinar válidamente los efectos de sus propias sentencias, decisión que dio origen a las sentencias de modulación.

La providencia analizada, establece los siguientes requisitos para que sea procedente la aplicación de cosa juzgada constitucional y los efectos obligatorios hacia el futuro, entre otros: que frente a las sentencias que hacen tránsito a cosa juzgada no se puede juzgar la misma norma nuevamente por los mismos motivos, a fin de respetar la seguridad jurídica. Que las sentencias de la Corte sobre temas de fondo o materiales, en especial las de inexecutable, no pueden ser objeto nuevamente de controversia por las mismas razones y, por último, que todos los operadores jurídicos están obligados a respetar el efecto de la cosa juzgada material de las sentencias de la Corte Constitucional.

La Corte en esta decisión clarifica la diferencia que hoy aplica entre la jurisprudencia constitucional y la de las demás Corporaciones, aclarando que las primeras tienen el carácter de cosa juzgada constitucional porque se fundamentan en el Artículo 243 superior y obliga hacia el futuro, mientras que las demás, sólo tienen un carácter de criterio auxiliar Artículo 230 C.P, para los futuros casos similares.

La providencia establece como subregla, la siguiente: (...) La norma legal que asocie a la libre y legítima opción individual de contraer nupcias o unirse en una relación marital, el riesgo de

la pérdida de un derecho legal ya consolidado, se convierte en una injerencia arbitraria en el campo de la privacidad y la autodeterminación del sujeto que vulnera el libre desarrollo de su personalidad sin ninguna justificación como quiera que nada tiene que ver el interés general con tales decisiones personalísimas.

En conclusión, la alta corporación no sólo reitera el concepto de *ratio decidendi* y la fuerza vinculante de las sentencia de constitucionalidad de las normas en el sistema jurídico colombiano para los operadores jurídicos en la resolución de los litigios particulares, sino que además, entrega de manera objetiva los lineamientos fácticos y jurídicos necesarios para que sean obligatorios con efectos *erga omnes*, parámetros que sirven de guía al intérprete para su identificación dentro de la parte motiva de la sentencia.

- La Sentencia de tutela (T-775/2014) la Corte resuelve el litigio planteado por el accionante y que tiene que ver con la presunta violación a los derechos fundamentales del actor al debido proceso, el trabajo (primacía de la realidad sobre las formas), el mínimo vital y al acceso a la administración de justicia con la decisión tomada por el Juzgado 6° Adjunto Laboral de Barranquilla y la Sala Tercera de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al negar las pretensiones elevadas por peticionario, contra el Municipio de Galapa y la Institución Educativa María Auxiliadora del mismo municipio, por desconocer el precedente vertical sentado por la Corte Constitucional en la sentencia T-556 de 2011 y, por desconocer el precedente horizontal establecido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En esta oportunidad, la Corte consideró viable ratificar la *ratio decidendi* plasmada en la Sentencia T-556/2011 que sostiene, que si un Tribunal laboral encuentra acreditados los elementos

de la esencia del contrato de trabajo entre una persona y una institución pública debe fallar de fondo declarando su existencia y no negar las pretensiones del demandante con el criterio de la supuesta imposibilidad de definir si se trata de un trabajador oficial o un empleado público. En este caso, se debe aplicar la teoría puesto del contrato realidad que en ocasiones escapa, a la clasificación bipartita de los servidores públicos.

La decisión del Tribunal Supremo deja en claro, que el precedente judicial es concebido como una sentencia previa que tiene el carácter de guía para la solución de un nuevo litigio, porque contiene un pronunciamiento sobre una controversia fundamentado en elementos fácticos iguales, estableciendo que el precedente judicial es de carácter vinculante y obligatorio para las autoridades judiciales y administrativas cuando pretendan resolver controversias, como órganos encargados de interpretar y fijar el contenido y alcance de las normas constitucionales y legales.

En definitiva, el uso del instrumento arroja como resultado, que conforme a la Constitución Política y la línea jurisprudencial construida por la Corte Constitucional la estructura jurídica en nuestro país se encuentra constituida por un ordenamiento de carácter positivista o normativo encontrándose en la cúspide la carta fundamental y el bloque de constitucionalidad como lo ordena el Artículo 230 superior y por el sistema de precedente vinculante obligatorio (Antiformalismo) para los jueces, la administración pública y los particulares para la toma de decisiones en la resolución de litigios como lo determina el Artículo 243 superior, constituyéndose de esta manera el precedente vinculante fuente formal el derecho.

Resultados de la observación y las entrevistas a los docentes participantes

En el presente trabajo se aplicaron como técnicas de recopilación de información la observación de la labor docente en el aula y la entrevista a profundidad a los profesores

participantes. Las categorías involucradas en estos instrumentos tienen que ver con la concepción que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho y los abordajes didácticos que subyacen en esta labor en el desarrollo de los ejes temáticos de las asignaturas que regentan en el programa académico de derecho en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. (Anexo 6 y 7)

Para determinar la concepción o criterio epistemológico que tiene el profesor frente al antiformalismo como fuente generadora de derecho y los abordajes didácticos utilizados en relación a la enseñanza del derecho, se tomó como referente los recursos establecidos en los contenidos analíticos de los espacios académicos del plan de estudios entre otras, Cátedra magistral, estudio de casos, relación dialéctica, discusión en el aula, lecturas previas, exposiciones, Juzgados simulados, aula extendida, uso de la internet. Los resultados fueron los siguientes: (Anexo 7)

La entrevista realizada al docente No.1, al ser interrogado sobre el impacto del precedente obligatorio en el sistema de fuentes en el derecho colombiano, (Pregunta, No. 3), la respuesta liberó de manera clara una concepción mixta y de alto impacto en el nuevo sistema de fuentes cuando expuso: “El impacto es transcendental en el sistema jurídico. Este orden antiformalista, se oficializa como ante lo afirme, con el fin de entregar al ciudadano de a pie, una protección real, cierta y eficaz de los derechos fundamentales, para preservar la dignidad humana, definiéndoselo en una sola palabra; el derecho a vivir bien. Continúa en su respuesta afirmando que, “Por un lado continúan el imperio del positivismo Bloque de constitucionalidad, constitución y la ley y por otro, el Precedente vinculante obligatorio que nace de la Corte Constitucional”. (ED3. Anexo 7)

El docente abordó didácticamente el desarrollo de la asignatura en el aula iniciando su clase explicando el eje temático del día ubicando al estudiante en el contexto, (Clase magistral,

OD1, OD3, OD5, OD7.), entregando las herramientas para que el discente a través de un ejercicio práctico (Aplicación de caso problemático, OD4) utilice la norma y el precedente vinculante en la resolución de un caso hipotético, generando de esta manera la discusión dialéctica entre los estudiantes al finalizar la clase. (Discusión, OD6. Anexo 6)

La entrevista realizada al docente No.2, frente a la pregunta cinco (5), muestra una posición bilateral (normativa y antiformalista) frente al sistema de fuentes del derecho, puesto que comentó que el antiformalismo es “pertinente porque el abogado debe conocer que existe un sistema jurídico que es la normatividad vigente, existen tanto como la constitución de 1991, en su artículo 4 normas de normas, como las leyes pero también existen los precedentes constitucional como judicial la cual le permite al abogado estudiantes o al educando que puedan conocer cuáles son las directrices que deben seguir o la carta de navegación con respecto a muchos temas”. (ED23 Anexo 7), abordando el desarrollo de su clase explicando el marco teórico del tema a tratar utilizando la catedra magistral como recurso didáctico (OD9, OD11, OD14, OD16), previa la entrega de material bibliográfico para la realización de lecturas y trabajos de exposición, (OD8, OD10, OD13, OD15. Anexo 6.), concluyendo con una explicación general al finalizar la clase.

En la entrevista realizada al docente No.3, frente al interrogante de la pregunta cinco (5), la respuesta evidencia una concepción muy clara sobre el conocimiento y la aceptación del criterio mixto del sistema de fuentes. Afirma categóricamente que: “imagínese que siempre que empiezo las clases, siempre traigo a colación el libro de Diego López medina de legis, el derecho de los jueces allí nos enseña cómo hacer líneas jurisprudenciales y siempre le digo a los alumnos que ahora no es que el juez está sometido al imperio de la ley ahora hay que tener en cuenta el precedente constitucional y tener en cuenta la jurisprudencia y otra cosa es la doctrina probable o

casos análogos no es vinculante lo único vinculante es la sentencia C de la corte constitucional y entonces al estudiante se le advierte siempre que entre sus argumentos jurídicos nombre una sentencia de constitucionalidad, de tutela o una línea jurisprudencial” (ED30. Anexo 7), direccionando didácticamente su clase inicialmente utilizando como instrumento la clase magistral explicando a los estudiantes el tema a tratar, (OD18) entregando al estudiante previamente el planteamiento de problema jurídico hipotético para ser resuelto en audiencia oral que efectivamente realiza en el salón de audiencias del programa de derecho, lugar de desarrollo diario de sus clases. (OD17. Anexo 6)

En la entrevista realizada al docente No.4, la respuesta entregada a la pregunta tres (3), evidencia una concepción mixta porque resalta la importancia de la aplicación del antiformalismo en el proceso de enseñanza, amén del formalismo, expresando de manera enfática; “Es importantísimo este aspecto que usted acaba de nombrar ya que el precedente constitucional se ha convertido en una de las fuentes inspiradoras actual en la mira jurídica del estado hoy por hoy se acude a la constitución, luego a las sentencias todo el precedente constitucional, toda la ontología de lo que ha sido la narrativa de las grandes cortes del estado colombiano.” (ED40. Anexo 7)

El abordaje didáctico que realiza este profesor en el aula, el diario de campo aplicado en razón a la observación nos muestra que inicia su clase explicando magistralmente el marco teórico del tema a tratar para ubicar al estudiante en el contexto, (OD19, OD21), utilizando de manera simultanea la pregunta entre los estudiantes para generar un campo propicio de discusión dialéctica (OD20, OD22. Anexo 6.), cerrando la catedra con una conclusión.

En la entrevista realizada al docente No.5, la respuesta a la pregunta tres (3), evidencia una concepción mixta sobre el sistema de fuentes, relevando el impacto que el antiformalismo genera

23 OCT 2017 11:17 AM
BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

en el derecho, expresado que, “Por supuesto que impacta, digámoslo que el precedente constitucional hace que la jurisprudencia deje de ser una fuente formal sino que el abogado en su práctica en su quehacer lo que debe hacer antes de consultar la ley es irse a la constitución y examinar el bloque de constitucional y por supuesto leer los fallos de las altas cortes para poder determinar la solución del caso entonces el precedente constitucional, el precedente vinculante se hace indispensable en el análisis de todo caso y el juez tampoco puede ser ajeno a él porque en todo caso en el momento de administrar justicia no lo puede hacer de manera errónea así que es muy importante el antiformalismo para el crecimiento de flexibilidad, en el momento de administrar justicia”.(ED48. Anexo 7), abordando el desarrollo de la clase mediante el uso de la catedra magistral, porque inicia explicando el marco teórico del tema para ubicar al estudiante mediante la catedra magistral, (OD23), generando frente al tema desarrollado a través de la pregunta una discusión dialéctica entre los estudiantes. (OD24. Anexo 6.), cerrando la catedra con una conclusión final.

Cuadro. No 2. Resultados entrevista docente. Fuente Propia.

CATEGORIZACIÓN						
ANTIFORMALISMO			DIDACTICA			
DOCENTE	PRESENCIA DE JURISPRUDENCIA	PRECEDENTE VINCULANTE	APLICACIÓN DE CASOS PROBLEMATICOS	CLASE MAGISTRAL	GENERACIÓN DE DISCUSIÓN	LECTURAS PREVIAS
No. 01	ED2,ED4,ED8,ED9,ED12,ED17	ED1,ED3,ED5,ED6,ED10,ED11,ED15	ED7,ED13,ED16,ED19	ED14		ED18
No. 02	ED20,ED24,ED25	ED21,ED22, ED23		ED26		
No. 03	ED27,ED29,ED34	ED28,ED30,ED31,ED36	ED33	ED34		ED32,ED35
No. 04		ED38,ED40	ED41,ED42,ED44	ED37,	ED39,ED45	ED43,ED46
NO. 05	ED50,ED53	ED48, ED49,ED51	ED52	ED55		ED47,ED54

Cuadro. No 3. Resultados Observación docente. Fuente Propia

CATEGORIZACIÓN						
ANTIFORMALISMO			DIDÁCTICA			
DOCENTE	PRESENCIA DE JURISPRUDENCIA	PRECEDENTE VINCULANTE	APLICACIÓN DE CASOS PROBLEMÁTICOS	CLASE MAGISTRAL	GENERACIÓN DE DISCUSIÓN	EXPOSICIÓN
No. 01		OD2	OD4	OD1, OD3,OD5,OD7	OD6	
No. 02	OD12			OD9, OD11,OD14,OD16		OD8, OD10, OD13,OD15
No. 03			OD17	OD18		
No. 04				OD19, OD21	OD20,OD22	
NO. 05				OD23,	OD24	

Los instrumentos utilizados dentro de la técnica de la entrevista como en la observación, muestran con claridad, que los docentes del programa de derecho de la universidad se encuentran apersonados sobre las nuevas tendencias del derecho y además, usan recursos didácticos de importancia dentro de la categorización que el campo de la pedagogía y la didáctica tienen establecidos.

DISCUSIÓN

En este trabajo se fijó como propósito investigativo, conocer la concepción que tienen los docentes frente al nuevo sistema de fuentes del derecho y develar el abordaje didáctico que utilizan en la enseñanza en el programa de derecho de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Desde la aparición de las relaciones interpersonales manantial de donde brotan las controversias, el mundo occidental ha venido estudiando ontológicamente el derecho como el medio de solución pacífica de los litigios, bajo tres concepciones filosóficas- jurídicas muy bien definidas, El *ius naturalismo*, el *ius positivismo* y el realismo jurídico, que desde luego, han incidido en los cambios paradigmáticos del derecho colombiano.

Como se afirma en este documento, en nuestro territorio desde la incrustación del derecho español con la conquista opera la corriente *ius naturalista* concebida en el preámbulo de la constitución, porque allí se plasman los principios y valores pilares de la protección de los derechos naturales del ser humano (La vida, libertad, trabajo etc), postulados filosóficos que dieron inicio a la estructuración del *ius positivismo* o formalismo de manera puntual con la constitución de 1821, ordenamiento que luego fue ratificado en todas las reformas a la carta superior hasta la constitución de 1991, siendo la carta magna la máxima autoridad (normas de normas) a la que se encuentran sometidos todas las personas físicas o jurídicas así como también, todos los que conforman los entes administrativos incluyendo con mayor razón los Jueces de la república encargados de administrar justicia.

Con la entrada en vigencia de esta nueva carta de navegación se dio un cambio paradigmático jurídico trascendental, pues con la incorporación del Artículo 243 superior y la

creación de la jurisdicción constitucional con la Corte Constitucional a la cabeza se abrió el sendero del antiformalismo acabando con la famosa discusión normativa y judicial que impero por muchos años y que tiene que ver con la aplicación de la doctrina probable para darle paso a la teoría del precedente vinculante obligatorio emanado de la Corte Constitucional construido sobre la concepción del realismo jurídico y de manera especial el Norteamericano de la escuela de Harbad encabezada por el magistrado Holmes, el decano Columbus, Duchan, Dworkin, Alexy, Genny entre otros.

La posición mixta o ecléptica de las fuentes del derecho (Formalismo - Antiformalismo) insertada por la constitución y desarrollada de una manera holística por la Corte constitucional a través de las sentencias de cierre, es la que hoy tiene vigencia en el derecho colombiano, como se pudo establecer del análisis documental efectuado a las sentencias hito; posición defendida por una parte de la doctrina colombiana encabezada por el profesor Diego López Medida, quien ha venido exponiendo sus tesis en escritos, trabajos de investigación y de manera especial en las importantes obras que hoy son utilizadas como guía en los programas de derecho, “El derecho de los jueces” y “Teoría Impura del Derecho”.

Este criterio ha generado inconformidad en un grupo selecto de doctrinantes que se oponen abiertamente a este sistema de fuentes. El profesor Tamayo. (2006), en varios de sus trabajos académicos ha defendido la tesis del respeto por el formalismo con el talento que lo caracteriza, pero desde luego, aceptando la vigencia del antiformalismo pero no como lo viene haciendo la Corte Constitucional, desbordando las facultades concedidas por la misma constitución como máximo intérprete de sus normas, so pretexto de garantizar los derechos de las personas aplicando los principios y valores base del nuevo Estado Social de Derecho, profiriendo sentencias en la que

incluye reglas y subreglas que luego se convierten en obligatorias para todo el mundo con fundamento en el principio de la seguridad jurídica y el derecho fundamental a la igualdad.

En una de las tantas oportunidades expreso lo siguiente:

Como dije, donde radican las verdaderas polémicas es en el tema relativo a la capacidad creadora del juez, ya que hay desde escuelas que preconizan el desconocimiento total de los textos normativos para aplicar la voluntad del juez según su apreciación subjetiva de las cosas, hasta quienes respetan la aplicación de los textos normativos cuando son claros y admiten una cierta capacidad o elasticidad interpretativa del juez para garantizar la solución de cualquier caso que sea sometido a su decisión. Por eso me parece que la obra Teoría impura del derecho del profesor López Medina es un esfuerzo inútil que no hace más que crear confusiones ya que para probar la tesis del antiformalismo, cita en escalera el pensamiento de autores tan disímiles en su pensamiento como los de la escuela del realismo norteamericano, Hart, Kelsen, Dworkin, Alexy, Genny, Recasens Siches, entre otros. Para el lector ignorante en la materia, pareciera que todos los autores citados y analizados hacen parte de una misma escuela de pensamiento, mientras que en realidad lo único que los une es su apatía frente al literalismo generalizado de la interpretación de la ley, apatía que hoy es unánime y universal. Pero en este punto creo necesario denunciar que tanto la Corte como los autores que defienden su método de aplicación del derecho, incluido el profesor López Medina se amparan en autores como Alexy, Dworkin y Hart entre otros, pero sólo los citan para fundamentar sus ideas, cuando ese apoyo les conviene. Sin embargo, en otros

puntos cruciales de la teoría de estos autores, como el de la calidad *prima facie* de los principios o de los derechos fundamentales, los nuestros guardan silencio. Igual silencio ocurre con los derechos prestacionales y económicos que para los autores extranjeros citados no pueden ser aplicados directamente por la Corte Constitucional, dado que es preciso que el legislador los desarrolle previamente. A los lectores, sobre todo a las nuevas generaciones de estudiantes que ávidas de justicia real se inician en el campo del derecho, hay que mostrarles con las críticas correspondientes la opinión de los autores de cabecera, no sólo para lo que le conviene al comentarista o al tribunal nacional, sino también para controvertir aquellas ideas que en Colombia se quieren imponer pero que no son compartidas por sus mentores. (p. 365)

En definitiva, el análisis documental efectuado a las sentencias Hito de la línea jurisprudencial sobre la obligatoriedad del presente vinculante de la Corte Constitucional, nos lleva a afirmar, que aun existiendo una fuerte oposición por parte de la escuela formalista del derecho y de aquellos partidarios del apartamiento legítimo del precedente, hoy en Colombia, a no dudarlo impera la posición Mixta de sistema de fuentes establecida por la Corte Constitucional. Por tal razón hoy para resolver cualquier problema sea de índole individual o colectivo el Juez y abogado debe aplicar el sistema jurídico ecléptico es decir, por un lado el ordenamiento normativo (*ius positivismo*) dirigido por la Constitución y las leyes de menor rango que hacen efectivo los derechos consagrados en aquella y por otro lado, el *Iusnaturalismo* y las reglas de carácter obligatorio que subyacen incorporadas en la *Ratio decidendi* de las sentencias emanadas de la Corte Constitucional con efectos *erga omnes*. (Antiformalismo).

Teniendo en mente esta manera particular de concebir el sistema de fuentes formales del derecho y como antes se afirmó, instrumento obligado para dirimir los litigios, a no dudarlo, esta circunstancia especial impacta la labor del profesor en el aula, porque, inicialmente, este sistema exige un jurista apropiado del nuevo saber antiformalista, de la epistemología del realismo jurídico occidental y de la metodología adecuada para su aplicación. Lo anterior significa, que el profesor como persona libre pensadora, debe tener una posición personal frente al tema que desde luego se va a reflejar en el proceso de enseñanza, particularidad que igualmente incide en la planeación pedagógica de la asignatura que regenta y en los abordajes didácticos necesarios para hacer que el estudiante se apropie no solo del conocimiento tradicional del derecho formalista que deriva desde la conquista, sino también del Antiformalismo.

Puesta así las cosas, fue necesario la indagación sobre la concepción que tiene el docente frente a la estructura jurídica del derecho colombiano, para luego, determinar las prácticas pedagógicas con que aborda la enseñanza del derecho, porque en la enseñanza (Echevarría, 2011, p.5) en la medida que los docentes piensen que esta es una labor solo técnica entregarán una versión reductiva de las finalidades de la enseñanza jurídica en la Universidad, olvidando que hay un método científico y finalidades propias de la ciencia jurídica y de la docencia universitaria.

No obstante los criterios encontrados frente a la aceptación o no de las corrientes epistemológicas antes mencionados en el sistema jurídico Colombiano, los docentes del programa de derecho de la Universidad tienen al unísono una percepción muy bien definida frente a la aplicación del criterio mixto planteado por la Corte Constitucional y de la necesidad de la enseñanza en el proceso de formación del abogado.

Se analiza a continuación el abordaje didáctico que utilizan los profesores del programa de derecho. No obstante la diversidad de criterios en cuanto a la manera de enseñar en el claustro universitario, los docentes del programa de derecho, utilizan por excelencia o predominante el medio didáctico de la cátedra magistral. Sin embargo, se resalta, el uso de variedad de recurso como el de aplicación de casos problemáticos, generación de discusión, lecturas previas y además. La utilización del Juzgado simulado para la resolución de casos problemático hipotéticos por parte de los estudiantes.

Los resultados de la entrevista fueron confirmados puntualmente con el diario de campo realizado con la observación. En efecto los docentes participantes evidenciaron al desarrollar los ejes temáticos de sus asignaturas en el aula, que todos utilizaron el recurso didáctico antes mencionados.

Queda claro, que el grupo de docentes del programa de derecho de la Universidad se encuentran bien empoderado de la conformación tanto normativa como antiformalista, no solo desde el saber disciplinar sino también, desde el punto de vista de la percepción personal en relación a la importancia y trascendencia de esta tendencia en la solución práctica de los conflictos, porque como lo pregonaba esta escuela, con la interpretación adecuada de la Constitución ligada a los principios y valores se acerca más el derecho a la justicia.

Igualmente, el abordaje didáctico que efectúan los profesores del programa en su labor cotidiana en el aula es muy dicente, porque su actuar, es pertinente con los recursos y medios que hoy enlaza la enseñanza del derecho. El aprendizaje de los estudiantes está siendo llevado de una manera adecuada, porque su aprendizaje se realiza entre otros, a través de recursos como el caso problemático y la dialéctica discursiva, que desarrolla en el estudiante las habilidades y destrezas

para enfrentar en forma adecuada la solución de los problemas no solo desde el punto de vista teórico sino además desde la práctica, exigencia que hoy reclama el ejercicio profesional.

CONCLUSIONES

Finalizada la labor propuesta por el grupo de investigación en torno a las metas trazadas como objetivos, se puede concluir, tomando como referente la información recaudada con los instrumentos utilizados lo siguiente:

- Con la entrada en vigencia de la constitución política en 1991, el modelo de sociedad que la constituyente construyo para Colombia se erigió bajo el criterio de “Social de derecho” girando en torno a la protección de la dignidad humana. Para el logro de esta meta creo la jurisdicción Constitucional y la Corte Constitucional con la facultad extraordinaria de ser la máxima autoridad interpretativa de la Constitución.

- Con la incorporación del Artículo 243 superior se estableció la entrada en vigencia del antiformalismo, porque, con la facultad que tiene la Corte Constitucional para interpretar la constitución como máxima autoridad y de ajustar el sistema jurídico a la misma carta fundamental, las decisiones que tome en este sentido constituyen doctrina constitucional y por consiguiente son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de manera horizontal y vertical tanto para las autoridades judiciales como administrativas.

En ejercicio de esta facultad la Corte a través de la *ratio decidendi* que hacen parte de las decisiones arriba mencionadas, incorpora reglas o subreglas que hacia el futuro se convierten en

normas de estricto cumplimiento con efectos *erga omnes*, incluyendo las sentencias de unificación por vía de tutela.

- En relación a los resultados del segundo objetivo específico de la investigación, se estableció, que la percepción que tienen los docentes del programa de derecho de la estructura jurídica colombiana está muy bien definida frente a las tres corrientes del pensamiento filosófico, el *ius* naturalismo, el positivismo y el realismo jurídico. Estando perfectamente identificados sobre la importancia de la aplicación de esta corriente en la solución de las controversias legales.

Los resultados de los instrumentos de la observación y la entrevista liberaron la información en el sentido de indicar, que los docentes participantes conocen y planean desde el punto de vista epistemológico los contenidos analíticos de las asignaturas que regentan y tienen conocimiento de la existencia de la variedad de recursos didácticos para la enseñanza del derecho, pero la de mayor aplicación es la cátedra magistral, que si bien es cierto es vital para el proceso de aprendizaje, no es del todo el más pertinente para la enseñanza del precedente vinculante obligatorio emanado de la Corte constitucional, que implica el ejercicio permanente de lectura y análisis jurisprudencial, construcción de líneas jurisprudenciales, ejercicios de interpretación y argumentación jurídica por parte de los estudiantes.

- Con la presencia del antiformalismo, el proceso de formación profesional en el programa de derecho y la relación profesor – estudiante debe desarrollarse con los adecuados instrumentos pedagógicos y didácticos con marcada tendencia hacia la práctica teniendo en cuenta la entrada en vigencia del sistema de la oralidad

RECOMENDACIONES

Frente a los resultados obtenidos en el presente trabajo se propone a la dirección de procesos académicos:

Se efectúe la socialización de este modelo de microcurrículo con los docentes para que adicionen o complementen e incorporen ejes temáticos que consideren pertinentes en relación a la incorporación del precedente vinculante obligatorio emanado de la Corte Constitucional, lo mismo que el recurso didáctico específico para la enseñanza del antiformalismo.

La capacitación y actualización al docente en prácticas pedagógicas, didácticas y en metodología de la investigación al iniciar cada ejercicio académico de manera permanente, para que los docentes fortalezcan el desarrollo de los contenidos programáticos con el uso adecuado de los recursos y medios pertinentes con el aprendizaje por competencias del abogado.

Fomentar el uso permanente de la técnica de oratoria, el análisis jurisprudencial, el debate dialéctico, la construcción de líneas jurisprudenciales y el estudio de la estructura de la Sentencias de la Corte Constitucional para la identificación de la *Ratio decidendi* y de las reglas o subreglas que en ella subyacen.

Incentivar la formación con base en los métodos que actualmente utiliza la Corte Constitucional, interpretación sistemática, teleológica o finalista, método histórico, el estudio de los fenómenos sociales, el argumento lógico, el análisis de casos para fomentar en los estudiantes los métodos de interpretación que le permitan asumir el mejor sentido legal que guarde coherencia con lo dispuesto en la Carta Política.

Revisar el proceso de selección docente y establecer requisitos de formación en este aspecto.

BIBLIOGRAFÍA

- Andaluz, H. (2008). El control de la constitucionalidad desde la teoría del derecho. *Revista de derecho* (Valparaíso). (31), 405-435. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512008000200011&script=sci_arttext
- Araya, D. (2004). *Didáctica de la filosofía*. Bogotá. Didácticas Magisterio.
- Barbera, N & Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. *Multiciencias*, vol. 12, núm. 2. Punto Fijo, Venezuela. Universidad del Zulia. Punto Fijo, Venezuela. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/904/90424216010.pdf>
- Benítez, V. & González, H. (2007). *Una crítica desde los estudios críticos del Derecho a la teoría de la adjudicación judicial y a las teorías jurídicas dominantes en Colombia. (formalismo-antiformalismo)*. Bogotá. Ediciones Profesional.
- Bernal García, M.J, & García Pacheco, D. M. (2003). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica*. Tunja. Ediciones Uniboyacá.
- Bocanegra Acosta, H. (2012). La enseñanza del derecho y la formación de los abogados. *Revista Republicana*, Núm. 12, enero-junio de 2012, Bogotá. Disponible en: <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/La-ense%C3%B1anza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-abogados.pdf>
- Bonilla Castro, E. & Rodríguez Sah P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Editorial norma, Buenos Aires. Ediciones Unidades.

- Bunge, M. (2010). *La ciencia, su método y su Filosofía*. Bogotá. Editorial panamericana.
- Bustamante, C.G. (2011). Aproximación al muestreo estadístico en investigaciones científicas. *Rev. Act. Clin. Med* [online]. 2011, vol.10. Disponible en: http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S230437682011000700006&lng=es&nrm=iso
- Briones, G. (1992). *La Investigación Social y Educativa*. Secab, Colombia.
- Castro Patiño, N. (2012). Hay que establecer un verdadero precedente constitucional vinculante. *Revista Jurídica*. 2. Guayaquil. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/images/stories/revistas-juridicas/derecho-publico-tomo-2/299a310_hay_que_establecer.pdf
- Colombia. Corte Constitucional. (1993). Sentencia, C-104/1993. Ref: Exp. No. D-164. Demandante: Rocío Mercedes Araújo Oñate. M.P.: Dr. Alejandro Martínez caballero. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (1993). Sentencia, C-113/1993. Ref: Exp: No. D-096. Demandantes: José A. Pedraza Picón, Luz Beatriz Pedraza Bernal y Gonzalo Mejía Uribe. M.P.; Dr. Jorge Arango Mejía. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (1998). Sentencia, SU-747/1998. Ref: Exp. No. T-152455. Demandantes: Jorge Eliecer Raza y Otros. M. P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (2000). Sentencia, C-037/2000. Ref: Exp. No. D-2441. Demandante: Ramón Esteban Laborde Rubio. M. P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (2001). Sentencia, C-836/2001. Ref: Exp. No. D-3374. Demandante: Carlos Alberto Maya Restrepo. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2006). Sentencia, T-292/2006. Ref: Exp. No. T-1222275.

Demandante: Lucía Gómez Arias. M. P.; Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2008). Sentencia, T-138/2008. Ref: Exp: No. T-1733686.

Demandantes: Levis Margoth y Silvana Isabel Jaramillo Yepes en contra de Emdisalud ESS. M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia, C-634/2011. Ref: Exp. No. D-8413.

Demandante: Francisco Javier Lara Sabogal. M.P.; Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia, T-775/2014. Ref: Exp. No. T-4017904.

Demandante: Waldir Edgardo Llanos Escalante. M. P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia, T-110/2011. Ref: Exp. No. T -2644270.

Demandante: Ana Ofelia Esquivel Torres. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2011). Sentencia, T-556/2011. Ref: Exp: No. T-2995210.

Demandante: Carlos Alberto Altahona Noguera. M. P.: María Victoria Calle Correa. Bogotá.

Colombia. Corte Suprema de Justicia. (2012). Sentencia, Casación N° 34853/2012. Sala de Casación Penal. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2012). Sentencia, T-588/2012. Ref: Exp: No. D-8864.

Demandante: Franky Urrego Ortiz. M.P.: Mauricio González Cuervo. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional. (2014). Sentencia, T-775/2014 Ref: Exp. No. T-4017904.

Demandante: Waldir Edgardo Llanos Escalante. M.P.: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá.

Contreras Calderón, J. A. (2011). El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*. 115 (41). Disponible en:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n115/v41n115a04.pdf>

Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales, Educación y Salud. CORSALUD.(2014).

Proyecto Educativo institucional. PEI. Disponible en: <http://www.corsalud.edu.co/wp-content/uploads/2015/07/pei1.pdf>

Clauso García, A. (2010). Análisis documental: el análisis formal. Disponible en:

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/viewFile/RGID9393120011A/11739>

Cruz Acosta, R. (2010). Métodos para educar y evaluar lo logrado en educación en valores.

Disponible en: <http://www.articuloz.com/educacion-articulos/metodos-para-educar-y-evaluar-lo-logrado-en-educacion-en-valores-2486844.htm>

De Zubiría Samper, J. (2006). *Los Modelos Pedagógicos*. Aula Abierta Magisterio. Segunda Edición. Bogotá.

Delgado Garcia, G. (2009). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana de Salud Pública*.2010; 36(1)9-18. Disponible en:

<http://www.scielosp.org/pdf/rcsp/v36n1/spu03110.pdf>

Díaz, M. (2003). *Modelos educativos pedagógicos y didácticos*: Vol. I. Segunda Edición. Bogotá.

Ediciones SEM Servicios Editoriales del Magisterio. Heladio Moreno M. Compilación.

Díaz Pardo, F. (2007). Presente y futuro de los materiales curriculares. *Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España*. No. 6. Publicación Disponible en:

http://adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=194&Itemid=

- Echevarría Sáenz, J. A. (2011). Ciencia jurídica, planificación, coordinación y evaluación; el cambio de paradigmas en el tratamiento de la docencia del derecho. IV Congreso de innovación docente en ciencias jurídicas. Valladolid, España. Disponible en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/901/1/Ciencia%20Juridica,%20Planificacion.pdf>
- Flórez Ochoa, R. (2010). *Hacia una Pedagogía del conocimiento*. Bogotá. Editorial McGraw–Hill.
- García Jaramillo, L. (2008). El nuevo derecho en Colombia: ¿Entelequia innecesaria o novedad pertinente? Rev. Derecho no.29. Barranquilla Jan. /June 2008Rev. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100012
- Ginés, R. (2007). El positivismo y el positivismo jurídico. Disponible en: www.kennedy.edu.ar/Deptos/Derecho/articulos/Positiv_positivjurid
- Giraldo, J. & Giraldo, L, & Giraldo, A. (2005). *Metodología y técnica de la investigación. Socio-jurídica*. Bogotá: Ediciones Profesional.
- Guerrero V, G. (2012). La fuerza vinculante de las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. Una aproximación desde la Reforma Constitucional de 2005. Disponible en: http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/05052013/ndpfuerzas_vinculantes_chile.pdf
- Lerma González, H.D. (2003), *Metodología de la Investigación*. Tercera Edición. Bogotá. Ecoe. Ediciones.
- Loaiza Zuluaga, Y. E. & Duque. P. A. & Parra Gutiérrez, A.M. Vallejo Villota, C. S & Vallejo Arias, S.L & Rodríguez Rengifo, J.C. (2014). Contexto de las prácticas pedagógicas de los maestros y los docentes. Artículo (Maestría en Educación y Desarrollo Humano).
-

Universidad de Manizales. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. CINDE. Disponible en:

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/1255/Contexto%20de%20las%20practicas%20pedagogicas%20de%20los%20maestros%20y%20los%20docentes.pdf?sequence=1>

López Medina, D. E. (2002). *El derecho de los Jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional. Análisis de las sentencias y líneas jurisprudenciales. Teoría del Derecho Judicial*. Bogotá. Ediciones Uniandes. Facultad de derecho. Serie Lex Nova. Legis.

Loredo, J. E, & Carranza Peña, G. & García Cabrero, B. (2008). Análisis de la práctica educativa de los docentes: pensamiento, interacción y reflexión. Revista Electrónica de Investigación Educativa Número Especial. Disponible en:

<http://redie.uabc.mx/contenido/NumEsp1/contenidogarcialoredocarranza.pdf>

Mendoza de la Rosa, J. (2010). La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado. Revista Justicia, No. 17. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia. Disponible en <http://132.248.9.34/hevila/JusticiaBarraquilla/2010/no17/5.pdf>

Merlinsky, G. (2006). La entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado: notas para una pedagogía de la Investigación Cinta de Moebio, núm. 27, diciembre, 2006, pp. 27-33 Universidad de Chile. Santiago, Chile. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/101/10102703.pdf>

Moreno, M. A. (2003). Los temas del maestro y la maestra dominicanos: Análisis de diarios de campo hacia una literatura de la práctica. Ciencia y Sociedad, vol. XXVIII, núm. 1,

Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Santo Domingo, República Dominicana.

Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/870/87012383005.pdf>

Naranjo, R. (2008). *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Editorial Temis.

Rendón Uribe, M. A. (2013). Hacia una conceptualización de los estilos de enseñanza. Rev. Colombia. Educación [online]. 2013, n.64. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-39162013000100008&script=sci_arttext

Rivera Santibáñez, J. A. (2006). El precedente constitucional emanado de la jurisprudencia del tribunal constitucional y su impacto en el ordenamiento jurídico y la actividad de los órganos estatales en Bolivia. Estudios Constitucionales. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/820/82040203.pdf>

Rodríguez, L. M, & Silvia M. C. M, & Moreno, M. del C. (2007). Paulo Freire: Una pedagogía desde América Latina. Revista Ciencia, Docencia y Tecnología de Argentina. No. 34. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162007000100005

Rojas Crotte, I. R. (2011). Hermenéutica para las técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales: una propuesta. Espacios Públicos, vol. 14, núm. 31, Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/676/67621192010.pdf>

Ruiz Ortega, F. J. (2007). *Modelos didácticos para la enseñanza de las ciencias naturales*. Revista Latinoamericana de Estudios Educativos Vol. 3, número 2.

Silvera Sarmiento, A. & Arboleda López, A. & Saker García, J. (2015). Competencias del abogado en formación: didáctica, conocimientos y prospectiva de la formación. Revista

Lasallista de. Antioquia, Colombia. Disponible en:

<http://www.redalyc.org/pdf/695/69542290013.pdf>

Tamayo, J. (2006). El Nuevo Derecho, el escepticismo ante las normas y el uso alternativo del derecho. Revista. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 36, Medellín. Colombia.

Disponible en:

http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GP_NOTICIAS/PG_NOTI_ARCHIVOS/nuvoderecho.pdf

Tamayo, J. y Jaramillo, J. (2012). *El precedente judicial en Colombia. Papel y valor asignados a la jurisprudencia*. Colección perspectivas del Derecho. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

Timm Hidalgo. A.K. (2012). Antiformalismo jurídico, aproximaciones. Básicas. Revista Sol Nascente. Del centro de investigaciones sobre ética aplica. CISEA. Disponible en:

<http://www.ispsn.org/sites/default/files/magazine/articles/N1%20art6.pdf>

Universidad Sergio arboleda. (2011). Las prácticas pedagógicas y la incidencia en el aprendizaje de los alumnos. Grupo de investigación INVEDUSA. Disponible en

[file:///C:/Users/Flia%20Vicu%C3%B1a%20Ramirez/Downloads/Los%20Estilos%20Pedag%C3%B3gicos%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Flia%20Vicu%C3%B1a%20Ramirez/Downloads/Los%20Estilos%20Pedag%C3%B3gicos%20(4).pdf)

Universidad Simon Bolívar. (2007). Proyecto Educativo Institucional (PEI). Disponible en:

<http://www.unisimon.edu.co/images/PEI%20USB%202008.pdf>

Universidad Libre de Colombia. (22014). Acuerdo No. 04 de la Honorable Conciliatura.

Disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/images/pdf/pei22oct14.pdf>

- Valdez Díaz, C del C & Pérez Gallardo, L.B. (2003). La enseñanza de la disciplina del Derecho Civil y de Familia en Cuba. Consideraciones desde una perspectiva crítica. Retos a encarar. Revista Cubana de Derecho › Núm. 21, Junio 2003. Universidad de La Habana. Disponible en: <http://vlex.com/vid/disciplina-perspectiva-critica-retos-encarar-50203553>
- Venezuela. Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. (2003). Sentencia, CZM.fs.ar. Exp. 03-0183. M.P. Carmen Zuleta de Merchán. Disponible en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/junio/1687-180603-03-0183%20.htm>
- Vicuña, & Ramirez. (2012). La formación por competencia y la incidencia en el ejercicio profesional del egresado del programa de derecho de la Universidad Simón Bolívar extensión Cúcuta. Departamento de investigación Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.
- Villarruel Fuentes. M. (2009). *La práctica educativa del maestro mediador*. Revista Iberoamericana de Educación, (50)3 – 10. México: Instituto Tecnológico Úrsulo Galván.
- Vinatea Medina. R. G. (2007). La aplicación del precedente vinculante del Tribunal Constitucional Peruano en la jurisprudencia nacional. Disponible en: file:///C:/Users/Flia%20Vicu%C3%B1a%20Ramirez/Downloads/Aplicacion_presente_vinculante_tc.pdf
- Vitorelli Diniz, I. & Fagundes, K. et al. (2014). Hablando de la Observación Participante en la investigación cualitativa en el proceso salud-enfermedad. Index Enferm [online]. 2014, vol.23, n.1-2 Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962014000100016>
- Zuluaga Garcés, O. L. (1998). *Pedagogía e Historia*. Editorial .Aantropos .Bogotá.

ANEXO 1.**Acta de Validación de Instrumentos****ACTA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

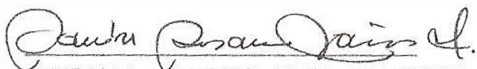
Los docentes tutores del proyecto investigativo que lleva por título: "Tendencia antiformalista del Derecho y su abordaje didáctico en la formación Profesional del abogado en la Universidad Simón Bolívar, sede Cúcuta", de las estudiantes: Gladys Shirley Ramírez Villamizar y Lyda Fabiola García García, Maestranter en Formación de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Postgrado en Educación. Se permiten dejar constancia que una vez Evaluado el instrumento, éste es pertinente, válido y suficiente para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se valida como instrumento de este proyecto:

1. Guion de entrevista
2. Mapeo y Ruta de Observación

Se adjunta La evaluación de instrumentos.

En constancia se firma a los 13 días del mes de Julio del 2015.


27601663
ANDREA AGUILAR B.
Experto Disciplinar
SANDRA SÚSANA JAIMES MORA
Experto Metodológico

ANEXO 2.

Evaluación de Instrumentos

EVALUACION DE INSTRUMENTOS

Instrumento: Entrevista x Encuesta: Ficha de Observación: Ficha de Análisis Documental

Criterios:

Pregunta	Categoría	Clase	Tipo	Pertinencia			Suficiencia			Redacción y Ortografía			Adecuación al diseño		
				DISCIPLINAR						METODOLOGICO					
				B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
Generales															
1. ¿Describa de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar?	Conocimiento disciplinar			x			x			x			x		
2. Según su criterio, como se da el funcionamiento del sistema jurídico colombiano, a partir de su estructura?	Conocimiento disciplinar			x			x			x			x		
3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿de qué	Conocimiento disciplinar			x			x			x			x		

manera cree que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano?															
4. En su práctica profesional como ha observado, el manejo del Antiformalismo en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?	Conocimiento disciplinar			x			x			x			x		
5. Como considera la pertinencia de la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado?	Conocimiento disciplinar			x			x			x			x		

6. En su práctica profesional como ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la solución de las controversias.	Conocimiento disciplinar			X		X		X		X		
7. Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Cómo hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional?	Pedagógica			X		X		X		X		
8. En su labor docente en el aula, puede explicarnos cuales son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo	Didáctica			X		X		X		X		

para la enseñanza del antiformalismo?												
9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula?	Didáctica			X		X		X		X		

Observaciones y sugerencias:

Evalúador

Nombre y Apellido: ANDREA JOTHANA AGUILAR BARRETO

Formación Académica: ABOGADA, DOCTORANDO EN EDUCACION, DOCENTE INVESTIGADORA EN FORMACION EN INVESTIGACION SOCIOJURIDICA.
Fecha y Hora: 21 DE JULIO DE 2015

Clase: A: Abierta C: Cerrada

Tipo: 1: Dicotomía 2: Selección Múltiple única Rta

3: Múltiple respuesta

4 de escala 4.1: Escala de Likert 4.2 Escala numérica y de intervalo 4.3: Escala de valores 4.4: Escalas de importancia

ANEXO 3.

ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

Docente: _____

Docente No. _____

Objetivo General: Develar la didáctica de los docentes y la concepción frente al antiformalismo en la formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

PROTOCOLO DE ENTREVISTA

Estimado Señor(a) Docente, la siguiente entrevista tiene como objetivo recoger información de su experiencia didáctica en el aula universitaria, en procura al desarrollo de los ejes temáticos de la línea de Investigación “Prácticas Curriculares, Pedagógicas y evaluativas”, del Programa de Maestría en Educación que ofrece la Universidad Simón Bolívar.

Su opinión acerca de la didáctica de frente a la enseñanza del antiformalismo en el programa académico de derecho de nuestra universidad, es muy importante para el desarrollo del presente proyecto teniendo en cuenta su excelente conocimiento disciplinar y su experiencia en el aula universitaria. A continuación se presentan una serie de aspectos relevantes y en este sentido, se espera en cada respuesta represente su opinión.

Se debe aclarar, que en el desarrollo de esta entrevista, los datos personales que los participantes faciliten serán recogidos y resguardados con objeto de tratamiento como información confidencial e interna del proyecto.

Gracias de antemano por su colaboración.

1. ¿Describa de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar-sede Cúcuta?
 2. Según su criterio, me puede explicar ¿Cómo está conformado el actual sistema jurídico Colombiano?
 3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cree usted que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano?
 4. En su práctica profesional ¿ha observado, si efectivamente el Antiformalismo se utiliza en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?
 5. ¿Considera pertinente la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado?
-

6. En su práctica profesional ¿ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la solución de las controversias?
 7. Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional?
 8. En su labor docente en el aula, ¿puede explicarnos cuáles son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo para la enseñanza del antiformalismo?
 9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula?
-

ANEXO 4



CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Grado (Tesis), TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y SU ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA, presentado por las estudiantes GLADYS SHIRLEY RAMÍREZ VILLAMIZAR y LIDA FABIOLA GARCÍA GARCÍA, para optar al título de Magister en Educación, considero que dicha Tesis reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometida a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San José de Cúcuta a los 17 días del mes de diciembre de 2015.

A handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Sandra Susana Jaimes Mora', is written over the printed name.

SANDRA SUSANA JAIMES MORA

Mg Práctica Pedagógicas
Tutora

ANEXO 5.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL JURISPRUDENCIAL Precedente vinculante obligatorio

Análisis jurisprudencial sentencia hito C-104/1993 de la corte constitucional.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL No. 1 CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. SENTENCIA. C – 104 de 1993

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA:

- | | | |
|-------|-------------------------|--|
| 1.1 | ÓRGANO JURISDICCIONAL: | Corte Constitucional Colombiana. |
| 1.2 | ACCIÓN: | Constitucionalidad. |
| 1.3 | NÚMERO DE LA SENTENCIA: | C – 104 de 1993. |
| 1.4 | REF. DEL PROCESO: | Nº D-164 |
| 1.5 | CLASE DE SENTENCIA: | Sentencia de unificación Jurisprudencial. |
| 1.6 | FECHA DE LA SENTENCIA: | Bogotá, marzo 11 de 1993. |
| 1.7 | NORMA ACUSADA: | Incisos primero y segundo del artículo 130 del Código Contencioso Administrativo, reformados por el artículo 21 del Decreto 2304 de 1989 |
| 1.8 | ACTOR: | Señora. Rocío Mercedes Araújo Oñate |
| 1.9 | M. PONENTE: | Dr. Alejandro Martínez caballero |
| 1.10. | SALA DE DECISIÓN: | Sala Plena. |

2. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD.

2.1. El ataque de inconstitucionalidad formulado por la ciudadana Rocío Mercedes Araújo Oñate se fundamenta en la violación del artículo 230 de la Carta por parte de los incisos 1º y 2º del artículo 21 del Decreto 2304 de 1989.

2.2. Al sentir de la actora, el artículo 230 de la Constitución establece que los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley; y la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial; por lo tanto ninguna decisión judicial puede fundarse en ellos sino sólo en la ley.

2.3. En consecuencia, afirma la accionante, que ninguna jurisprudencia es obligatoria, de suerte que si una decisión la desconoce, no debe ser recurrida.

2.4. Para la demandante, si la jurisprudencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado fuese obligatoria, tendría sentido el recurso de súplica. Pero como no lo es, por mandato constitucional, tal recurso entonces no se aviene a la Carta.

3. DEL TEXTO DE LA NORMA ACUSADA. Ordenan los incisos primero y segundo del artículo 21 del Decreto 2304 de 1989, lo siguiente: Inciso primero: “Habrá recurso de súplica, ante la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, excluidos los Consejeros de la Sala que profirió la decisión, contra los autos interlocutorios o las sentencias proferidas por las Secciones

cuando, sin la aprobación de la Sala Plena, se acoja doctrina contraria a la jurisprudencia de la Corporación.” Inciso Segundo: “En el evento en que se interponga el recurso se indicará, en forma precisa, la providencia en donde conste la jurisprudencia que se reputa contrariada. El recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto o de la sentencia.”

4. CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ACCIONANTE. El actor en su demanda de constitucionalidad plantea las siguientes razones:

4.1. Que el supuesto de hecho de los incisos 1º y 2º del artículo 21 del Decreto 2304 de 1989, es violatorio del artículo 230 de la Carta, porque este precepto establece que los jueces en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la ley; y la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial; por lo tanto ninguna decisión judicial puede fundarse en ellos sino sólo en la ley.

4.2. En consecuencia, afirma la accionante, que ninguna jurisprudencia es obligatoria, de suerte que si una decisión la desconoce, no debe ser recurrida.

4.3. Para la demandante, si la jurisprudencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado fuese obligatoria, tendría sentido el recurso de súplica. Pero como no lo es, por mandato constitucional, tal recurso entonces no se aviene a la Carta.

5. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional al resolver de fondo la demanda de constitucionalidad propuesta por el actor, se propuso dilucidar la viabilidad del recurso de súplica, ante la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, contra los autos interlocutorios o las sentencias proferidas por las Secciones cuando, estas acoja doctrina contraria a la jurisprudencia de la Corporación, sin la aprobación de la Sala Plena.

6. RATIO DECIDENDI.

Analizada la providencia de la Corte constitucional en ella subyace la siguiente ratio decidendi: El recurso de súplica surge cuando existiendo plena identidad en los supuestos de hecho sometidos en cada caso a la consideración del mismo órgano judicial, el Consejo de Estado, éste se aparte del criterio precedente de modo arbitrario o sin motivación razonable.

Si el recurso de súplica está consignado en una norma con fuerza de ley y si la Constitución remite a la ley la forma como el Consejo de Estado ejercerá sus competencias judiciales, no queda sino colegir, en sana lógica, que el recurso de súplica se aviene a la preceptiva superior. Es un desarrollo de la Carta toda.

7. SUBREGLA CONSTITUCIONAL.. Tomando como fundamento la ratio decidendi anteriormente descrita, se puede concluir, que la providencia hoy analizada estableció la siguiente subregla: “El objetivo último del recurso de súplica consiste en la garantía de que sin la

aprobación de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo no es posible acoger doctrina contraria a la jurisprudencia de la Corporación,”

8. DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Declarar EXEQUIBLE el artículo 21 incisos 1° y 2° del Decreto 2304 de 1989, que reformó el artículo 130 del Código Contenciosos Administrativo.

9. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES PARA LA DECISIÓN

La corte Constitucional para llegar a su decisión final, tuvo en cuenta las siguientes decisiones jurisprudenciales:

9.1. Sentencia, No. 16 de la Corte Suprema de Justicia, del 13 de febrero de 1990. Expediente 1891. Magistrado Ponente Jairo E. Duque Pérez.

9.2. Sentencia, C-018/93 de la Corte Constitucional. Proceso N° D-043. Enero 25 de 1993.

9.3. Sentencia Consejo de Estado. Sala Plena, de 31 de agosto de 1988. Expediente N° S-032.

9.4. Sentencia del Consejo de Estado, de julio 10 de 1992. Expediente N° S-257. Salvamento de voto de los Consejeros Clara Forero, Ernesto Rafael Ariza, Miren de la Lombana, Dolly Pedraza y Daniel Suárez

10. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD C-104 DE 1993

Aplicando el método inductivo de análisis documental a la providencia proferida por la Corte de cierre Constitucional, por la demanda propuesta por la ciudadana Rocío Mercedes Araujo Oñate, por la violación del artículo 230 de la Carta por parte de los incisos 1° y 2° del artículo 21 del Decreto 2304 de 1989, se llega a las siguientes conclusiones:

10.1. La Corte de manera precisa unifica el criterio en cuanto a la fuentes formales vigentes en nuestro sistema jurídico colombiano, afirmando que; “En Colombia, la tradición jurídica secular siempre ha establecido que sólo es fuente formal principal de derecho la ley en sentido material, esto es, la Constitución, la ley, los decretos y demás actos jurídicos”.

Deja claro la Corporación, que si bien es cierto, la principal fuente del derecho lo constituye la Constitución (Positivismo), también lo es, que la misma constitución consagra un conjunto de valores y principios materiales que están diseñados para lograr un Estado social justo, que se garantiza, con la adecuada interpretación que la Corte hace de las normas constitucionales, originando el precedente judicial de carácter vinculante y obligatorio (Antiformalismo) para las autoridades judiciales y administrativas cuando pretendan resolver controversias, al establecer: “La sujeción de todas las autoridades públicas, administrativas o judiciales y de cualquier orden territorial (nacional, regional o local) a la Constitución y a la ley comporta el acatamiento de los precedentes judiciales dictados por las altas cortes, como órganos encargados de interpretar y fijar el contenido y alcance de las normas constitucionales y legales.”

10.2. El anterior criterio la ratifica el artículo 243 superior, cuando ordena que los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.

En definitiva, se establece con este análisis jurisprudencial, que el sistema jurídico Colombiano se encuentra integrado por un ordenamiento normativo (Artículo 230 superior) y por la vigencia del precedente vinculante Constitucional (antiformalismo), que debe aplicarse en la solución de las controversias que nacen en el seno de la sociedad.

1.1. Análisis jurisprudencial sentencia hito C-836 / 2001 de la corte constitucional.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL No. 2
CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.
SENTENCIA C-836 -2001

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA.

- | | | |
|-----|------------------------|---|
| 1.1 | ÓRGANO JURISDICCIONAL: | Corte Constitucional Colombiana |
| 1.2 | TIPO DE SENTENCIA: | Constitucionalidad. |
| 1.3 | No. DE LA SENTENCIA: | C-836 de 2001. |
| 1.3 | FECHA DE LA SENTENCIA: | Bogotá. Agosto 9 2001. |
| 1.4 | PROCESO: | Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4º de la ley 169 de 1.896. |
| 1.5 | REFERENCIA: | Expediente D-3374. |
| 1.6 | ACTOR: | Carlos Alberto Maya Restrepo. |
| 1.7 | M. PONENTE: | Dr. Rodrigo Escobar Gil y Dr. Luis Ernesto Vargas silva. |
| 1.8 | SALA DE DECISIÓN: | Sala Plena de la Corte Constitucional. |

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

2.1 ACTUACIÓN PROCESAL:

2.1.1 El ciudadano l ciudadano Carlos Alberto Maya Restrepo, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en los artículos 241 y 242 de la constitución Política, demandó la inexequibilidad del artículo 4º de la ley 169 de 1896.

2.1.2 La Corte mediante auto de febrero 2 de 2001, admitió la demanda y dio traslado al señor Procurador General de la Nación para que rindiera el concepto de su competencia.

2.2 TEXTO DE LA NORMA ACUSADA. El texto de la norma demandada es del siguiente tenor: “Artículo 4. Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema, como tribunal de casación, sobre un mismo punto de derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores.”

2.3 ELEMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA. El actor considera que la disposición acusada es contraria al preámbulo y a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 29, 228, 230, y 243 de la Constitución Política, porque:

2.3.1 La disposición resulta arcaica por haber sido redactada en el contexto de un país parroquial con una población muy pequeña, y con un número bastante menor de conflictos sociales al que hoy existe, lo cual explica la referencia a tres decisiones uniformes respecto de un mismo punto de derecho.

2.3.2 Con fundamento en jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando afirma que la uniformidad de la jurisprudencia ordinaria permite asegurar la efectividad de los derechos y la prevalencia del derecho sustancial, estos objetivos constitucionales son obligatorios para las autoridades estatales, y por lo tanto, resulta contrario a la Constitución, que los jueces en sus decisiones puedan desconocerlos apartándose de la jurisprudencia.

2.3.3 Los recursos de casación y de súplica, aun cuando son diferentes en su naturaleza, tienen como objetivo unificar la jurisprudencia. Siendo ello así, los jueces inferiores están constitucionalmente obligados a seguir las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación.

2.3.4 Porque coloca a la Corte Suprema de justicia en la posibilidad de no poder apartarse de su propia jurisprudencia cuando la considere errónea.

2.4 CONCEPTO DE VIOLACIÓN DEL ACCIONANTE. El actor plantea los siguientes argumentos para fundamentar la demanda:

2.4.1 La norma cuestionada no asegura la efectividad de los derechos porque;

No procura la exactitud; no otorga seguridad jurídica; no le da prevalencia al derecho sustancial; no respeta el imperio de la ley y porque, no señala una fuerza vinculante de la Carta para los jueces de la República.

2.4.2 La vigencia de un orden justo en el cual prevalece el derecho sustancial implica un nuevo entendimiento del sometimiento que tienen los jueces al imperio de la ley, no en sentido formal, sino que el concepto de ley se debe entender, en este momento, en un sentido amplio.

2.4.3 La actividad de la Corte Suprema se encuentra sujeta a la Constitución Política. En esa medida, la disposición deviene inconstitucional al permitirle a la Corte Suprema cambiar su jurisprudencia cuando considere que esta es errónea.

3. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. La Corte Constitucional al resolver de fondo la demanda de constitucionalidad propuesta por el actor, se propuso dilucidar los siguientes problemas de tipo jurídico:

3.1. Si a la luz de la Constitución Política actual, los jueces inferiores que pertenecen a la jurisdicción ordinaria pueden apartarse de las decisiones tomadas por la Corte Suprema de Justicia como juez de casación.

En tal evento, determinar, si dicha facultad es constitucionalmente admisible en todos los casos, o si, por el contrario, es limitada. De tratarse de una facultad limitada, se debe establecer cuáles son y cómo se dan tales limitaciones. Es decir, qué parte de las decisiones de la Corte Suprema resulta obligatoria para los jueces inferiores, y cómo están obligados a aplicarlas.

3.2. Si la Corte Suprema puede variar su propia jurisprudencia por considerarla errónea. Esto supone necesariamente el análisis del concepto de error y por consiguiente, de los casos en que la Corte puede considerar errónea su doctrina.

Por otra parte, en caso de tratarse de una facultad limitada y en la medida en que la Corte sí esté vinculada en algunos casos por su propia doctrina jurisprudencial, resulta indispensable determinar qué parte de ésta resulta obligatoria y cómo está obligada a seguirla.

3.3. El problema jurídico planteado se relaciona directamente con el valor constitucional de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la jurisdicción ordinaria:

(1) Para las decisiones de los jueces ordinarios inferiores –llamado “precedente vertical”- y (2) para las futuras decisiones de esa misma Corporación –precedente horizontal-. En particular, el problema se relaciona con las condiciones en que, tanto los jueces inferiores, como la misma Corte, pueden apartarse de las decisiones de ésta, en virtud de la función uniformadora de la jurisprudencia que tiene el recurso extraordinario de casación.

4. **RATIO DECIDENDI.** Analizada la providencia, en ella subyace la siguiente ratio decidendi:

4.1. Si la parte de las sentencias que tiene fuerza normativa son los principios y reglas jurídicas, ello significa que no todo el texto de su motivación resulta obligatorio. Sólo la *ratio decidendi* resulta obligatoria, mientras que, los *obiter dicta*, o aquellas afirmaciones que no se relacionan de manera directa y necesaria con la decisión, constituyen criterios auxiliares de la actividad judicial en los términos del inciso 2° del artículo 230 superior.

La identificación, interpretación y formulación de los fundamentos jurídicos inescindibles de una decisión, son labores de interpretación que corresponden a los jueces, y principalmente a las altas Cortes.

4.2. El juez puede observar que a pesar de las similitudes entre el caso que debe resolver y uno resuelto anteriormente existen diferencias relevantes no consideradas en el primero, y que impiden igualarlos, está permitido que el juez se desvíe de la doctrina judicial que en apariencia resulta aplicable.

4.3. A contrario sensu, puede haber dos casos que en principio parecen diferentes, pero que, observados detalladamente, tengan un término de comparación –*tertium comparationis*– que permita asimilarlos en algún aspecto. En esa medida, resulta adecuado que el juez emplee criterios de igualación entre los dos, siempre y cuando la equiparación se restrinja a aquellos aspectos en que son equiparables y solamente en la medida en que lo sean.

En estos eventos, el juez debe hacer explícitas las razones por las cuales, a pesar de las similitudes aparentes, los casos no merezcan un tratamiento igualitario o, a la inversa, debe argumentar porqué, a pesar de las diferencias aparentes, los casos deben recibir un trato idéntico o similar. Tanto en una como en otra hipótesis, los criterios de igualación o de diferenciación deben ser jurídicamente relevantes y el trato debe ser proporcional a la diferencia en la situación de hecho.

5. **SUBREGLA CONSTITUCIONAL.** Tomando como fundamento la ratio decidendi anteriormente descrita, se puede concluir, que la providencia hoy analizada establece la siguiente subregla: El precedente judicial emanado de los órganos judiciales ordinarios es vinculante para todos los jueces de esta jurisdicción; pero podrá apartarse legítimamente de estos, exponiendo de manera clara, relevante y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión.

6. **DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** La corte constitucional no obstante los salvamentos de votos presentados, llegó a la siguiente decisión de fondo: De declarar exequible el artículo 4° de la Ley 169 de 1896, siempre y cuando se entienda que la Corte Suprema de Justicia, como juez de casación y los demás jueces que conforman la jurisdicción ordinaria, al apartarse de la doctrina probable dictada por aquella, están obligados exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, en los términos de los numerales 14 a 24 de la presente Sentencia. Salvamento de voto a la decisión mayoritaria de la sala plena

Frente a la decisión mayoritaria de la Sala Plena de la Corte Constitucional se presentaron los siguientes salvamentos de voto, entre otros:

6.1. Salvamento de voto del magistrado Dr. Jaime Araujo Rentería, quien expone lo siguiente: En relación con el tema de si las Cortes Supremas quedan o no ligadas por su precedente judicial es claro que en nuestro sistema jurídico (y así lo consagra la norma que se examina) las

Cortes se pueden separar del precedente. No sobra recordar que nuestro sistema de derecho no es un sistema de precedentes, como el sistema norteamericano o el sistema inglés, sino de derecho legislado. Ni siquiera en esos dos sistemas jurídicos (inglés y americano), las Cortes Supremas quedan ligadas a su propio precedente, pues no son obligatorios para el Tribunal Supremo de Estados Unidos ni del Reino Unido; en el caso de los Estados Unidos la Corte Suprema Federal, ha declarado en muchas oportunidades que no está obligada a seguir sus propios precedentes y en el caso del Reino Unido, el máximo tribunal judicial de ese país, que es la Cámara de los Lores, si bien declaró en 1898 que ella estaba obligada a respetar sus propios precedentes, el día 26 de julio de 1966 declaró que de ahí en adelante no quedaría sujeta a sus propios precedentes, por lo que se volvió a la situación existente antes de 1898.

Como se puede observar ni siquiera en los sistemas jurídicos de precedentes, cuyos dos paradigmas son la Cámara de los Lores del Reino Unido y la Corte Suprema Federal de Estados Unidos, están hoy en día atados a sus propios precedentes y si ésto sucede en esos sistemas jurídicos, con mayor razón nuestras Supremas Cortes pueden apartarse de sus propios fallos. Los magistrados que votaron el respeto por el precedente de las Supremas Cortes trataron de ser más papistas que el Papa.

El problema de los fallos de las Supremas Cortes y cuándo estos debe ser seguido o no por los jueces en casos análogos, debe distinguirse claramente del anterior y plantea el problema de la jurisprudencia como fuente del derecho y su valor para los jueces.

La existencia de la jurisprudencia trae una serie de interrogantes cuyos principales aspectos son los siguientes: a. Si la jurisprudencia es o no fuente del derecho. b. Si es creadora o no del derecho. c. Su importancia respecto de otras fuentes jurídicas. d. La obligatoriedad de la jurisprudencia. e. El cambio de la jurisprudencia. f. La unificación de la jurisprudencia

Si la jurisprudencia es o no fuente del derecho. Más exactamente, si es o no fuente general del derecho. Sobre este tema hay por lo menos tres posiciones: las que sostienen que la jurisprudencia nunca es fuente del derecho, según esta concepción el juez se limita a la aplicación de la ley (ley en sentido amplio) y en consecuencia la fuente del derecho es siempre la ley; la segunda posición es la de quienes sostienen que la jurisprudencia es siempre fuente general del derecho, y la tercera la de quienes sostienen que la jurisprudencia es a veces fuente general del derecho.

Quienes acogen esta última posición distinguen entre los casos previstos por la ley y los casos no previstos por ella, para concluir que en el primer evento no es fuente y en el segundo si, pues al no existir ley que lo regule y existiendo, por otro lado, el deber que tiene el juez de fallar, el juez crea la norma y la jurisprudencia es fuente de derecho.

Si es creadora o no del derecho. La jurisprudencia crea o declara el derecho. Este problema está íntimamente ligado al anterior y respecto de él existen por lo menos los siguientes criterios: El primero, que sostiene que la jurisprudencia y más exactamente la sentencia es siempre declarativa, ya que el juez no hace más que declarar en el fallo lo que ya está en la ley; la segunda, que sostiene que la jurisprudencia es siempre creadora del derecho, pues siempre aporta elementos nuevos a los ya establecidos en la ley y en el peor de los casos creará cuando menos la cosa juzgada, que no contenía la ley; y la tercera posición que sostiene que la jurisprudencia es creadora, sólo cuando el juez llena una laguna de la legislación.

Su importancia respecto de otras fuentes jurídicas. El tercer problema está íntimamente ligado a la diferencia entre los regímenes jurídicos predominantemente legislados y los regímenes de

precedente (o Common Law). En los primeros, la ley (en sentido amplio, incluida la constitución) es la principal fuente del derecho y la jurisprudencia es una fuente subordinada a la ley; en los sistemas de precedente la jurisprudencia es fuente general del derecho.

La obligatoriedad de la jurisprudencia. El problema a resolver es si la jurisprudencia de los altos tribunales es obligatoria para los jueces cuando les toque fallar casos análogos.

Para resolver este interrogante hay que referirlo a una época y un país determinado, ya que puede variar de un país a otro, e incluso dentro de un mismo Estado, en épocas diversas. Sobre este tema son posibles dos soluciones: que el precedente judicial no sea obligatorio, cuando se trate de resolver casos similares; o segundo, que sea obligatorio; bien porque lo establezca la ley, o porque haya surgido de una verdadera costumbre judicial, como sucede en el Common Law. Es importante señalar que cada sistema jurídico determina cuando la jurisprudencia es fuente del derecho y si es obligatoria o no. En ciertos sistemas jurídicos se requiere, para que haya jurisprudencia, que haya más de una decisión sobre el mismo punto del derecho; por ejemplo, en el caso de Colombia, por lo menos 3 decisiones (en el caso de México se requieren cinco decisiones); de tal manera que una decisión o dos decisiones no hacen a la jurisprudencia fuente del derecho. En algunos sistemas jurídicos, como el mexicano, no basta cualquier decisión, exige además que se adopten por una cierta mayoría, de modo que las decisiones que no tengan esa mayoría no pueden contarse dentro de las cinco que constituyen fuente del derecho.

6.2. Salvamento de voto de los magistrados Dr. Alfredo Beltrán Sierra y el Dr. Álvaro Tafur Galvis. Exponen los disidentes: A nuestro juicio, la regla general contenida en el artículo 4 de la Ley 169 de 1896 en el sentido de que “tres decisiones uniformes” que versen “sobre un mismo punto de derecho”, provenientes de la Corte Suprema de Justicia como juez de casación, “constituyen doctrina probable”, en nada vulnera la Constitución Política.

Simplemente lo que ocurre es que el legislador, dada la alta jerarquía que como máximo tribunal de la justicia ordinaria se le asigna a la Corte Suprema de Justicia, como expresamente se dispone por el artículo 234 de la Carta, le atribuye un valor especial a la jurisprudencia de esa Corporación cuando ella se reitera, al menos, en tres ocasiones diferentes sobre el mismo asunto jurídico.

Esa jurisprudencia, entonces, de acuerdo con el artículo 230 de la Constitución, por voluntad del constituyente se erige como uno de los “criterios auxiliares de la actividad judicial”, en orden a que los tribunales y los jueces lo utilicen en el ejercicio de sus funciones al aplicar la ley a los casos análogos concretos sometidos a su conocimiento, lo cual, en nada quebranta la Constitución Política. Al contrario, por la fuerza misma de la argumentación que contengan los fallos proferidos por la Corte Suprema de Justicia al analizar el ordenamiento jurídico, resulta apenas obvio que sirvan de pauta, que obren como guía, que ilustran el criterio para la interpretación de la ley, lo que resulta de trascendental importancia para los ciudadanos como destinatarios de las normas que les son aplicables por decisión del Estado.

La regla general establecida por el artículo 4 de la Ley 169 de 1896, se encuentra estrictamente ligada al concepto filosófico-jurídico sobre el papel que se atribuye a la jurisprudencia como fuente de derecho, que, como se sabe, es distinto en el sistema anglosajón, al que se le asigna en el sistema jurídico de estirpe latina.

Baste recordar para el efecto, que para el derecho británico y norteamericano, la jurisprudencia obra como principal fuente del derecho, de manera tal que el juez, para decidir, necesariamente ha de consultar los antecedentes que sobre el particular existan en las sentencias anteriores, al punto

que en ese sistema jurídico el derecho se aplica por los jueces siguiendo los “casos precedentes”, de cuya solución sólo puede el juez apartarse en forma excepcional. Es decir, para el derecho anglosajón, la jurisprudencia es fuente principal, mientras la ley sólo lo es de carácter secundario.

En el derecho de origen latino, como el nuestro, ocurre exactamente lo contrario, pues, como es de amplio conocimiento, aquí la fuente principal es la ley y, la secundaria, la jurisprudencia.

Por eso, pretender que los ciudadanos se encuentran sometidos a la jurisprudencia y no a la ley, es tanto como invertir el orden que en nuestro sistema jurídico se le asigna a las fuentes del derecho, lo que deviene, además, en la incertidumbre de los derechos de los ciudadanos, que, de esa manera, se verían compelidos a seguir reglas establecidas jurisprudencialmente en forma principal, y sólo de manera marginal las señaladas por el legislador.

La innovación que se pretende al declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 4 de la Ley 169 de 1896, es ninguna. En efecto, desde la iniciación misma de la vigencia de esa norma, y no por lo dicho en la sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001, cuando los jueces así lo consideren podrán aplicar a los casos concretos la “doctrina probable” conforme a la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia, por una parte. Y, por otra, tampoco es cierto que sólo a partir de la sentencia de la que discrepamos se establezca para la Corte Suprema de Justicia el deber jurídico de explicar en forma debidamente fundamentada las razones por las cuales, en un momento determinado, juzgue necesario abandonar la doctrina jurisprudencial anterior sobre un punto específico de derecho, para adoptar un criterio nuevo, pues esa regla siempre ha existido.

De esta suerte, a nuestro juicio, la decisión de la Corte debería haber sido la de declarar exequible el artículo 4 de la Ley 169 de 1896, sin condicionamiento alguno pues este resulta innecesario, y, por lo mismo, inane. No lo decidió así la Corporación en votación mayoritaria, razón esta por la cual salvamos nuestro voto”.

7. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES PARA LA DECISIÓN: La Corte Constitucional para llegar a su decisión final, tuvo en cuenta entre otras, las siguientes decisiones jurisprudenciales: Sentencia, C-104 de 1993. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia, T-256 de 1993, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia, C-478 de 1998. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia, T-321 de 1998. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia, SU-640 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia, SU-168 de 1999, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz; Sentencia, SU-047 de 1999, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia, T-937 de 1999, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis; Sentencia, T-259 de 2000. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo y Sentencia, T-961 de 2000, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

8. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD C-836 DE 2001. Aplicando el método inductivo de análisis documental a la Sentencia estudiada se llega a las siguientes conclusiones:

8.1. Define la Corte Constitucional, que la identificación, interpretación y formulación de los fundamentos jurídicos inescindibles de una decisión, son labores de interpretación que corresponden a los jueces, y principalmente a las altas Cortes.

8.2. La Corte en esta provincia, desarrolla el concepto de precedente judicial como aquella norma jurídica de carácter general y abstracto que fluye de los órganos judiciales en ejercicio de la función jurisprudencial.

8.3. Determina, de manera clara y precisa, que el precedente judicial hace parte de la clasificación de fuentes del derecho en nuestro sistema jurídico colombiano.

8.4. Clarifica la presencia de dos (2) tipos de precedentes judiciales; El precedente constitucional que nace de la *ratio decidendi* de las sentencias de constitucionalidad que profiera la Corte constitucional como o máximo intérprete de la constitución, vinculantes para todas las personas que ejerzan funciones públicas y los demás ciudadanos por tener efectos *erga omnes* y la que profieren los demás jueces de la república en ejercicio de la función jurisdiccional. (Precedente Vertical).

8.5. Lo anterior viene a significar, que todas las personas que ejerzan funciones públicas deben acatar el precedente judicial de carácter Constitucional pues obligatorio y vinculante incluso para la misma Corte Constitucional.

8.6. El precedente judicial emanado de los órganos judiciales ordinarios es vinculante para todos los jueces de esta jurisdicción; pero podrá apartarse legítimamente, exponiendo de manera clara, relevante y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión, en virtud en virtud de la función uniformadora de la jurisprudencia.

8.7. Establece la Corte como regla, que si el Juez observa que a pesar de las similitudes entre el caso que debe resolver y uno resuelto anteriormente existen diferencias relevantes no consideradas en el primero, y que impiden igualarlos, le está permitido apartarse de la doctrina judicial que en apariencia resulta aplicable, explicando en su decisión con argumentos relevantes de su legítima apartamiento del precedente judicial.

8.8. A contrario sensu, puede haber dos casos que en principio parecen diferentes, pero que, observados detalladamente por el Juez, exista un término de comparación que permita asimilarlos en algún aspecto, en este evento, resulta adecuado que el juez emplee criterios de igualación entre los dos, siempre y cuando la equiparación se restrinja a aquellos aspectos en que son equiparables y solamente en la medida en que lo sean.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL No. 3
CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.
SENTENCIA, T-292 DE 2006

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA:

- 1.1 ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Constitucional Colombiana.
- 1.2 TIPO DE SENTENCIA: Tutela.
- 1.3 No. DE LA SENTENCIA: T-292 de 2006.
- 1.4 FECHA DE LA SENTENCIA: Bogotá. 6 de abril 2006.
- 1.5 PROCESO: Acción de tutela.
- 1.6 REFERENCIA: Expediente, T-1222275.
- 1.7 ACTOR: Señora Lucía Gómez Arias
- 1.8 ACCIONADOS: Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., en liquidación obligatoria.
- 1.9. M. PONENTE: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
- 1.10. SALA DE DECISIÓN: La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por el Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil.

2 ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La Señora Lucía Gómez Arias presentó tutela en contra de la Flota Mercante Grancolombiana, hoy Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación obligatoria, por considerar que esta entidad vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, libre desarrollo de la personalidad e igualdad, al suspender el pago de las mesadas que por sustitución pensional le fueron reconocidas en el año 2000, argumentando la extinción de su derecho por contraer nuevas nupcias.

2.1 ELEMENTOS FÁCTICOS

2.1.1 Mediante la resolución No 71 del 24 de septiembre de 1981 proferida por el Segundo Gerente de la Flota Mercante Grancolombiana S.A., se le reconoció pensión de jubilación al señor Ramón Rey Delgado a partir de 19 de Agosto de 1981, en virtud del artículo 260 del C.S.T.

2.1.2 El 16 de enero de 2000, falleció el señor Ramón Rey Delgado en la ciudad de Bogotá. Para efectos de tramitar la sustitución pensional, la señora Lucía Gómez Arias compareció ante la compañía demandada, acreditando convivencia y dependencia económica del causante.

2.1.3 En la Resolución No 006 del 7 de febrero de 2000, el Liquidador de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A., reconoció la sustitución pensional del causante en favor de la señora Lucía Gómez Arias y del hijo de la pareja, a partir del 1 de enero del 2000, conforme a la Ley 71 de 1988. Al respecto, la parte pertinente de la resolución mencionada precisó lo siguiente: Artículo Segundo: Reconocer y pagar a la señora LUCIA GOMEZ ARIAS, (...) en su condición de compañera permanente del señor RAMÓN REY DELGADO, el 50% de la pensión del jubilado fallecido, en la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 94/100 (\$1.1178.783.94) moneda corriente mensuales, a partir del 1 de enero de 2000, mientras no contraiga nupcias o haga vida marital.

2.1.4 La señora Lucía Gómez Arias, contrajo matrimonio con el señor Edgardo Vásquez en la ciudad de Philadelphia, USA, el día 9 de enero de 2001.

2.1.5 En julio de 2004, la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante en liquidación, representada por el señor Oscar Antonio Hernández, le envió una comunicación a la accionante, indicando lo siguiente: “De manera atenta me permito manifestarle que hemos recibido información conforme a la cual usted contrajo matrimonio en la ciudad de Philadelphia el 9 de enero de 2001 con el señor Edgardo Vásquez. Sobre el particular, le agradezco explicar las razones por las cuales omitió informar a ésta compañía acerca de su matrimonio. Lo anterior debido a que, como es de su conocimiento, su derecho a recibir la sustitución pensional del señor Ramón Rey Delgado, se extinguió desde el momento en que contrajera nuevas nupcias.

2.1.6 En el año 2005, en ejercicio del derecho de petición y por intermedio de apoderada, la accionante solicitó a la Compañía de Inversiones el pago de las mesadas pensionales atrasadas, alegando grave desacato a la sentencia C-309 de 1996 de la Corte Constitucional.

2.1.7 La entidad dio respuesta al derecho de petición de la señora Gómez, mediante comunicaciones No 001431 del 14 de julio de 2005 y 001556 del 01 de agosto de 2005, indicando como motivo de la suspensión de la pensión, lo siguiente: (...) De conformidad con lo ordenado en la ley 71 de 1988, reglamentada mediante decreto 1160 de 1989, y teniendo en cuenta el numeral 42 del régimen de la empresa, se reconoció la sustitución pensional del causante a la Sra. Lucía Gómez Arias, mediante resolución 006 del 7 de febrero de 2000. (Al respecto,) es preciso señalar que, sobre el artículo 7 del decreto 1160 de 1989 que reglamentó la ley 71 de 1988, la Corte Constitucional es incompetente para emitir pronunciamiento alguno, como quiera que se trata de un acto administrativo cuya legalidad debe ser evaluada por el Consejo de Estado (...). ”

2.1.8 Desde el mes de junio de 2004, la señora Lucía Gómez Arias tiene suspendidas sus mesadas pensionales.

2.2 CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. La accionante en su escrito tutelar presente los siguientes argumentos que sustentan el concepto de violación de sus derechos fundamentales;

2.2.1 La Compañía de Inversiones en liquidación con el hecho de suspender el pago de su mesada pensional por contraer nuevas nupcias, realiza una actuación arbitraria e inconstitucional, porque hizo una inadecuada interpretación a la cláusula contenida en la resolución 006 de 2000 que permitía la extinción de su pensión, desconociendo con ello la regla de la sentencia C-309 de 1996 de esta Corporación, que consideró tal hipótesis como abiertamente incompatible con la Carta de 1991, violentando sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad e igualdad.

2.2.2 En este sentido, estima que la actuación de la compañía en liquidación constituye una “vía de hecho”, en la medida en que la entidad fundó su actuación al parecer en la ley 33 de 1973, lo que implica a su juicio, desconocer que tales disposiciones fueron derogadas por la ley 100 de 1993.

2.2.3 Afirma, que la Corte Constitucional al aplicar el artículo 2 de la ley 33 de 1973, violento el derecho a la igualdad, porque la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-309 de 1996, declaró la inexecutable de todas las normas que instituyeron antes de la Constitución de 1991 la

condición resolutoria o extintiva de la pensión de sobrevivientes a causa de un nuevo matrimonio o de una unión marital de hecho.

2.3 MECANISMO DE DEFENSA DEL ACCIONADO. El Señor liquidador de la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante, por su parte, controvierte las afirmaciones de la accionante porque considera que la Resolución 006 de 7 de febrero de 2000 está revestida de la presunción de legalidad.

En su opinión, las afirmaciones conforme a las cuales la compañía que representa habría motivado su decisión en disposiciones declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, carece de fundamento, en la medida en que frente al artículo 7 del decreto 1160 de 1989 que reglamentó la ley 71 de 1981, la Corte Constitucional se declaró incompetente para emitir pronunciamiento alguno, según la sentencia C-411 de 1996.

En ese orden de ideas, considera que no corresponde a la Corte Constitucional y tampoco al juez de tutela pronunciarse sobre la legalidad de la Resolución No 006 de 07 de 2000 y del artículo 7 del decreto 1160 de 1989 que reglamentó la ley 71 de 1988, como quiera que se trata de un acto administrativo. Por lo tanto en ese caso, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo pronunciarse sobre su legalidad en el proceso correspondiente.

Además, a su juicio, todos los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, por lo que, al no existir un pronunciamiento por parte del Consejo de Estado que declare “la nulidad del decreto en mención”, la norma en su opinión, continúa vigente.

Por último, afirma que la tutela resulta improcedente, en la medida en que la señora Gómez nunca impugnó la resolución o formuló reclamación alguna al momento del reconocimiento de la pensión, por lo que a su juicio se han evadido los medios ordinarios de defensa. Considera finalmente, que la solicitante no probó que tales medios no fuesen idóneos, ni acreditó perjuicio irremediable, por lo que en su opinión, ni su edad (51 años), ni sus condiciones personales, son en principio apremiantes, porque de ser así, “no hubiera esperado más de un año para presentar la acción de tutela”. Por estas razones solicita que se declare improcedente la acción de la referencia.

2.4 SENTENCIAS DE INSTANCIA POR VÍA CONSTITUCIONAL. Agotado el proceso por la vía constitucional, los órganos funcionales profirieron las siguientes providencias:

2.4.1 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Conoció en Primera Instancia de la acción de tutela en el caso concreto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá que decidió declararla improcedente, en providencia del 18 de agosto de 2005, porque:

La accionante persigue el reconocimiento de la sustitución pensional y el pago de las mesadas dejadas de cancelar., y estas pretensiones tiene señalado como medio ordinario de defensa la acción ordinaria laboral y,

No fue demostrado el perjuicio irremediable con relación el mínimo vital en los asuntos laborales y porque tampoco se evidencian las circunstancias de urgencia, gravedad e impostergabilidad requeridas.

2.4.2 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Impugnada la decisión, por reparto correspondió en la segunda instancia al Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá, que para confirmar la sentencia recurrida fundamento lo siguiente:

En lo concerniente al precedente vinculante constitucional el Juzgado ad quem consideró que no son aplicables en el caso concreto, entre otras razones porque:

a) El decreto 1160 de 1989, sobre el cual se edificó la resolución No 006 de 2000, no se ha declarado inexecutable por el Consejo de Estado, estando la norma jurídica vigente y produciendo efectos.

b) A pesar de haberse producido la antedicha decisión C-309 de 1996-, con posterioridad se han seguido produciendo pronunciamientos de inconstitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional, debido a frases similares y produciendo efectos a partir de fecha diferente - C-464 de 2004-, de donde se sigue que es necesario el pronunciamiento judicial que declare la inconstitucionalidad.

c) Finalmente, tampoco resulta posible en este caso, considerar la aplicación analógica de la sentencia T-702 de 2005 (M.P. Dra. Clara Inés Vargas), referente a la excepción de inconstitucionalidad de actos administrativos en casos de sustitución pensional suspendida, porque el problema jurídico en ambos eventos es diferente y por consiguiente también la *ratio decidendi*.

3 REVISIÓN DE LA TUTELA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. Escogida la sentencia de tutela le correspondió su revisión a la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, que para resolverla planteo lo siguiente:

3.1 PROBLEMA JURÍDICO. Le corresponde a la Sala de la Corte Constitucional, determinar: ¿Incurre en una violación manifiesta de la constitución, una entidad privada cuando la decisión que toma se funda en la aplicación de una regla cuyo contenido normativo, según la jurisprudencia vinculante, es inexecutable? Es decir, ¿está obligada la CIFM a aplicar la *ratio decidendi* de una sentencia de constitucionalidad que en abstracto declaró inexecutables normas legales que consagran cláusulas extintivas de derechos pensionales por nuevas nupcias, por ser éstas contrarias a la Constitución de 1991. ?

LA OBITER DICTA DE LA SENTENCIA. Para dar respuesta al problema planteado por la Corte, la Sala de Revisión estudió varios aspectos jurídicos, entre otros: La coherencia del orden jurídico colombiano y la preeminencia de la Constitución de 1991.

En la providencia enseña la Corte, que en nuestro sistema jurídico tal y como lo establece el artículo 4º superior se encuentra la norma constitucional y los principios que allí se plasman establecen, que los derechos de las personas, el marco de acción de las autoridades públicas, el ámbito de gestión de los poderes constituidos, el fundamento jurídico de las demás disposiciones normativas que se desprenden de ella, y el alcance y límite de las obligaciones y derechos de autoridades y particulares están sometidas a ella.

Por consiguiente la seguridad jurídica de un sistema normativo se funda precisamente en el respeto que se le asigne a las disposiciones constitucionales que irradian todo el ordenamiento, y a la unidad y armonía de los diferentes niveles legales, con las disposiciones de la Carta. La Corte Constitucional, como órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, tiene precisamente atribuciones jurídicas para asegurar que los mandatos de la Carta sean eficaces y prevalezcan en

nuestro ordenamiento. La Corte al ser la responsable de mantener la integridad y supremacía de la norma superior, sus determinaciones resultan ser fuente de derecho para las autoridades y particulares.

Por lo tanto, dice esta corporación, que a los operadores judiciales les puede resultar difícil determinar qué sentencias, o qué parte de ellas, resultan ser jurídicamente vinculantes y cuáles no. Al respecto se puede afirmar que nuestro sistema normativo ha avanzado significativamente en este campo, al punto de superar las apreciaciones que consideraban de manera categórica a toda la jurisprudencia como criterio auxiliar de interpretación, para reconocer ahora, la fuerza vinculante de ciertas decisiones judiciales.

El carácter vinculante de la parte motiva de las sentencias de la Corte Constitucional y el fundamento constitucional de su fuerza obligatoria.

Inicialmente el problema jurídico sobre el alcance de los fallos de la Corte constitucional se fijó en establecer si más allá de la parte resolutive de las sentencias, las afirmaciones de la parte motiva de una providencia que recogían las razones constitucionales de una decisión, eran vinculantes o no para los operadores jurídicos.

Dice la corporación de cierre, que tratándose del tema de las fuentes del derecho se ha consolidado la doctrina de precedentes constitucionales, que van más allá de las afirmaciones que estimaban toda la jurisprudencia constitucional como criterio auxiliar de interpretación, partiendo inicialmente del concepto de Cosa juzgada constitucional.

Dice este órgano judicial, que una de las primeras sentencias que tocó el tema del carácter vinculante de la jurisprudencia constitucional fue la C-113 de 1993 (M.P. Jorge Arango Mejía). En ella la Corte se pronunció sobre la demanda dirigida en contra del inciso 2º del artículo 21 del Decreto Ley 2067 de 1991, que consagraba para las sentencias constitucionales efectos específicos a futuro y establecía algunas excepciones puntuales. Esta Corporación declaró inconstitucionales el inciso 2º acusado y otras disposiciones del Decreto en mención, por considerar que le compete exclusivamente a la Corte determinar válidamente los efectos de sus propias sentencias sin limitaciones ilegítimas de otros órganos u autoridades.

Esta apreciación, que dio origen posteriormente a lo que se conoce en la doctrina como modulación de sentencias, también significó frente a los alcances de la cosa juzgada constitucional, la oportunidad de propugnar por el reconocimiento del carácter vinculante de algunos elementos de la parte motiva de los fallos constitucionales, al permitir, en consecuencia, la introducción del fenómeno de la cosa juzgada material.

La sentencia C-131 de 1993, enseña la Corte, que se concluyó en materia de cosa juzgada constitucional, que los fallos de control abstracto tienen fuerza obligatoria, en la medida en que: i) tienen efectos erga omnes y no simplemente inter partes, conforme al artículo 243 de la Carta; ii) tales efectos resultan obligatorios, en principio, hacia el futuro, aunque no necesariamente, porque depende de la Corte, como se dijo, fijar autónomamente tales efectos; iii) que frente a las sentencias que hacen tránsito a cosa juzgada no se puede juzgar la misma norma nuevamente por los mismos motivos, a fin de respetar la seguridad jurídica; iv) que las sentencias de la Corte sobre temas de fondo o materiales, en especial las de inexequibilidad, no pueden ser objeto nuevamente de controversia por las mismas razones y, v) que todos los operadores jurídicos están obligados a respetar el efecto de la cosa juzgada material de las sentencias de la Corte Constitucional.

Se estableció en esta sentencia, la C-131 de 1993, la validez y obligatoriedad de algunos aspectos de la parte motiva de las sentencias de constitucionalidad y reconoció su carácter vinculante como fuente de derecho para los jueces, en contraposición al criterio tradicional sobre el carácter exclusivamente vinculante de la parte resolutive.

Para dar fundamento a lo afirmado, la Corte sostiene que, “la sentencia C-131 de 1993 haciendo referencia a la providencia C-104 de 1993, que frente a la diferencia entre la jurisprudencia constitucional y la de las demás Corporaciones, la divergencia ostensible entre unas y otras es que “la jurisprudencia constitucional tiene fuerza de cosa juzgada constitucional, Artículo 243 C. P, de suerte que obliga hacia el futuro para efectos de la expedición o su aplicación ulterior” material y formalmente, mientras que las demás providencias “sólo tienen un carácter de criterio auxiliar Artículo 230 C.P, para los futuros casos similares”.

En este sentido y ante la pregunta de si los fallos de la Corte Constitucional, en los términos previamente enunciados, resultan para un juez fuente obligatoria o fuente auxiliar de interpretación, la providencia citada señala lo siguiente: “la respuesta a tal pregunta no es otra que la de considerar que tal sentencia es fuente obligatoria. Así lo dispone el artículo 243 superior precitado e incluso el inciso 1º del artículo 21 del Decreto 2067 de 1991, que dice: Las sentencias que profiera la Corte Constitucional tendrán el valor de cosa juzgada constitucional y son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares (negrillas fuera de texto).”

La ratio decidendi, La Corte define esta figura, como aquellas razones de la parte motiva de la sentencia que constituyen la regla determinante del sentido de la decisión y de su contenido específico. Es decir, es la “formulación, del principio, regla o razón general [de la sentencia] que constituye la base de la decisión judicial”.

En Criterio de la alta corporación, si bien doctrinalmente hay debates sobre los alcances conceptuales de cada una de estas expresiones (principio o regla), y la terminología que se usa para definirla no siempre es idéntica, lo cierto es que la descripción anterior recoge la idea básica y general sobre esta figura.

La *ratio decidendi* continúa la Corte, está conformada, se decía antes, por “los conceptos consignados en esta parte [motiva de una sentencia], que guarden una relación estrecha, directa e inescindible con la parte resolutive”, sin los cuales “la determinación final [del fallo] no sería comprensible o carecería de fundamento”. La *ratio decidendi* además, define “la correcta interpretación y adecuada aplicación de una norma” en el contexto constitucional. De tal forma que la *ratio decidendi* corresponde a aquellas razones de la parte motiva de la sentencia que constituyen la regla determinante del sentido de la decisión y de su contenido específico, o sea, aquellos aspectos sin los cuáles sería imposible saber cuál fue la razón determinante por la cual la Corte Constitucional decidió en un sentido, y no en otro diferente, en la parte resolutive.

Criterios de identificación efectiva de la ratio decidendi. Al respecto, la Corte constitucional ha señalado que es necesario tener en cuenta tres elementos principales cuando se trata de una sentencia de control abstracto para su perfecta identificación: i) La norma objeto de decisión de la Corte, ii) el referente constitucional que sirvió de base a la decisión y iii) el criterio determinante de la decisión”. Todo ello, porque como se dijo, la *ratio decidendi* corresponde a aquellas razones de la parte motiva de la sentencia que constituyen la regla determinante del sentido de la decisión y de su contenido específico, o sea, aquellos aspectos sin los cuáles sería imposible saber cuál fue

la razón determinante por la cual la Corte Constitucional decidió en un sentido, y no en otro diferente, en la parte resolutive.

3.2 **RATIO DECIDENDI:** En esta oportunidad, la Corte siguiendo los parámetros de la sentencia C 309- de 1996, trazó la siguiente Ratio decidendi en la providencia: “la norma legal que asocie a la libre y legítima opción individual de contraer nupcias o unirse en una relación marital, el riesgo de la pérdida de un derecho legal ya consolidado, se convierte en una injerencia arbitraria en el campo de la privacidad y la autodeterminación del sujeto que vulnera el libre desarrollo de su personalidad sin ninguna justificación como quiera que nada tiene que ver el interés general con tales decisiones personalísimas.

(...) No duda la Corte que al entrar en vigencia la nueva constitución, la disposición legal acusada que hacía perder a la viuda el derecho a la pensión sustituta por el hecho de contraer nuevas nupcias o conformar una nueva familia, se tornó abiertamente incompatible con sus dictados y, desde entonces, bien había podido ejercitarse la acción de inconstitucionalidad”.

3.3 **SUBREGLA CONSTITUCIONAL.** Tomando como fundamento la ratio decidendi anteriormente descrita, se puede concluir, que la providencia hoy analizada, plantea la siguiente subregla: “Toda cláusula resolutoria o extintiva que someta a una persona a la pérdida de su pensión sustitutiva por el simple hecho de contraer nuevas nupcias o iniciar una nueva vida marital, viola el artículo 16 de la Constitución; en la medida en que lesiona su derecho al libre desarrollo de la personalidad.”

4 **DECISIÓN DE LA TUTELA.** En la tutela estudiada, la Corte Constitucional llegó a la siguiente decisión:

Primero: *Revocar*, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia, el fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, en sentencia del 22 de septiembre de 2005, que confirmó la decisión de primera instancia y TUTELAR, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de la accionante.

Segundo: *Inaplicar* conforme al artículo 4º de la Constitución, la cláusula extintiva contenida tanto en la parte motiva como en la resolutive de la Resolución No 006 de 2000 proferida por la Flota Compañía de Inversiones de la Flota Mercante en liquidación, esto es la expresión, “mientras no contraiga nupcias y haga vida marital” establecida en tal Resolución, por ser ésta manifiestamente inconstitucional conforme a los precedentes constitucionales vinculantes indicados en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: *Ordenar* a la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en Liquidación, restablecer la condición de pensionada de la señora Gómez Arias, de manera definitiva.

Cuarto: *Prevenir* a la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación, a fin de que en adelante reconozca la existencia de una ratio decidendi vinculante en la materia pensional analizada en esta sentencia, y por consiguiente se abstenga de aplicar cualquiera de las cláusulas resolutorias contenidas en los actos proferidos por esa empresa, que extingan los derechos pensionales adquiridos a quienes contraigan nuevas nupcias o haga nueva vida marital.

5. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES PARA LA DECISIÓN. La Corte constitucional para ratificar la obligatoriedad de la aplicación del precedente vinculante en el orden jurídico colombiano, tomó como derrotero las sentencias: C-113 de 1993 (M.P. Jorge Arango Mejía); C-131 de 1993 (M.P. Alejandro Martínez Caballero); SU- 640 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); C-104 de 1993 (M.P. Rodrigo Escobar Gil.); T-123 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz); T-260 de 1995 (MP. José Gregorio Hernández); C-252 de 2001 (M.P. Carlos Gaviria Díaz); C-836 de 2001. (M.P. Rodrigo Escobar Gil), SU-047 de 1999 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) y T-698 de 2004 (M.P. Rodrigo Uprimny Yepes).

5 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE T-292 DE 2006. Aplicando el método inductivo de análisis documental a la Sentencia T – 2292 de 2006, emanada de la Corte Constitucional Colombiana al resolver el caso particular se llega a las siguientes conclusiones:

1. La Corte en esta providencia, no sólo reitera el concepto de *ratio decidendi* y la fuerza vinculante de las sentencia de inconstitucionalidad de las normas en el sistema jurídico colombiano, para los operadores jurídicos en la resolución de los litigios particulares, sino que además, determina de manera objetiva los lineamientos fácticos y jurídicos necesarios para que sean obligatorios con efectos erga omnes, parámetros que sirven de guía al intérprete para la identificación dentro de la parte motiva de la sentencia.

En definitiva, se establece con este análisis jurisprudencial, que el sistema jurídico Colombiano se encuentra integrado por un ordenamiento normativo (Artículo 230 superior) y por la vigencia del precedente vinculante Constitucional (antiformalismo), que debe aplicarse en la solución de las controversias que nacen en el seno de la sociedad.

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL No. 4
Análisis jurisprudencial sentencia Hito T-775 / 2014 de la corte constitucional.
SENTENCIA T-775-2014

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA:

- 1.1 ÓRGANO JURISDICCIONAL: Corte Constitucional Colombiana.
- 1.2 TIPO DE SENTENCIA: Tutela.
- 1.3 No. DE LA SENTENCIA: T-775 de 2014.
- 1.4 FECHA DE LA SENTENCIA: Bogotá. 16 de octubre de 2014.
- 1.4 PROCESO: Acción de tutela.
- 1.5 REFERENCIA: Expediente T-4017904.
- 1.6 ACTOR: Waldir Edgardo Llanos Escalante.
- 1.7 ACCIONADOS: * Juzgado 6º laboral de Barranquilla. Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. El Instituto María Auxiliadora del Municipio de Galapa y Alcaldía del Municipio de Galapa (Atlántico).
- 1.8 M. PONENTE: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.
- 1.9 SALA DE DECISIÓN: La Sala 9ª de Revisión, integrada por la Dra. María Victoria Calle Correa, Dr. Mauricio González Cuervo y el Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

2. ELEMENTOS FÁCTICOS

- 2.1 Waldir Edgardo Llanos Escalante prestó los servicios laborales en el centro educativo en el Instituto Educativo de carácter público María Auxiliadora de Galapa ubicado en el Municipio de Galapa (Atlántico).
- 2.2 Que en su oportunidad el Instituto demandado no canceló los dineros correspondientes a salarios, prestaciones, y cotizaciones a seguridad social.
- 2.3 Que los pagos deben tomarse con fundamento en el salario mínimo mensual legal vigente.

3. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- 3.1 Waldir Edgardo Llanos Escalante demandó ante el Juzgado 6º laboral de Barranquilla al Instituto Educativo María Auxiliadora de Galapa y a la Alcaldía del Municipio de Galapa, Atlántico, para que fueran condenados a; 1º) reconocer la existencia del contrato laboral entre él y las demandadas y 2º.) a pagar los salarios, prestaciones, y cotizaciones a seguridad social dejadas de cancelar, tomando como base el salario mínimo mensual legal vigente.
- 3.2 Al contestar la demanda, el Instituto María Auxiliadora y la Alcaldía del Municipio de Galapa propusieron como excepción la inexistencia del vínculo laboral.
- 3.3 El Juzgado Sexto (6º) Laboral Adjunto del Circuito de Barranquilla declaró probada la excepción de inexistencia del vínculo y absolvió al Instituto María Auxiliadora del pago de las sumas requeridas.
- 3.4 La decisión apelada por el apoderado del peticionario, por auto de 30 de septiembre de 2011 la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla devolvió el proceso al Juez Laboral de primera instancia para que resolviera las pretensiones en relación con el Municipio de Galapa.

3.5 Por sentencia complementaria del 13 de agosto 2010, el Juzgado 6° Laboral Adjunto del Circuito de Barranquilla decidió absolver al ente territorial de todas las pretensiones, decisión que también fue recurrida por el peticionario.

3.6 Dijo el Juez 6° Laboral de Barranquilla en primera instancia, que el colegio María Auxiliadora es una institución educativa oficial, de manera que el personal debe ser nombrado por el Departamento del Atlántico. Ni la rectora ni los maestros tienen la facultad de contratar personal. Ante la inexistencia de un acto administrativo concluye que no existió la relación laboral alegada y porque además, el actor no probó la actividad personal a favor de ésta, no demostrando el elemento de subordinación; y, por ende, sin mostrar haber recibido en forma alguna remuneración salarial por parte de la aludida demandada. Esas consideraciones llevaron al Juez Laboral a negar las pretensiones de la demanda.

3.7 La parte actora para sustentar el recurso de apelación argumentó entre otras circunstancias, que el ad-quo no tuvo en cuenta que el precedente vertical es de obligatorio cumplimiento, y el Juez se apartó de las decisiones que en tal sentido había proferido la Corte Constitucional en situaciones idénticas.

3.8 Al desatar el recurso de alzada, la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió confirmar la sentencia de primera instancia, absolviendo a la parte demandada, señalando que era obligación de la parte demandante probar los hechos sobre los que fundamentan sus pretensiones y sentenció que como el actor no demostró que prestó servicios a la Institución María Auxiliadora, debía negar sus pretensiones.

4. CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACTOR .El accionante presentó tutela que le correspondió a la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, actuando como juez constitucional de primera instancia, radicada bajo el número 32292, porque considero que los jueces laborales ordinarios de primera y segunda instancia lesionaron sus derechos fundamentales al *trabajo, el mínimo vital, la primacía de la realidad sobre las formas en materia laboral y el acceso a la administración de justicia*.

5. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE. El actor por vía constitucional sostiene que sus derechos fundamentales fueron lesionados por los jueces ordinarios al proferir las respectivas sentencias, porque DESCONOCIERON EL PRECEDENTE VINCULANTE VERTICAL aplicable en situaciones fácticas análogas. Predica, que las autoridades judiciales accionadas desconocieron el precedente vertical plasmado en la *Sentencia, T-556 de 2011* de la Corte Constitucional, proferida en un caso idéntico (Carlos Alberto Altahona Noguera contra el Municipio de Galapa), y el precedente horizontal establecido en una decisión adoptada por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Superior de Barranquilla.

6. SENTENCIAS DE INSTANCIA POR VÍA CONSTITUCIONAL.

6.1 *Sentencia de primera instancia:* La SALA DE CASACIÓN LABORAL de la Corte Suprema de Justicia, actuando como juez constitucional de primera instancia, decidió negar el amparo, mediante sentencia proferida el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), radicada

bajo el número 32292. Explicó que la decisión del juez de primera instancia se basó en el artículo 177 del CPC que establece el deber de las partes de probar los hechos que fundamentan sus pretensiones, aplicable en el procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo (CST). Consecuentemente, indicó: “no resulta pertinente al Juez de tutela irrumpir en la actividad que despliega el natural, máxime cuando no se trasluce arbitrariedad o capricho, sino la mera divergencia de un criterio que no conduce a declarar procedente el amparo”.

6.2 *Sentencia de segunda Instancia:* La *SALA DE CASACIÓN PENAL* de la misma Corte, mediante providencia decidió confirmar el fallo. Señaló, que “a juicio del juez constitucional de segunda instancia, en el caso objeto de estudio no se presenta una situación como la descrita, pues “si bien en ella se absolvió de las pretensiones de la demanda considerando que la jurisdicción competente para dirimir el conflicto propuesto era lo Contencioso Administrativo, tal declaración resulta coherente con la “sistemática” propia de la normatividad laboral, pues en ese ámbito, la manifestación de existencia de una relación de trabajo habilita a la justicia para conocer del asunto y definirlo, al punto que la calificación de la relación –pública o individual del trabajador oficial- puede ser establecida con la sentencia, como en efecto sucedió”.

En relación a la aplicación del precedente vinculante generado en la Sentencia T-556 de 2011, la sala dijo que; “no comparte ese criterio porque la existencia de esa providencia es manifestación del principio de acceso a la administración de justicia, como también el derecho a que sea declarado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (...) Desconocer el sistema de competencias (...) implicaría un grave atentado contra el sistema democrático y el modelo de separación de poderes, que se concretan en los límites que, por competencia, se imponen a los jueces”.

La Sala de Casación Penal, actuando como juez constitucional de segunda instancia, cerró su argumentación indicando que obligar a la justicia laboral a asumir controversias propias de la jurisdicción contencioso administrativa implicaría que con solo acreditar la existencia de un vínculo laboral entre una entidad estatal y un particular, el juez tiene que condenar al Estado, “dejando sin ningún sustento el modelo de distribución de competencias establecido constitucional y legalmente”.

7. REVISIÓN DE LA TUTELA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. Escogida la sentencia de tutela proferida por la *SALA DE CASACIÓN PENAL* de la Corte Suprema de Justicia, para la correspondiente revisión, la Sala Novena (9ª) de Revisión de la Corte Constitucional plantea el siguiente:

7.1 PROBLEMA JURÍDICO. Le corresponde a la Sala de la Corte Constitucional, determinar: Si el Juzgado 6º Adjunto Laboral de Barranquilla y la Sala Tercera de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al negar las pretensiones elevadas por el señor Waldir Edgardo Llanos Escalante contra el Municipio de Galapa y la Institución Educativa María Auxiliadora del mismo municipio violó sus derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo (primacía de la realidad de las formas), el mínimo vital, y al acceso a la administración de justicia, por;

1. Desconocer el precedente vertical sentado por la Corte Constitucional en la sentencia T-556 de 2011 y por desconocer el precedente horizontal establecido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

7.2 **RATIO DECIDENDI:** En esta oportunidad, la Corte considera viable la ratificación de la ratio decidendi plasmada en la Sentencia T-556 de 2011, cuando afirma, que si un Tribunal laboral encuentra acreditados los elementos esenciales del contrato laboral entre una persona y una institución pública debe fallar de fondo declarando la existencia del contrato realidad, y no negar las pretensiones del demandante basándose en la supuesta imposibilidad de definir si se trata de un trabajador oficial o un empleado público, puesto que (i) el contrato realidad escapa, en ocasiones, a la clasificación bipartita de los servidores públicos; y (ii) la Administración de Justicia no puede avalar la explotación de una persona por los límites inherentes a las calificaciones del derecho positivo.

7.3 **SUBREGLA CONSTITUCIONAL.** Tomando como fundamento la ratio decidendi anteriormente descrita, se puede concluir, que la providencia hoy analizada, ratifica la vigencia de la subregla de carácter vinculante que viene aplicándose desde la ejecutoria de la Sentencia T-556 de 2011, descrita de la siguiente manera: Si la autoridad jurisdiccional laboral encuentra acreditados los elementos esenciales del contrato de trabajo entre una persona y una institución pública, debe fallar de fondo declarando la existencia del contrato realidad y no negar las pretensiones del demandante basándose en la supuesta imposibilidad de definir si se trata de un trabajador oficial o un empleado público.

8. DECISIÓN DE LA TUTELA

En la tutela estudiada, la Corte Constitucional llegó a la siguiente decisión:

Primero: Levantar la suspensión de términos decretada en este trámite.

Segundo: Revocar las sentencias de tutela proferidas por la Sala de Casación Laboral, en primera instancia, el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), y la Sala de Casación Penal, del dos (2) de julio de dos mil trece (2013), en segunda instancia. En su lugar, **CONCEDER** la tutela del derecho fundamental al debido proceso del ciudadano Waldir Edgardo Llanos Escalante.

Tercero: Dejar sin efecto la sentencia proferida por la Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la segunda instancia del proceso ordinario laboral iniciado por Waldir Edgardo Llanos Escalante contra la Institución Educativa de Galapa, y el Municipio de Galapa (Atlántico), dictada el treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013).

Cuarto: El órgano judicial mencionado deberá dictar sentencia de reemplazo, siguiendo los lineamientos trazados en la parte motiva de esta providencia, en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta decisión.

9. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RELEVANTES PARA LA DECISIÓN

La Corte constitucional para ratificar la obligatoriedad de la aplicación del precedente vinculante en el orden jurídico colombiano, tomó como derrotero las sentencias: No. C-104/1993; C-836/2001; T-292/2006; C-634/2011 y la T-556 de 2011.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DE TUTELA – 775 DE 2014.

Aplicando el método inductivo de análisis documental a la Sentencia T-775/2014 emanada de la Corte Constitucional Colombiana al resolver el caso particular de la violación a los derechos fundamentales del accionante Waldir Edgardo Llanos Escalante se llega a las siguientes conclusiones:

2. La Corte de manera clara y precisa establece en esta providencia, que el precedente judicial; “es concebido como una sentencia previa que resulta relevante para la solución de un nuevo caso bajo examen judicial, debido a que contiene un pronunciamiento sobre un problema jurídico basado en hechos similares desde un punto de vista jurídicamente relevante. Como los supuestos de hecho similares deben recibir un trato jurídico similar, la sentencia precedente debería determinar el sentido de la decisión posterior”.

3. Igualmente determina, que el precedente judicial es de carácter vinculante y obligatorio para las autoridades judiciales y administrativas cuando pretendan resolver controversias, al establecer: “La sujeción de todas las autoridades públicas, administrativas o judiciales y de cualquier orden territorial (nacional, regional o local) a la Constitución y a la ley comporta el acatamiento de los precedentes judiciales dictados por las altas cortes, como órganos encargados de interpretar y fijar el contenido y alcance de las normas constitucionales y legales.”

4. En esta Sentencia, la Corte confirmó la efectiva aplicación del precedente vinculante en el sistema jurídico patrio, al resolver el litigio del accionante Waldir Edgardo Llanos Escalante, aplicando la subregla que nació en la *ratio decidendi* plasmada en la Sentencia T - 556 de 2011 al resolver el litigio del señor Carlos Alberto Altahona Noguera. En esa oportunidad la Corte dijo: “Si la autoridad jurisdiccional laboral encuentra acreditados los elementos esenciales del contrato de trabajo entre una persona y una institución pública, debe fallar de fondo declarando la existencia del contrato realidad y no negar las pretensiones del demandante basándose en la supuesta imposibilidad de definir si se trata de un trabajador oficial o un empleado público”.

En definitiva, se establece con este análisis jurisprudencial, que el sistema jurídico Colombiano se encuentra integrado por un ordenamiento normativo (Artículo 230 superior) y por la vigencia del precedente vinculante Constitucional (anti formalismo), que debe aplicarse en la solución de las controversias que nacen en el seno de la sociedad.

ANEXO: 6.
DIARIO DE CAMPO: OBSERVACIÓN CLASE
Docente No.01

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:
 GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR
 LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Hora de inicio de la observación: 6:15 A.M. x P.M. Hora de finalización de la observación: 7:45 A.M. x P.M.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar Semestre: 1 a 10 Fecha (D – M- A): 3 mayo 2014
 Docente : No. 01

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
	El docente inicia su labor académica de la siguiente manera: El marco teórico del contrato de mutuo que como se ha venido desarrollando la catedral, es un contrato de mutuo con garantía real hipotecario, tenemos que la garantía real hipotecaria es un contrato accesorio que tiene medida a que exista un contrato principal en este caso es un contrato de mutuo que colocamos de planteamiento un problema para hacer realidad desde un punto de vista de la dinámica del derecho hoy en día con el campo de la oralidad como está diseñado el sistema de la actuación judicial en Colombia, con las nuevas reformas que trae la constitución de 1991,(ODI) y hemos venido observando que el abogado en vez de apropiarse de un marco teórico hay que descender ese marco teórico a la práctica, tiene que entender su movimiento, tiene que saber cuál es la dinámica que ustedes van a desarrollar en el estado judicial con ese marco teórico que se deben estar apropiando a la hora de resolver problemas. En derecho justamente está establecido el sistema para

Clase Magistral Aplicación de casos Problémicos Generación de Discusión	resolver los conflictos, los problemas para crear un orden justo les decía en su oportunidad que el abogado en su metodología apropiada y diseñada para abordar la solución a los problemas apoyándose en esas asignaturas que ustedes están desarrollando y acercarse a la metodología de la investigación y cuando ustedes observen la práctica y tomen un problema real y lo vayan a abordar para buscarle la solución a ese problema les decía en su oportunidad que ustedes tienen que abordar por tomar como patrón el sistema jurídico no solamente para arreglar problemas de índole civil sino para cualquier tipo de controversia judicial que está compuesto hoy por la norma y por el precedente vinculante y este es el instrumento por el que ustedes disponen para resolver problemas porque les decía que en un momento la norma establece un comportamiento de la opción que desarrolla la corte constitucional hoy en día a través de la interpretación del sistema normativo. La corte está construyendo derecho, está creando derecho y todos los días estamos observando como la corte a través de sus decisiones modifica el sistema normalista ósea que el abogado debe estar atento a las decisiones que toma la corte constitucional hoy por ejemplo observaba en el ámbito jurídico no he leído todo el artículo que ya la corte autorizo sobre aquellos pacientes que están en estado vegetativo los médicos ya pueden experimentar anteriormente la corte no permitía tocarse humano sin cumplirse los protocolos (OD2) de manera que miren como la corte diariamente modifica el derecho, de manera que ustedes en el aula tienen que desarrollar unas competencias especiales apropiarse de marco teórico donde pueda trabajar y desarrollar habilidades y destrezas para buscar la solución a los problemas y surge la pregunta cómo lo puedo hacer de manera que el docente en la labor académica en el aula debe trabajar audiencias permanentemente para que visualicen la forma de actuar. Posterior el docente plantea un caso que los estudiantes deben resolver mediante la elaboración de una audiencia simulada: y eso es lo que vamos hacer esta noche de una manera sencilla del problema que hemos venido trabajando en el aula por cierto una persona natural, una persona jurídica de la entidad bancaria celebran un contrato de mutuo y como lo hemos hablado con garantía real hipotecaria por ser un gravamen no limita el dominio por consiguiente el propietario pueda enajenar a un tercero ese bien gravado con hipoteca tantas Veces jurídicamente lo puede hacer ese propietario adquirente.(OD3) Como hace a que adquiere una obligación eminentemente personal para demandar el cumplimiento personal para demandar el cumplimiento de su obligación absoluta y como hace el abogado de b para demandar la obligación personal y la garantía real, está la figura del incumplimiento del contrato y ahora le corresponde a ustedes como abogados cada uno desarrollar el rol que le corresponde en esa acción ejecutiva porque ya dijimos que se trata de una obligación netamente personal que nace del artículo 565 del código civil y una obligación real que nace del artículo 566
--	---

del código civil acciones que no se pueden confundir a razón que tienen procedimientos especiales cada una de ellas y ustedes entonces cuando reciban el poder por cada uno de los acreedores para demandar el cumplimiento de la obligación y ahí está el dilema cual es el método que yo tengo como abogado para buscar la solución a ese problema, cual es el horizonte queda claro que no se puede apretar las 2 acciones como lo explicábamos, porque son acciones netamente excluyentes, nos quedó claro también que son dos vías procedimentales diferentes, la una es un procedimiento establecido del código procesal del derecho y una obligación eminentemente personal y la otra con un procedimiento propio que ese es el mismo procedimiento que establece el código; de manera que teniendo en cuenta los presupuestos teóricos vamos hacer un ejercicio aquí en el aula donde solo va actuar el acreedor hipotecario haciendo uso de esos dos elementos de la garantía hipotecaria de persecución y preferencia dice el código civil entonces que el acreedor tiene la prerrogativa de perseguir el bien en garantía en manos de quien lo tenga, ósea que métodos va tomar el abogado para accionar directamente contra c que es el actual propietario donde la garantía real se trasladó a un contrato de compraventa pero como estaba grabado, como la entidad bancaria tiene una garantía sobre ese inmueble él va a perseguir el inmueble y no a la persona la norma procedimental establece que la demanda debe dirigirse contra el actual propietario, la pregunta que surge entonces como hace el propietario entonces para presentarle al juez una demanda donde aparece un título ejecutivo de la obligación itineraria que origino el incumplimiento de un contrato y a su vez de primigenia la garantía real hipotecaria, porque para presentar una demanda ejecutiva el abogado debe aportar como prueba la existencia de un documento que acredite la obligación, entonces dicha obligación, pero observemos que la obligación el documento que genera la obligación de un documento que acredite la obligación de dar se plasmó en un documento suscrito por el deudor a favor de la entidad bancaria, entonces el problemas que ustedes tienen que resolver es ese documento pagare que firmo el deudor c obligación personal, se puede presentar con título ejecutivo a c para poder actuarla jurisdicción y el juez de la republica de una vez que ejecute el debido proceso y en ese derecho a la defensa pueda dar la orden de vender el inmueble en pública subasta para que de producto de la venta se pague la obligación que esa obligación que se le va a hacer exigible a c porque no ha contratado con el acreedor, pregunta entonces como se traslada el título ejecutivo para hacersele exigible a c, que figura jurídica existe para que autorice al acreedor para demandar a e el cumplimiento de una obligación, con la exigencia que establece la norma procedimental la demanda tiene que ir dirigida contra el real propietario y aparecen entonces los organismos de acción y contradicción entonces al señor juez le corresponde analizar la naturaleza jurídica que va a interponer el demandante abogado de la parte acreedora le corresponde

analizar la obligación que surge del contrato de mutuo como acreedor luego tomar una decisión si efectivamente ese documento que contiene esa obligación se le puede hacer exigible al actual propietario quien no tiene un vínculo jurídico con la parte acreedora, de manera que la respuesta que debe buscar usted señor juez en el sistema jurídico normativista tomar de primera mano las normas que considere pertinente e interpretarlas, y comparar la interpretación con lo que ha dicho la corte suprema de justicia y la sala de casación civil o la corte constitucional y con esa información tomar una decisión de fondo y entonces vemos en la práctica como es que se genera el derecho porque si nos quedamos con el marco teórico ustedes va a solucionar problemas generando conceptos pero no a solucionar problemas y cuando en el aula se trabaja solo como herramienta didáctica la cátedra herramienta como única didáctica, el estudiante cree que la formación es aprenderse memorísticamente unos conceptos y con eso formar un abogado y cuando ve el problema que tiene que resolver se va a encontrar que hemos hecho en el aula para poder interpretar el derecho, porque el derecho está establecido para que el derecho solucione problemas de tipo social. Primero vamos hacer el ejercicio no se preocupéis por los errores que se cometan porque los vamos corrigiendo entonces su señoría a partir de este momento este salón es su lugar de audiencia y usted es la máxima autoridad, dirigir el debido proceso y tomar una decisión de fondo de estar controversia que hoy van ustedes a resolver con los temas que nosotros hemos aplicado.

Posteriormente los estudiantes inician la audiencia simulada del caso planteado por el docente:

Mediante el apoderado judicial la doctora Cindy el demandante el señor segundo Moreno Rangel realizad o el estudio ante esta demanda de una obligación de dinero por la suma de \$50.000 millones y teniendo esas pretensiones las cuales e intereses remuneratorios e intereses por mora y realizando la formula pertinente da dar intereses conjuntos un total de \$27.000.000 millones de pesos sumando a su capital la suma de \$87.000.000 por consiguiente esta mínima cuantía no es de competencia del juzgado civil del circuito de Cúcuta puesto que el juzgado circuito maneja demandas de mayor cuantía así las cosas entendiéndose que la mayor cuantía supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes es decir un monto de 69652 millones por estas razones el despacho rechaza la presente demanda con fundamento en el artículo 85 del código de procedimiento civil y resuelve primero rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por Juan peñaranda mediante apoderado judicial contra Segundo Moreno Rangel por las razones anteriormente anotadas, 2. Dejar constancia de su salida en sus libros respectivos 3. Remítase a la oficina de apoyo judicial para su correspondiente reparto ante los jueces civiles municipales de menor cuantía de esta localidad por ser de su competencia librese oficio, cópiese y

notifíquese, el juez Juan Pablo Orejuela Sandoval (OD4).

Siguiendo el proceso de la demanda radicada 003 del juzgado circuito de la ciudad de Cúcuta hoy 21 de mayo de 2015 siendo las 6:45pm el Juzgado 003 del Circuito de Cúcuta se constituye en audiencia pública previsto en el artículo 372 del código General del proceso y de los artículos del código de procedimiento civil dentro del expediente radicado 00439548 instaurado por el banco colonial en contra de Humberto Camba Gamboa Pérez con el propósito de hacer exigible la totalidad de un título valor, con pagare numero 2222 más los intereses acordados hasta la fecha; a continuación para ser registro de audio y video conforme a la ley y en este caso le daré la palabra inicialmente a la parte demandante. Buenas noches señor Juez mi nombre es Yesid Blanco, con tarjeta profesional 151515 del consejo superior de la judicatura, domiciliado en la av. 1 11-89 la playa de nacionalidad colombiano identificado con cedula 888956, ahora tiene la palabra la parte demandada, buenas noches señor juez mi nombre José Natividad García identificado con cedula 88863961 de Cúcuta domiciliado en la calle Numero en la calle 23 N0.65-54 del Municipio de los Patios, con tarjeta profesional 5555 del consejo superior de la judicatura y el nombre de mi defendido Humberto Gamboa Pérez identificado con cedula 77777 domiciliado en la calle 23 No.34.36.

Juez: se requiere la presencia del demandante y demandado, culminando esta etapa de identificación procedemos a la etapa de la conciliación, le daré la palabra a la parte demandante para saber si tiene algún ánimo de tipo conciliatorio con la parte demandada.

Apoderado parte Demandante: No estoy de acuerdo con ninguna de las pretensiones

Juez: El apoderado no puede participar estamos solamente

Demandante: No tengo ánimo de conciliar, no tengo porque responder por una obligación que no adquirí.

Demandado: No tengo ánimo de conciliar

Juez: Entendiéndose que no existe animo conciliatorio damos esta como fracasada entonces procedemos a fijar el litigio como uno de los puntos más importantes de la audiencia dada de su complejidad en estas condiciones el despacho procede a escuchar por parte del demandante y demandado sus pretensiones.

Demandante: Bueno señor juez teniendo en cuenta lo demandado en el escrito de la demanda en mi calidad y apoderado del bando colonial desde sus pretensiones se está solicitando que se libre mandamiento de pago a favor del banco en contra del señor Humberto García que presenta una suma de \$160.000 de pesos más los intereses moratorios esta obligación suscitada a

raíz de una obligación que adquirió inicialmente el señor Gamboa con el banco a través de un contrato de hipoteca dicho contrato fue suscrito en el año 2012 y se presentó el incumplimiento en noviembre de 2014 por lo tanto el banco a decidido inicial las acciones legales tendientes a recuperar y hacer efectivo las garantías, dentro de las pretensiones además manifiesta que se haga efectivo ese pagare que firmo el señor Bermont en el momento de adquirir la garantía hipotecaria y además se solicita que en pública subasta se venda el inmueble y se garantice el pago correspondiente al pago, inicialmente era una deuda de \$200.000.000 y a la fecha de noviembre de 2014 la deuda va en \$360.000.000 millones de pesos de ahí que la pretensión que se está haciendo es a noviembre de 2014, lógicamente con los derecho probatorios establecidos en la ley además de eso se solicita se haga la liberación del inmueble hipotecado, se haga efectivo los pagos y se condene en costas al demandado, dentro del escrito de la demanda allegada a su despacho se aportaron las pruebas documentales como son el pagare, escritura pública por el cual se elevó la hipoteca del inmueble ubicado en la calle 3, también se elevó el poder debidamente hipoteca por el representante del Banco Colonial, sucursal Cúcuta, en la escritura de la hipoteca fue llevada a cabo por el apoderado, no es más por el momento.

Juez: Tiene la palabra el apoderado de la parte demandada

Demandado: Señor Juez, comienzo la defensa de mi cliente, aclarando que para nuestras condiciones lo que existe y por lo que mi defendido se encuentra en estas circunstancias es un conflicto entre el señor Carlos Gamboa Pérez y el Banco Colonial, que en ningún momento no se debió llegar a este litigio de estas dos partes, por lo que rechazo cualquier tipo de contrato de mutuo, mandamiento ejecutivo, secuestro, remate o cualquier otro tipo de demanda, actualmente en propiedad de mi defendido ya que este no a adquirido ningún tipo de obligación, deuda, contrato de mutuo o préstamo a estas incongruentes pretensiones que quien debería estar acá es el señor Carlos Gamboa y no mi cliente; Mis excepciones: señor Juez mi defendido adquirió posesión del buen inmueble desde el 12 enero de 2012 desde entonces hace de señor y dueño inmueble que fue adquirido según título traslativo de dominio mediante compraventa y de buena fe, preciso señor juez que la compraventa de un contrato en el que una de las parte se obliga a dar un bien y la otra a pagar por el, y que esta fue celebrada entre mi defendido el señor Humberto Guerrero Pérez y el señor Carlos Gamboa Pérez el día 12 de enero de 2012 y elevado a escritura pública en enero de 2012 con lo que adquirió solemnidad y posteriormente dio dominio de propiedad que es el derecho real que se tiene sobre un bien y que se perfecciono mediante modo de tradición que solo se registró ante instrumentos públicos dos años o más después del 12 de octubre de 2014 porque hasta esa fecha fue que acabo de pagar el bien inmueble clausula señalada en el contrato de compraventa

fecha para la cual el bien estaba hipotecada medida que no afectaba en nada al contrato, siendo este certificado por el registrador por su debida firma, Que si bien el señor Carlos Gamboa firmo un contrato de hipoteca con un banco colonial tomando dando como prenda el bien que este había vendido, lo mínimo que podía hacer el banco según el artículo 2439 de código civil era cerciorarse si este se podía obligar hipotecariamente puesto que el bien ya no era propio, excepción que me ratifica el artículo 2441 del código civil, porque el señor Carlos Gamboa para la fecha que adquirió el contrato de Mutuo con el banco Colonial Agravado con hipoteca solo tenía sobre el bien el litigio y derecho de hipoteca, eventual y rescindible lo que impedía a hipotecarlo, aparte de mis excepciones anteriormente planteadas para que se libre el bien de mi defendido de la hipoteca pretensión fundamentada con los documentos ya enunciados e invoco el artículo 128 de la constitución política para que prevalezca el derecho sustancias en esta audiencia y esta familia no se quede sin hogar, ya que mi defendido siempre a actuado de buena fe y como el cómo su familia solo han sido víctima del actuar irresponsable y omitió de terceros así termina mis pretensiones y excepciones.

Seguidamente el docente explicando: Que en el evento de celebrar un contrato de compraventa de un bien inmueble, el que haya comprado el inmueble es obligado a pagar el acreedor que está hipotecado, eso lo está ordenando la ley está diciendo si c compro a d vendió derecho de dominio, titulo modo, y tradición pero como sobre el inmueble recae un derecho de garantía le da la facultad al acreedor de perseguir el bien inmueble de quien lo tenga, es un derecho del acreedor hipotecario de perseguir el bien que le pague preferencialmente con la venta del bien, con el solo hecho de la venta dice la norma el crédito prontuario que esta acá el celebrado entre b y c se trasladó con c, se fue el mutuo de compraventa, la obligación mutuaría el título ejecutivo no era necesario hacer la cesión entre las personas porque lo manda la ley (OD5).

Ahora entre la venta de d y e ocurrió lo mismo, haber se podía manifestar que no tenía conocimiento de la hipoteca? Recuerden cuando hablábamos de la hipoteca que es un contrato solemne eso significa que el contrato debe plasmarse en una escritura pública y además debe registrar en el folio de matrícula inmobiliaria.

De tal manera que cuando se ejecuta el contrato de tradición, se traslada ese dominio y se inscribe esa venta en el folio de matrícula inmobiliaria, aparece la anotación y como el folio de matrícula es un documento que lo puede ver cualquier persona. En el ejemplo no alcance a comprender cuando hablaba que no se había registrado la hipoteca ese argumento no tiene validez jurídica porque como aparece registrada la hipoteca antes de la venta, además utilizo

una palabra que genere confusión dice de un bien público, eso es un bien privado.

Acordémonos de la carga de la prueba le correspondía entonces al doctor probar y el juez tenía en sus manos dos folios de matrículas inmobiliarias y no dijo nada pero bueno lo importante es que observaron que yo no puedo violentar el debido proceso, yo tengo que saber y conocer todas las normas del debido proceso.

Digamos entonces en esta audiencia se aplicó el debido proceso, el juez empezó a decretar la medida cautelar en la etapa de la fijación de los hechos, no dijo nada si habían excepciones previas, los doctores echaron un discurso.

Que entiende usted doctor por etapa de fijación de los hechos? Es hacer una narración de lo sucedido. La fijación de los hechos es la manifestación que va a hacer en ese momento el apoderado de la parte demandante con que ha hecho la demanda los mantiene o los modifica porque eso de expresar la fijación de los hechos significa que va a demostrar hechos que pueden ser motivo de confesión, (OD6) hay que tener mucho cuidado aquí se van a fijar unos hechos porque si yo acepto unos hechos el juez no puede entrar a debatir dentro del proceso, se tomaron hay con la aceptación, es una etapa importantísima y de mucho cuidado eso no es decir señor juez me ratifico de los hechos de la demanda hay que analizar cuáles son mis hechos y cuáles son los hechos de la parte demandada cada mirar y decir puedo aceptar o modificar esos hechos, son etapas procedimentales de mucho cuidado doctores pero debo tener un manejo conceptual durante esa etapa. Y como les parece la conciliación que hizo, dijo tienen ánimo conciliatorio; Observen que la conciliación es una etapa preciosa que el señor juez debe manejar del éxito de la conciliación pueden arreglar un proceso, conciliar significa ceder, conciliar, significa arreglar un proceso y evitar 5 0 6 años en un proceso, (OD7), así es el que debe generar el espacio conciliatorio porque mire como empezaron las partes yo no debo conciliar nada porque yo a usted no le debo, entonces si el juez tiene manejo del problema jurídico porque no presenta una formula conciliatoria porque no dice mire señores sentémonos a dialogar a arreglar las diferencias, en ese momento el juez se convierte es en un conciliador luego debe manejar la técnica de la conciliación por tanto la conciliación es una etapa muy importante es especialísima y de un buen manejo que le dé el juez a la conciliación arregla el problema de una vez porque si la obligación es clara, expresa y exigible porque no arreglamos de una vez las diferencias y que usted este cobrando \$120.000.000 millones de la hipoteca y reconozca si yo no pague y porque no descontar de su precio lo que le debe , el sentido común le dice que si voy a comprar una casa y tiene una deuda pendiente uno dice venga para acá señor la obligación de todas formas debe que sufragarla entonces busquemos la forma de conciliar

entonces plantea una formula como la que porque no hacen una cesión y van a la entidad bancaria para que hagan el arreglo de cesión de crédito y buscan una fórmula de ampliar el plazo y decirle señor Ud. tiene que pagar esa obligación porque hay una garantía real hipotecaria de manera tal que subróguese de nuevo la obligación y negocia el interés que no sea el 1.3 sino 0.9 hoy todas las entidades bancarias están comprando carteras; y lo más seguro es que el cliente suyo entre en razón y usted solicita señor juez me concede 5 minutos mientras yo hablo con mi apoderado y entonces le abogado le va a decir mire lo que dice el señor juez tiene la razón si usted no tiene la plata para pagar esos \$120.000.000 millones de pesos miremos que es la oportunidad de acabar esto y buscar la solución paguemos el interés y tenemos un plazo de 15 años para pagar la obligación tenga por seguro que el señor acepta. Eso es lo que se está haciendo hoy en día en los estrados en razón del tiempo y ustedes deben aprovechar esa oportunidad porque hay mucha formas de arreglar el problema.

Estamos observando hoy que el desconocimiento del marco teórico de la norma como la jurisprudencia nos lleva a cometer errores, estamos hablando del desconocimiento de la norma sustantiva y la norma procedimental, entonces debe saber llevar el proceso verbal, el verbal sumarios, procesos ejecutivos singulares, etc., esa es la razón del código de procedimiento para que las personas actúen de manera ordenada.

OD= Observación Docente

**DIARIO DE CAMPO: OBSERVACIÓN CLASE
DOCENTE NO. 02**

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.
INVESTIGADORAS:
GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR
LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Hora de inicio de la observación: 7:00 x A.M. P.M. Hora de finalización de la observación: 8:00 x A.M. P.M.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar Semestre: 1 a 10 Fecha (D – M- A): Abril 2014
Docente: No. 02

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
Exposición del Estudiante Clase Magistral Presencia de	El docente inicia la clase con la participación de estudiante y dice: Vamos a hablar sobre los principios que ayudan a la interpretación constitucional, inicia la exposición: el Dr.Yarid va a hablar sobre el principio de la unidad de la constitución política ese principio es muy importante de la constitución política quien va a presentar el caso: El principio de unidad propuesto por el jurista alemán habla principalmente sobre la unidad que tiene nuestra constitución que habla de una interpretación hablada de tomar artículo por artículo en casos específicos sino habla de una interpretación de la constitución y lo que desprende de ella

Jurisprudencia

como las ordenanzas, me gusta cuando habla porque si bien es cierto nuestros preceptos constitucionales tienen supremacía ósea que son normas de normas, si bien es cierto dice que el principio de unidad no puede interpretarse en forma aislada. Teniendo en cuenta la pirámide de Kelsen se debe tener en cuenta como toda en armonía, por eso el habla que debe haber una coalición entre las normas y disposiciones constitucionales independientemente del poder jerárquico de cada uno que un juez no puede limitarse para poder tomar una decisión no debe tener ciertos tipos de normas sino debe tener en cuenta todas para poder llegar una decisión coherente, las normas independientemente del poder jerárquico, Este tratadista también menciona 3 cosas: 1 Que la constitución debe tener un modo armónico, 2 debe ser práctica, 3 debe tener una función integradora y que debe tener en cuenta sus relaciones entre los poderes públicos y la sociedad. (OD8).

Seguidamente el docente explica la importancia del principio y dice: La doctora habla que si bien es cierto que la constitución política es de carácter heterogénea es porque recoge todas las necesidades de una sociedad, los principios los derechos, las garantías sino todo lo que le corresponde al orden jurídico, hablamos de la corte constitucional, hablamos de la rama legislativa, de la rama ejecutiva, hablamos de la organización electoral, hablamos de los órganos de control, hablamos también de la organización territorial, del régimen económico y también de la reforma de la constitución política, entonces si usted puede analizar la constitución política es un todo y debe interpretarse de esa forma es un todo, los tratados internacionales nunca pueden estar por encima de la constitución política y le voy a colocar el ejemplo porque si nosotros leemos el artículo 4, leamos el artículo 4 por favor la constitución es normas de normas en todo caso entre incompatibilidad entre la constitución y la ley y otra norma jurídica se aplican las normas constitucionales, o sea que entre la incompatibilidad de una norma jurídica se aplicara la constitución, nosotros no podemos llegar a decir en un momento dado que como la ley va en contra vía de un tratado internacional entonces esa norma es inconstitucional y hay que reformarla pero en el evento que una ley va en contra vía de la constitución, que se debe aplicar esa ley, ese es el ejemplo más claro que ustedes deben entender cuando alguien les diga a ustedes que los tratados internacionales están por encima de la constitución política, no lo van a estar porque una ley que esté por encima de un tratado constitucional se va a inaplicar esa ley. (OD9)

En el ejemplo que les colocaba en el proceso de restitución de un inmueble arrendado el artículo 24 hablaba que todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley puede transitar libremente por el territorio

nacional, entrar, salir de él y residenciarse en Colombia. Todo colombiano tiene derecho a transitar libremente, tiene derecho a permanecer y residenciarse en Colombia ósea que el juez al leer este precepto constitucional, esta norma él no puede basarse solo en esa norma de una forma aislada, no puede limitarse entonces el principio de unidad me dice señor juez constitucional usted no se puede limitar única y exclusivamente al artículo 24 de la constitución política porque existen otras normas de menor jerarquía que también hablan sobre el mismo tema, entonces la doctora dice yo me baso en el código civil, el doctor yarid dice aparte de remitirme al código civil yo baso en la ley 820 que habla sobre la ley de arrendamiento entonces como unidad me voy al precepto constitucional y empiezo a buscar también normas de menor jerarquía, está claro el principio de unidad? Ósea que yo no puedo tomar una decisión aislada basándome únicamente y exclusivamente en la constitución política, tengo que buscar también normas de menor jerarquía, también jurisprudencias, cuando no existen normas, se buscan por analogía casos similares para poderlo aplicar a ese caso concreto.

Posteriormente el docente permite la participación de una estudiante para que explique el principio de la concordancia:

El principio de la concordancia es el que se basa en la conexidad existente entre bienes constitucionalmente comprometidos este conlleva a la complejidad de resolver en ciertos casos los problemas que se plantean cuando nacen los conflictos entre un bien y entre los intereses constitucionalmente amparados sobre todo cuando se habla de los derechos fundamentales, entonces ella me está hablando que el principio de concordancia es como una conexidad que existe entre acuerdos de derechos que son amparados por la constitución política y cuando esos dos derechos entran en conflicto, hay es cuando el juez debe aplicar el principio de la concordancia, un ejemplo es el derecho a la dignidad al buen nombre, el derecho a la libertad de prensa , bueno el primer derecho a la dignidad o al buen nombre de una persona o a la honra de una persona.(OD10)

Después el docente explica la importancia del principio de la concordancia y dice: busquemos en que artículo encontramos el derecho al buen nombre es el artículo 15 y en el artículo 20 hablamos también al derecho que tenemos a expresarnos al derecho, son derechos fundamentales que los encontramos contemplados del artículo 11 al 41, entonces hablamos que el artículo 15 es un derecho fundamental y el artículo 20 también es un derecho fundamental, entonces allí es donde nos plantea el principio de la concordancia,(OD11) hay una sentencia tutela 043 del año 2011 sobre medios de comunicación habla muy importante donde la corte constitucional le da el valor al buen nombre y si también hablamos de la sentencia 964 de

2010 yo creo que ustedes ya la leyeron, que aquella persona que se encuentre reportada a la central de riesgo, con respecto al buen nombre de la persona, ahí es donde se coloca el peso sobre un derecho fundamental o un derecho que no es fundamental, también está el derecho a la vida de una persona que va a nacer, el derecho a la vida y dignidad de la madre en caso de un aborto, pero aquí hay algo especial porque el juez constitucional en el momento de dar sentencia debe buscar un equilibrio entre esos derechos, las situaciones anteriores exigen del interprete constitucional un alto grado de ponderación de los valores, buscando el equilibrio y el respeto de los derechos fundamentales así como ocurre claramente en un grado de prevalencia y como ocurre aquí en Colombia con los derechos fundamentales de los niños así está plasmado en el artículo 44 de la constitución, aquí la doctora coloca el derecho de los niños que está por nacer y el derecho que tiene la madre y el derecho a la dignidad entonces estamos en una plano donde hay dos derechos fundamentales pero resulta que nosotros en nuestra legislación colombiana especialmente nuestra constitución política dice el artículo 44 son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación, su nombre y nacionalidad, a una familia y no ser separado de ella, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión será protegido sobre toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro venta y abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos de los derechos consagrados en la constitución en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, la familia, la sociedad y estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico integral y el ejercicio pleno de sus derechos, cualquier persona puede solicitar a autoridad competente su cumplimiento e infracción de los infractores; los derechos de los niños prevalecen sobre los demás a menos que nuestra constitución diga lo contrario. **(OD12)**

En este caso tenemos 2 derechos uno es el derecho de los niños y entonces el principio de la concordancia como la doctora lo manifestó entonces dice finalmente que es el equilibrio que debe existen dos derechos que están contemplados por nuestra constitución, debe basarse en el razonamiento, revisar todos los aspectos para poder darle un sentido o una solución a ese conflicto.

El docente permite la participación del estudiante para que explique el principio de la eficacia integradora de la constitución: Ese principio también es llamado como norma jurídica su función es mantener su relación entre el estado y sus elementos como la población y el poder. **(OD13)** La constitución como función tiene mantener de manera eficaz entre el poder público y la sociedad; este principio es de gran utilidad cuando hablamos de

normas relacionadas con la interpretación.

El docente explica el principio de la eficacia y dice: Me parece muy importante porque si nosotros leemos el artículo 113 de la constitución política: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

(OD14) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Hablamos del principio integradora de la constitución política como la constitución recoge todos los principios, los derechos garantías y los deberes como nos habla de la organización del estado, como puede llegar unirse si bien es cierto cada uno tiene una función separada pero como hace para integrar otros órganos como lo establece el artículo 113 y dice son ramas del poder público, la rama legislativa, la rama ejecutiva y la rama judicial además existen otros órganos independientes que colaboran armónicamente, pero mire como este principio hace que exista una coordinación entre todos los órganos del estado como se colaboran todos armónicamente para darle prevalencia al artículo 2 de la constitución política: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Entonces como hace con el principio integradora de la constitución cuando se organizan todos los organismos del poder público, con los otros órganos que hacen parte de la estructura del estado que son autónomos e independientes pero se colaboran armónicamente para el cumplimiento de las funciones del estado.

Seguidamente el estudiante explica el Principio de la fuerza normativa de la constitución política: este principio parte de la base que todas las constituciones tienen valor normativo, sin embargo todas las constituciones pueden tener preceptos de orden programático no vinculantes y que no tiene fuerza normativa y por lo cual su aplicación no puede ser inmediata. **(OD15)**

Finalmente el docente explica la importancia del principio de la fuerza normativa: Si bien es cierto hay unos artículos que son programáticos ósea que no tiene deberes ni obligaciones pero el simple hecho de que este en

nuestro libro constitucional son importante pero si es cierto porque hay unos artículos que son de carácter obligatorio y que son vinculantes si nosotros leemos el artículo 85 de nuestra constitución política: Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, a 31, 33, 34, 37 y 40 nos dice claramente que artículos son de aplicación inmediata tiene una obligación inversa por parte del estado de obligatorio cumplimiento son de carácter público porque perfecto habla cuales son los derechos que son de aplicación inmediata, si ustedes analizar y empiezan a reflexionar esos artículos pertenecen a los derechos fundamentales, entonces dice son de aplicación inmediata no se pueden dejar a la deriva , debe darle aplicación inmediata. Si bien es cierto la fuerza normativa hay algunos artículos que no tienen que no tienen esa fuerza vinculante, que no tienen obligaciones o deberes pero si hay unos que tienen unos vínculos que su son de vinculación inmediata, pero eso no significa que esos artículos programáticos no tengan menor jerarquía y que una ley o un artículo vaya a ir encontraría de esos artículos, el simple hecho de estar contemplados en nuestra carta magna son de obligatorio cumplimiento. (OD16)

OD= Observación Docente

DIARIO DE CAMPO: OBSERVACIÓN CLASE
DOCENTE No. 03

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Hora de inicio de la observación: 7:00 A.M. x P.M.

Hora de finalización de la

observación: 8:00 A.M. x P.M.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar Semestre: 1 a 10 Fecha (D – M- A): mayo 2014

Docente: No. 03

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
Aplicación de casos Problemáticos Clase Magistral	El docente inicia la clase explicando las reglas para la realización de la audiencia simulada y dice: el que va abrir la audiencia y usted va llamar a las parte y me da mucha pena si llama a una parte y no está, perdió, claro que hay veces que hay casos por fuerza mayor y casos fortuitos eso le puede pasar a cualquiera, si nos da una enfermedad ese día no sé cómo vaya a pasar la materia, pero si el estudiante hace parte del público tiene que venir y el público que va estar presente debe guardar compostura, o utilizar el celular, no hablar dentro de la audiencia, porque voy a estar pendiente , claro que el Juez tiene que estar pendiente tiene poderes disciplinarios, poderes correctivos, el juez puede ordenar la salida de uno de ellos, sino está actuando bajo compostura, lo que vamos a tratar es de aproximarnos, lo que importa es que lo que van a estar acá, el juez debe dirigir la audiencia , hace

la presentación de los intervinientes, explicar la teoría del caso y como está presente Diego Morales hay que preguntarle si se considera inocente o culpable, eso es lo primero que se pregunta al inicio de un juicio y se le dice tiene derecho a guardar silencio y a no auto criminalarse, no obstante si usted decide aceptar los cargos obtendrá una rebaja de pena será de una sexta parte porque no fue capturado en flagrancia y si acepta los cargos no se realiza la audiencia entonces ya nadie va a declarar esos son los efectos de la aceptación de cargos es decir no va haber juicio oral ni practica de pruebas eso quiere decir que para efectos académicos no quiero que diego morales vaya aceptar cargos , si guarda silencio tácitamente le está diciendo al juez que es inocente, en el derecho penal no se aplica que el que calla otorga aquí usted tiene derecho a guardar silencio y nadie lo puede obligar a que hable ni nada, después de esto si viene la teoría del caso en la práctica se introduce las estipulaciones probatorias, porque los entendidos en la materia dicen oiga si se estipula hechos o circunstancias entonces estipulaciones probatorias significa dar por probados unos hechos entonces que se va a dar por probado acá por ejemplo que Valéry rosi fue accedida carnalmente entonces eso significa si la fiscalía y la defensa detecta que Valéry Rosi fue accedida, que obtuvo relación sexual, que diego morales y a Valéry rosi se conocen, que estuvieron en tal bar el día de los hechos, el hecho central no es si estuvieron en el bar sino el hecho central es la violación entonces que dicen algunos tratadistas oiga si se estipulan los hechos. Si dentro de la audiencia se acepta cada uno de los hechos y esos hechos aceptados no van hacer materia de debate en el juicio oral por ejemplo para que le va a preguntar que desde cuando tiempo conocía a diego morales, para que le pregunta eso si eso ya está probado en la estipulación probatoria.

En la práctica ustedes siempre van a escucha primero señor diego como se declara inocente o culpable, sino dice nada sigue la audiencia, y el juez solicita se introduzcan los medios probatorios, la fiscalía es quien inicia la práctica de las pruebas, la cual tiene que tener un orden de práctica de pruebas, un orden que se establece en la audiencia preparatoria, y el orden es: 1. Valery Rosy, 2. Rafael Robayo, 3. Gabriel Batistuta, 4 Marcela Ruiz, ese es el orden que se estableció en la audiencia preparatoria. (OD17)

Señor profesor será que si se cambia el orden puede haber problemas si puede haber problema, claro el defensor lo va a notar y el defensor se opone porque el venia preparado era para escuchar a Valery Ruiz y no a Luis, entonces el abogado de la fiscalía dice: es que Valery Rosi estudia en Argentina y no puede venir, entonces la fiscalía dice señor abogado permite escuchar los otros testigos sino tenemos que suspender la diligencia, el abogado se debe mantener que las pruebas se presentan en la forma que fueron ordenadas y establecidas en la audiencia preparatoria, pero hay

abogados que son chéveres y no colocan problema, pero eso puede generar una nulidad si le varían el orden de los testigos , porque Usted viene preparado con todo lo relacionado con esos testigos, cualquiera de las partes puede desistir de las pruebas mientras tanto no se hayan practicado, porque que tal uno escuchar la testigo y después decir señor juez como este testigo no me sirvió para nada desisto de la testigo, después de que se practica la prueba, esa prueba ya es del proceso, eso pasa en la práctica, un abogado lo hizo, la testigo empezó hablar, y el abogado como vio que no le servía me dice no doctor desiste de la testigo, no señor como que desisto de la testigo. Mire en el momento del previo no van a tener su celular y contestar llamadas, yo voy a tratar en la medida no interrumpir pero cosas como estas no lo voy a permitir, una actitud de un juez en ese momento le quita autoridad, el juez debe marcar las pautas, debe entrar sin celular, el juez no puede salirse de la audiencia, si lo hace pues de suspender la audiencia, eso se hacía ley 600 si llega un juez a salirse de sala tiene que suspender la diligencia y lo mismo el fiscal o lo mismo la defensa solicita un receso pero usted no se puede salir sin autorización del juez, eso pasaba en la ley 600 o en otras áreas del derecho donde no hay oralidad, ahora todo queda grabado, antes lo que se hacía era señora secretaria recíbame la declaración y el juez podía salir o muchas veces se recibía la declaración y el juez nunca llego y más aún muchas veces la parte se presentaba sin abogado y no se está garantizando el derecho a defensa y en el papel quedaba como si el abogado estuviera hay, decía se da por terminado la audiencia siendo las 12 pm eso pasaba en el sistema anterior, por eso es que este sistema es más bueno porque exige la presencia del que va a fallar, la presencia del testigo y aplicar las reglas de la sana critica, artículo 404.

Listo entonces empiezan a pasar los testigos entonces que hace el juez pues le toma juramento tienen que leer el artículo 442 y 485 y ponerlos de pie y todo el público tiene que ponerse de pie cuando se toma el juramento porque es algo solemne y Ud. después le va a decir señora fiscal que testigo va iniciar la práctica de pruebas, entonces pasara Valery Rosy al estrado y el fiscal va a iniciar hacerle las preguntas por lo menos 10 preguntas sobre los hechos que no pueden ser subjetivas, que no pueden ser confusas, capciosas. La otra parte mientras Valéry está contestándole a la fiscalía tiene que estar tomando nota, porque de ahí va a depender su contrainterrogatorio, porque después que interroge a Valery le voy a valer a la otra parte valore si el interrogatorio es necesario o no ya que muchas veces no es necesario, ya que el interrogatorio es para refutar en todo o en parte lo que dijo el testigo, por ejemplo un testigo de la defensa hoy en un caso que la defensa lleva su testigo que hizo una investigadora que hace inspección a lugares para determinar que el lugar donde supuestamente fue el secuestro o donde se cometió un acto abusivo con una menor de 14 años, supuestamente había

unas zona boscosa y supuestamente ahí fue donde el individuo la metió y aprovecho para tocarle las partes íntimas a la menor de 14 años y la fiscalía pregunta en el interrogatorio y usted que estuvo en el sitio, usted vio que había maleza? y ella le responde que no había, si quería refutarle debía haber preguntado usted cuando hizo esa visita a ese lugar? Cuando tomo esas fotografías? en que fechas? para saber si había cambiado las situaciones por que los hechos habían sido a la 9 de la noche y esa señora fue a las 2 o 3 de la tarde cuando había la luz del día, ósea cuando ustedes vayan a contratar un investigado y si los hechos fueron a media noche, pues que el investigador vaya más o menos a esa hora, porque la condiciones no son las mismas, no es lo mismo ir en la noche que en el día, muchos investigadores dicen que el lugar es peligroso y por eso van en el día, pues no va a tener el mismo valor probatorio porque pudieron cambiar las situaciones del sitio, bueno la idea es que si usted va a contrainterrogar es porque usted va a refutar al testigo, si lo va a reforzar no lo haga, lo que pasa es que tienen las creencias que si el abogado no habla en las audiencias entonces el abogado no es haciendo nada, no recuerden usted que una defensa, es una estrategia recursiva, claro que tiene que ser muy evidente y muy sutil que verdaderamente denote que era una estrategia profesional guardad silencio, porque por hablar más la puede es embarrar abogado, bueno en el interrogatorio también se pueden hacer objeciones u oposiciones, objeciones por ejemplo pregunta ¿señora Valery entonces usted fue violada a las 6 y 15 horas por Diego Morales?, esa es una pregunta prohibida que usted señor juez también la puede prohibir, un momentico señor fiscal esa es una pregunta sugestiva y está prohibida por el artículo 192 del código de procedimiento penal ,así que debe cambiarla o reformularla, otra puede ser ¿Señora Valery entonces usted se dedica a traficar con su cuerpo? Esa pregunta es ofensiva, entonces quien está pendiente de eso, la otra parte, también no hay que hacer objeciones u oposiciones por hacerlas, esas clases de preguntas pueden ser objetivo, entonces el juez da a lugar o no, entonces usted como interrogador no le va a gustar que el juez da a lugar, cambie la pregunta o reformúlela si el juez dice a lugar no se ponga a pelear con el juez, claro que sutilmente le puede hacer una recomendación al señor juez , ya que hay jueces que son delicados, pueden decir a lugar y punto, ya que el juez no puede abusar de la autoridad, tenemos que guardar el respectivo decoro.

El representante del ministerio público también puede hacer objeciones o proposiciones, también puede hacer preguntas complementarias o también puede hacer preguntas relacionadas con los hechos, el juez no puede hacer preguntas eso se hace en civil o administrativo, ya que puede comprometer la imparcialidad, el juez tiene que ser imparcial, el ministerio Publico es del estado pero es imparcial porque no es parte pero es un interviniente,

	digamos que ese día no vino el ministerio publico la audiencia se puede hacer normalmente, pero si es diego Morales quien no asiste la audiencia no se puede realizar, porque él es el acusado y es el que esta privado de la libertad. (OD18)
--	--

OD= Observación Docente

**DIARIO DE CAMPO: OBSERVACIÓN CLASE
DOCENTE NO. 4**

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Hora de inicio de la observación: 8:00 x A.M. P.M. Hora de finalización de la observación: 9:00 x A.M. P.M.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar Semestre: 1 a 10 Fecha (D – M- A): 5 mayo 2014
Docente: No. 04

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
Clase Magistral Generación de Discusión	El docente inicia la clase sensibilizando a los estudiantes referentes la práctica conceptual y jurídica y dice: vamos a ver el tema de derecho de petición como la fase inicial de la reencarnación de un derecho. El derecho de petición es que toda persona tiene para presentar peticiones o solicitudes que tiene una característica especial que tienen que ser respetuosas antes las autoridades o antes los particulares que presenten un servicio público y deben brindar una pronta solución frente a lo solicitado. Una petición puede ser una solicitud que puede ser que puede ser de 2 manera verbal o escrita y se presenta de manera respetuosa frente a un

servidor público o ante particulares con el fin de requerir su intervención frente a un asusto concreto, el derecho de petición está consagrado en la constitución política de Colombia como derecho fundamental que hace parte de los derechos de una persona humana y que su protección judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de una tutela, tienen derecho de presentar peticiones todas las personas sean nacionales o extranjeras adultas, menores de edad, letradas o analfabetas sin embargo a los militares y policías esta constitucionalmente formular como tales a las autoridades de la fuerza pública, peticiones que no tengan que ver directamente con ellos. El derecho de petición se puede ejercer ante autoridades a particulares que presten un servicio público, el legislador podrá reglamentar el derecho de petición ante las organizaciones privadas para garantizar los mismos; la finalidad del derecho de petición pueden presentarse por motivo de interés general o particular que se den las autoridades que sean de su competencia. Uno por ejemplo no puede colocarse hacer un derecho de petición para saber la situación financiera de una persona eso hace parte de la reserva de cada persona, el carácter reservado de un documento, un estado financiero si lo puede solicitar un juez siempre y cuando no lesione los intereses de las personas, a mí un vecino no me puede indagar cuánto dinero tengo yo en un banco por cuestión de seguridad. Vamos a ver cuál es el contenido de un derecho de petición debe tener por lo menos la designación a la autoridad a la cual nos estamos dirigiendo los nombres y apellidos del solicitante o apoderado con indicación de los documentos de identidad y sus direcciones, objeto de la petición, la razón en que se apoya la petición, la relación de documentos que acompaña esa petición por que le puedo anexar fotos, le puedo anexar dibujos, le puedo anexar gráficos, y la firma del peticionario. Conforme a la ley pueden existir algunos requisitos especiales como por ejemplo que las peticiones se presenten por escrito, y algunos requisitos que se necesitan para levantar reclamaciones administrativas en cuyo caso la relación debe fijarse en lugar visible al público en la entidad, sin embargo la constitución política establece que cuando un derecho o una entidad hayan sido reglamentados de manera general las autoridades públicas no podrán establecer o exigir permisos licencias o requisitos adicionales.

Las peticiones de acuerdo a su naturaleza reciben una denominación especial de manera particular por ejemplo llamamos quejas aquel derecho de petición que formulamos como una queja, es cuando ponen en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados oficiales o de particulares a quien se le ha adjudicado la prestación de un servicio público, y que con ese servicio por ejemplo estén atentando contra mi vida.

Derecho de petición de reclamos: Cuando se da la suspensión justificada por la prestación deficiente de un servicio a ese derecho de petición se le da la connotación de reclamo, cuando le estamos diciendo a la autoridad que no

has suspendido la prestación de un servicio público.

Petición de información: La petición de información es cuando se le formula a las autoridades para que estas den a conocer como han actuado en un caso concreto o que permitan el acceso a los documentos públicos que estén en su poder o se expidan copias que reposen en oficinas públicas, a esas peticiones se les denomina peticiones de información y a esas peticiones de información el termino para contestarlo son 10 días hábiles.

Cuando se da la denominación de consultas a ciertas peticiones cuando se presentan a las autoridades cuando manifiesten su parecer o se consulte su criterio sobre materias relacionadas por su competencia, el termino que tienen las autoridades para dar respuesta de manera taxativa el legislador a dado unos términos específicos entonces tenemos que por regla general las autoridades tienen 15 días para contestar 3 cosas quejas, reclamos y manifestaciones, las autoridades tienen 10 días para contestar manifestaciones de información y tienen 30 días las autoridades para responder consultas y se deben hacer con las 3 características de celeridad, eficacia y de manera oportuna.

Se puede desistir o retirar un derecho de petición? si se puede retirar un derecho de petición, el solicitante puede desistir de las peticiones en forma expresa cuando el peticionario así lo manifieste y en forma a la ley opere la prescripción de desistimiento, no obstante las autoridades de oficio podrán continuar con la actuación si lo considera necesario por el interés público.

(OD19)

Como puede ser la solución de una petición? Debe ser adecuada

Las peticiones que resuelven de manera prioritaria son las que están establecidos en el artículo 20, son las peticiones para el reconocimiento de un derecho fundamental para ello el peticionario deberá probar sumariamente, cuando por razones de salud o de seguridad esté en peligro la vida del peticionario o la integridad del destinatario, la autoridad debe agotar de manera inmediato para evitar ese peligro, perjuicio o tramite que deba dársele a esa petición, hay asuntos que gozan de un carácter reservado y no opera, hay informaciones y documentos que expresan reserva por la constitución y la ley, los protegidos por el secreto comercial o industrial, los relacionados con la defensa o seguridad de la nación, los amparados por el secreto profesional, los que involucren al derecho de intimidad y privacidad de las personas y los relativas a las autoridades financieras, todos esos asuntos no pueden ser suministrados a través de un derecho de petición Sin que son documentos de informaciones que están sometidos bajo unas reservas Contados a partir de 6 meses contados partir de la respectiva operación. **(OD20)**

Finalmente tenemos que toda decisión que rechace la petición de información y documento debe ser motivada y debe indicar en forma precisa

las disposiciones legales pertinentes y debe notificarse al peticionario; quiero que miren los cuadros sinópticos que he dejado y que he hecho sobre todo el procedimiento que debe tener un derecho de petición. (OD21)

Doctores que debe contener un derecho de petición de acuerdo al artículo 162

1.debe tener la designación de la autoridad

2.Nombre y apellidos del solicitante o de su apoderado si es el caso.

3.El objeto de la petición

4.La razón en que fundamenta la petición

Y por último la firma del peticionario, y la relación de los requisitos exigidos por ley y los documentos que deben presentar. (OD22)

Finalmente les voy a dejar las diapositivas, los videos y las imágenes y de todo el resumen que hemos hecho todo sobre el derecho de petición, y el documento de la tratadista Úrsula Inestrosa donde habla sobre los mecanismos de los derechos humanos en Colombia y en donde habla precisamente y finalmente las reglas del procedimiento y competencia para el derecho de petición y además de eso viene las motivaciones del derecho de petición

OD= Observación Docente

**DIARIO DE CAMPO: OBSERVACIÓN CLASE
DOCENTE NO. 5**

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Hora de inicio de la observación: 10:00 x A.M. P.M. Hora de finalización de la observación: 12:00 x A.M. P.M.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar Semestre: 1 a 10 Fecha (D – M- A): mayo 2014
Docente: No. 05

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	DESCRIPCIÓN
Clase Magistral	El docente inicia la clase diciendo: Hoy vamos a ver un tema muy importante, que es el tema del matrimonio es muy importante en el derecho de familia, el matrimonio es una de las formas de crear familias dentro del estado colombiano no es la única forma de constituir una familia, el artículo 42 de la constitución nacional en su primer inciso nos habla del matrimonio, vamos a darle lectura a ese artículo 42 de la constitución nacional, alguien que me colabore con la lectura Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan

Generación de Discusión

la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

La constitución política establece que la familia se establece por el vínculo de un hombre y una mujer que de manera responsable deciden contraer matrimonio, es decir que el matrimonio consolida la familia y que la familia es el núcleo fundamental de una sociedad, la familia es algo muy importante dentro de la sociedad, entonces coloquemos hay en los apuntes algo importante sobre el matrimonio en Colombia se concibe desde dos puntos de vista 1. desde el punto de vista social y constitucional, 2. Desde el punto de vista contractual.

Desde el punto de vista constitucional, el matrimonio es enfocado desde la familia y que el matrimonio debe ser regulados por unas normas especiales porque es que el matrimonio no es como cualquier otra institución jurídica que pueda existir como es el derecho der civil, el derecho de familias porque además de crear obligaciones crea situaciones de afectividad es decir situaciones subjetivas que están relacionadas directamente con algo que se denomina amor, entonces cuando uno habla del matrimonio desde el punto de vista constitucional debemos decir verdad que ese matrimonio necesariamente va a estar regulado por unas normas de carácter especial ejemplo no es lo mismo la nulidad que se solicita con la nulidad de compraventa o la nulidad que se solicita en la promesa de compraventa a la nulidad que se presenta en el contrato de matrimonio son nulidades

totalmente distintas por eso el artículo 142 del código civil establece esas clases de nulidad que se aplica para el matrimonio muy específicas (OD23) la terminación unilateral del matrimonio se da es a través del divorcio, por ejemplo usted nunca va a pedir en un contrato de compraventa se dé el divorcio eso es solamente para el matrimonio, son las causales muy específicas que se dan dentro del seno de la familia; desde el punto de vista constitucional el derecho trata de maneras especial a ese vínculo denominado matrimonio porque además de crear familia permite que haya un acercamiento, además debemos tener en cuenta que nuestro estado promueve que las relaciones de las familias sean monogámicas y no poligámicas eso quiere decir que el estado busca que las personas se consoliden de manera singular y no de marea plural, ahora bien la constitución dice que el matrimonio surge de una relación de un hombre y una mujer, entonces las parejas homosexuales hacen es un contrato nupcial el cual va a tener las mismas obligaciones del matrimonio, claro que hoy en día podríamos decir que las parejas homosexuales son familia, además de eso las parejas homosexuales pueden adoptar.

Desde el punto de vista constitucional el artículo 42 de la constitución nacional establece que el matrimonio es una de las fuentes principales de establecer familia y por lo tanto las reglas que lo regulan son especiales puesto que protegen la parte afectiva de la familia, su bienestar y el patrimonio de la misma.

Desde el punto de vista contractual, si nosotros nos ubicamos en el artículo 113 del código civil encontramos la definición del matrimonio como contrato y nos dice el matrimonio es un contrato solemne.

Posteriormente el docente distribuye a los estudiantes en grupos de 3 para que realicen en siguiente taller y generar una posterior discusión :

1. ¿Qué matrimonios se deben registrar?
2. ¿Cuáles son los requisitos esenciales del Registro Civil de Matrimonio?
3. ¿Qué documentos debe entregarse para registrar un matrimonio religioso?
4. ¿Qué documentos debe entregarse para registrar un matrimonio civil?
5. ¿Quién debe registrar el matrimonio?
6. ¿Qué plazo hay para registrar el matrimonio después de que este se celebra?
7. ¿Dónde debe registrarse el matrimonio?
8. ¿Qué diferencia hay entre registrarlo en la Notaría o en la Registraduría?
9. ¿El matrimonio se tiene que registrar en la misma ciudad en la que se celebró la boda?
10. ¿Qué pasa si no se registra el matrimonio? (OD24)

ANEXO: 7.
ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD

Docente No. 01

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar

Docente : No. 01

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	PREGUNTA	RESPUESTA
	1. ¿Describe de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar?	1. Por su puesto. Desde mi vinculación al programa hace aproximadamente dos lustros, he venido desarrollando en el aula el contenido programático de la asignatura Civil Contratos, espacio que hace parte del área del derecho privado de la región profesional del plan de estudios. Tomemos entonces para esta entrevista, este espacio que corresponde al sexto semestre del programa. El derecho civil es una rama de la disciplina jurídica Colombiana, que se estableció de manera positiva a partir de la promulgación del código de don Andrés Bello de 1887. Esta área del derecho,

de manera muy general, se encarga de proteger los derechos personales y patrimoniales de los asociados; en otras palabras, las normas del código civil regula las relaciones jurídicas entre los particulares en lo que tiene que ver, con los derechos individuales, los bienes, las obligaciones y la forma de adquirirlas y por último, la forma como se transmiten los derechos patrimoniales por causa de la muerte.

El libro cuarto del código civil, contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones obligacionales que nacen de los acuerdo de voluntad que efectúan los particulares a través de los contratos, estando debidamente nominados, clasificados y regulados de tal manera que estas normas determinan la forma como operan en la praxis.

2.

Según su criterio, me puede explicar ¿Cómo está conformado el actual sistema jurídico Colombiano?

2. Colombia, bajo el imperio de la constitución de 1886 era un Estado de Derecho, lo que significaba, grosso modo, que las relaciones y problemas sociales se regulaban y resolvían de manera exclusiva con el ordenamiento normativo o derecho escrito emanado de los órganos competentes, es decir, imperaba la tendencia filosófica – jurídica del positivismo, que impuso un sistema de fuentes del derecho esencialmente escrito predominando, la Constitución y la ley formal.

Este paradigma se complementó, con la vigencia de la constitución de 1991, cuando la concepción del Estado se erige como Social de Derecho. En este sistema tiene prevalencia la dignidad humana que conlleva a la protección real y eficaz de los derechos fundamentales que se logra con la existencia de las normas escritas interpretadas y aplicadas por los jueces y además, con el desarrollo de los principios y valores plasmados en el preámbulo de la constitución que interpreta y aplica a través de las sentencias con fuerza

**Clase
Magistral**

**Precedente
Vinculante**

**Aplicación de
casos
Problémicos**

**Presencia de
jurisprudencia**

**Lecturas
Previas**

	3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cree usted que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano?	vinculante para todos la Corte constitucional, providencias que en la práctica jurídica se denomina el precedente vinculante obligatorio. (ED1) Bajo este criterio, con la creación de la Jurisdicción Constitucional y con ella la Corte Constitucional como organismo de cierre, con la función especial de interpretar la constitución, se generó la postura del antiformalismo en el derecho colombiano, que vino a desembocar en el precedente vinculante constitucional que fluye con la ratio decidendi que subyace como regla en las sentencias emanadas de esta corporación. (ED2) En conclusión, con la explicación antes efectuada, desde luego que de una manera muy somera, el sistema jurídico actual colombiano está conformado por el derecho escrito denominado formalismo y por el derecho que emana como subregla del precedente constitucional proferido por la Corte Constitucional. 3. Desde luego que sí. El impacto es transcendental en el sistema jurídico. Este orden antiformalista, se oficializa como antes lo afirme, con el fin de entregar al ciudadano de a pie, una protección real, cierta y eficaz de los derechos fundamentales, para preservar la dignidad humana, definiéndosela en esta entrevista con una sola palabra; el derecho a vivir bien. Ahora bien, con el nacimiento del precedente vinculante, que se hace visible con las subreglas que subyacen en la ratio decidendi de las sentencias de la Corte Constitucional, por ser de carácter vinculante y con efectos erga omnes, todos los operadores jurídicos deben aplicarlas en los casos iguales dentro de su competencia funcional tanto horizontal como vertical en la solución de los problemas de índole particular o social. Esto significa, que hoy existe en Colombia un sistema
--	---	--

bifronte de fuentes formales del derecho. Por un lado continúan el imperio del positivismo (Bloque de constitucionalidad, constitución y la ley) y por otro, el Precedente vinculante obligatorio que nace de la Corte Constitucional. (Antiformalismo).

(ED3)

4.

En su práctica profesional ¿ha observado, si efectivamente el Antiformalismo se utiliza en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?

4. Para responder este interrogante, sugiero que no miremos un caso particular de mi ejercicio profesional, sino uno de mucha transcendencia social, porque evidencia la existencia del precedente vinculante y su fuerza obligatoria en casos particulares y que tiene que ver su pregunta.

En Colombia aún bajo la vigencia de la constitución del 91 y hasta el 2007, se venía pregonando legal y judicialmente que la unión marital de hecho se conforma con un hombre y una mujer, porque así lo establece el artículo 1º de la ley 54 de 1990 norma que hoy tiene vigencia.

Con fundamento en la sentencia hito C-027 de 2007, la Corte constitucional, estableció una subregla, que ordena a los jueces de familia de Colombia, que deben reconocer la unión marital entre las parejas heterosexuales y además, las conformadas por parejas del mismo sexo. (ED4)

Lo anterior viene a significar, que la fuente formal del derecho reclamado por las parejas del mismo sexo, tiene fundamento; primero en la Constitución porque se aplica en este caso el derecho a la igualdad; segundo, en la ley, porque se aplica el artículo 1 de la ley 54 de 1990, y por último, la radico decidiendo de la sentencia C-025 de 2007, que establece la figura de la unión marital de hecho entre parejas del mismo sexo.

Como Ud. puede observar, hoy en Colombia, se aplica el presente vinculante constitucional en casos particulares, corroborando el nuevo sistema de fuentes formales del derecho. (ED5)

	5. ¿Considera pertinente la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado? 6. En su práctica profesional ¿ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la	5. Desde luego que sí. No existe la menor duda, que en los programas académicos de derecho se debe involucrar en el proceso de formación profesional de los abogados el estudio del precedente vinculante obligatorio constitucional. (ED6) Es más me atrevo a afirmar, que no debe involucrarse en la malla curricular del programa una asignatura en tal sentido. Es necesario que todos los docentes que enseñan el área disciplinar, deben incorporar en todos los ejes temáticos del micro currículo de la asignatura el análisis del precedente vinculante constitucional aplicable al tema, teniendo en cuenta que en cada tema el docente debe desarrollar en el aprendizaje de los estudiantes la competencia propositiva, porque como antes se afirmó, la solución de los casos particulares lleva inmersa esta nueva fuente del derecho. (ED7) Por último, desde los primeros semestres del plan de estudio debe incorporarse este tema, no solo en la asignatura de introducción al derecho o instituciones jurídicas como se le denomina en otras instituciones, sino que, como lo afirme antes, permear todas las asignaturas y de manera especial en las que tiene que ver, con el área de la interpretación, y la argumentación, teniendo en cuenta que esta lectura implica una manera diferente de interpretar y argumentar con fundamento en la ratio decidendi que contiene las sentencias de la corte Constitucional. (ED8) 6. Es inmensa la diferencia que existe entre estas dos instituciones vitales para el ejercicio idóneo de la profesión de abogado. Debemos tener en claro, que la jurisprudencia hace relación a todas las decisiones que por vía judicial profieren las altas Cortes en Colombia, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia,
--	---	--

	solución de las controversias?	Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, al momento de resolver un caso particular que se somete a su consideración. (ED9) Estas decisiones, por su naturaleza, tienen eficacia jurídica y sus efectos fuerza vinculante solamente entre las partes que se someten a la jurisdicción, constituyendo doctrina jurisprudencial que sirva como parámetros para las futuras decisiones para la misma corte y los jueces de la república, pero sin tener el carácter de obligatorias. No ocurre lo mismo con las sentencias que profiere la Corte Constitucional cuando actúa en razón a la acción de inconstitucionalidad o como juez de tutela profiriéndose decisiones unificadoras. En este evento, estas sentencias jurisprudenciales constituyen fuente formal del derecho y por lo tanto deben ser acatadas incluso por la misma Corte Constitucional y los demás jueces, en razón al principio de brindar la seguridad jurídica a todos los ciudadanos. (ED10) 7. Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional? 7. En el proceso de enseñanza por competencias, el docente debe construir el micro currículo teniendo en cuenta las competencias genéricas y las específicas (Interpretativas, argumentativas y propositivas) propias para el adecuado ejercicio profesional del abogado. Teniendo bien claro lo anterior, procedo a construir los ejes temáticos del contenido programático para desarrollarlos dentro del calendario académico de las 16 semanas del semestre. Estos contenidos, siempre los elaboro permeándolos con principios y valores que refuerzan en el estudiante su condición humana y ética para el ejercicio profesional. Desde luego, que la construcción de los contenidos debe efectuarse en consonancia con la realidad jurídica del Estado Colombiano, es decir, desde la posición bifronte a que antes me referida, utilizando el sistema normativo y la enseñanza del
--	---------------------------------------	---

		antiformalismo como recurso necesario para la solución de los problemas.(ED11) Es en el diseño metodológico, especialmente en lo que tiene que ver con la forma como se va a desarrollar los ejes temáticos, se incorporan al documento referentes jurisprudenciales (ED12) y de precedente vinculante relacionados con este tema y con el problema diseñado para resolver ese día. (ED13) 8. En su labor docente en el aula, ¿puede explicarnos cuáles son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo para la enseñanza del antiformalismo? 8. Son variados los medios y recursos didácticos que utilizo para la enseñanza del antiformalismo. Dentro del diseño del micro currículo, en cada tema a que se refiere la asignatura de contratos, elaboro el tema, planteado una metodología de catedra magistral durante cierto tiempo. (ED14) Donde se explica el tema y se plantea un problema dando las herramientas que ofrece el sistema jurídico colombiano, entre ellos, el concepto de regulación normativa sobre el tema- problema, las referentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de justicia y del referente de precedente constitucional. (ED15) Planteado de esta manera el tema, se propone una audiencia simulada en el aula o en el salón de audiencia para buscar la repuesta del problema en una realidad repartiendo los roles entre los estudiantes, para luego efectuar la correspondiente evaluación. De esta manera desarrollo las clases diarias en el aula. (ED16) 9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula? 9. Frente a este nuevo paradigma que estableció el precedente vinculante obligatorio en la solución de los problemas cotidianos que emanan de la sociedad, indiscutiblemente el docente debe aplicar los medios didácticos pertinentes para que el estudiante se apropie de la utilización de esta nueva fuente del derecho. Entregado el microcurrículo al inicio del respectivo periodo académico, el docente debe entregar en cada eje temático los referentes jurisprudenciales que debe trabajar con los estudiantes.(ED17) El estudiante debe realizar
--	--	---

		trabajo extracurricular de lectura previa del eje temático.(ED18) abordar la situación problemática planteada por el docente desde la perspectiva jurisprudencial e interpretar su contenido identificando según el caso la ratio decidendi incorporada en la sentencia como subregla, para luego aplicarla en la solución definitiva mediante la práctica del juzgado simulado que debe ser por lo mínimo una vez a la semana.(ED19)
--	--	---

ED = Entrevista Docente

**ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD
DOCENTE NO. 02**

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar

Docente : No. 02

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	PREGUNTA	RESPUESTA
	1. ¿Describa de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar?	1. Primero que todo la asignatura de teoría constitucional siempre se da en primer semestre entonces nosotros tenemos la oportunidad de poder recibir a nuestros jóvenes del colegio de bachillerato en el cual estos jóvenes se sumergen en las aguas del derecho y donde nosotros queremos vincularlos para que conozcan como esta vincula el estado, su formación, sus orígenes adicional también como la materia lo manifiesta estamos hablando de teoría constitucional entonces es importante resaltar los principios constitucionales, los derechos fundamentales, también la forma de interpretación de la constitución política y autoridad que le corresponde como lo dice el artículo 241 de la carta magna que le corresponde a la corte

2.

Según su criterio,
me puede explicar
¿Cómo está
conformado el actual
sistema jurídico
Colombiano?

constitucional y así darles a conocer cuáles son los órganos del estado, cuales son los órganos del estado independientes.

2.Si nosotros hablamos de un sistema jurídico, nosotros hablamos de normas e instituciones yo quiero resaltar el artículo 113 de la constitución política donde nos habla sobre la estructura del estado y como está conformado he estado como tal si bien es cierto ese mismo artículo nos dice que el estado en las ramas del poder público la rama legislativa, ejecutiva y judicial y además existen otros órganos en la cual colaboran armónicamente, en ese orden de idea cuando revisamos el articulo siguiente que es el 114 nos habla de cómo está conformada la rama legislativa que está conformado por el senado de la república, que funciones que tiene cada una de ellas y adicional también nos dice que ellos son los encargados de hacer las leyes revisamos también nosotros el articulo siguiente que es el articulo 115 y nos habla de la rama ejecutiva, quienes conforman la rama ejecutiva por ejemplo en cabeza del presidente y cuando hablamos del presidente hablamos que el presidente tiene las tres funciones importantes como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, pero adicional también dice quien perecen a la rama ejecutiva los ministros, los directores de departamentos administrativos, hacen parte del gobierno nacional, el articulo 116 habla de la rama judicial está dividido por jurisdicciones por ejemplo la jurisdicción constitucional que se encarga de la Reforma es la guardiana de proteger los derechos constitucionales, así también encontramos la jurisdicción voluntaria en cabeza de la corte suprema de justicia, también hablamos de la jurisdicción contenciosa administrativa que está en cabeza del concejo de estado y también y también encontramos el consejo superior de la judicatura y también las jurisdicciones especiales como son la militar, la indígena y también los jueces de paz.

Clase Magistral

**Presencia de
jurisprudencia**

**Aplicación de
casos Problemáticos**

**Presencia de
jurisprudencia**

**Lecturas
Previas**

		También podemos hablar como está conformado el sistema jurídico en Colombia pues también hablamos de la constitución política como su artículo 4 lo establece que es norma de normas, también encontramos los tratados internacionales, las leyes, las ordenanzas y también encontramos los decretos dictados por el gobernador, los acuerdos dictados por los consejos, pero no podemos apartarnos tampoco cuando hablamos de las fuentes formales como las leyes, de la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, son normas vigentes que encontramos en el sistema colombiano. (ED20) 3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cree usted que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano? 4. En su práctica profesional ¿ha observado, si efectivamente el Antiformalismo se utiliza en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?
--	--	--

También podemos hablar como está conformado el sistema jurídico en Colombia pues también hablamos de la constitución política como su artículo 4 lo establece que es norma de normas, también encontramos los tratados internacionales, las leyes, las ordenanzas y también encontramos los decretos dictados por el gobernador, los acuerdos dictados por los consejos, pero no podemos apartarnos tampoco cuando hablamos de las fuentes formales como las leyes, de la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, son normas vigentes que encontramos en el sistema colombiano. (ED20)

3. Si nosotros hablamos del precedente constitucional estamos hablando de una línea que tienen los jueces, la parte administrativa, los ciudadanos para hacer exigible en ese momento sus derechos, cuando existen vacíos legales, cuando existen difusos conceptos de diferentes sentencias judiciales en ese orden de ideas digo que si impacta porque da una línea de acción en la cual debe sujetarse tanto los funcionarios, públicos, tanto administrativos, como judiciales. (ED21)

4. Me parece importante porque muchas veces cuando se habla del precedente constitucional, nosotros sabemos que reúne todas las sentencias en las cuales me parece importante porque permite que exista una seguridad jurídica, permite que exista derechos fundamentales como es el derecho a la igualdad y el debido proceso y más importante cuando hablamos del artículo 1 cuando estamos hablando de un estado (ED22) social de derecho, también cuando hablamos de los fines esenciales del estado en su artículo 2 de la constitución política para garantizar la efectividad de los principios y derechos garantizados en la constitución política en ese orden de ideas ese

	5. ¿Considera pertinente la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado? 6. En su práctica profesional ¿ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la solución de las controversias?	precedente constitucionalmente si realmente impacta cuando existen vacíos legales o diferencias de conceptos hace parte que se pueda llegar para que se pueda dirimir los conflictos que existan en nuestra sociedad y especialmente los derechos fundamentales, claro está que cualquier juez también puede apartarse pero también debe fundamentar el precedente estamos hablando de las razones que se fundamenta para tomar una decisión. 5. Es importante, es pertinente porque el abogado debe conocer que existe un sistema jurídico que es la normatividad vigente, existen tanto como la constitución de 1991 , en su artículo 4 normas de normas , como las leyes pero también existen los precedentes constitucional como judicial la cual le permite al abogado estudiantes o al educando que puedan conocer cuáles son las directrices que deben seguir o la carta de navegación con respecto a muchos temas por ejemplo hablamos de resarcir los daños hay sentencias de unificación y hay un Precedente constitucional donde encontramos como se debe tasar los daños de una persona, ya tanto los funcionarios públicos, los funcionarios judiciales como los ciudadanos, es pertinente porque el abogado debe saber cuáles son las líneas de acción que debe tener que debe seguir los jueces como la parte administrativa.(ED23) 6. claro que sí, nosotros hablamos de un precedente estamos hablando no de una jurisprudencia estamos hablando de varias sentencias entonces si he notado la diferencia en la cual cuando no existe sentencias de Unificación, no existen varias sentencias, y un precedente es muy diferente porque el precedente reúne varias sentencias mientras que la jurisprudencia estamos hablando de un tema específico.(ED24)
--	--	---

	7. Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional? 8. En su labor docente en el aula, ¿puede explicarnos cuáles son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo para la enseñanza del antiformalismo? 9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula?	7. En el currículo aparece interpretación constitucional pero si veo la necesidad de colocarlo como la importancia de conocer tanto el precedente constitucional, como el precedente judicial, lo estoy haciendo en este momento lo estoy vinculando de una manera más directa que se pueda conocer y se pueda tener más claridad con los estudiantes. 8. Me gusta trabajar mucho lo que son las sentencias, talleres siempre motivo a los estudiantes que empecemos hablar, como habla la corte constitucional, que empecemos a unificar los criterios de la corte constitucional, esa es una de la razones de la cual uso en el aula de clase la de analizar sentencias en la cual permite que el estudiante o el educando tenga una visión más amplia con respecto a la corte, y que los estudiantes entiendan que la corte siempre va a proteger los derechos de las personas y en ese orden de ideas lo hago en el aula de clase.(ED25) 9. Primero enseñarle a los jóvenes las partes de una sentencia, luego enseñarles cómo interpretar yo siempre he manifestado que por vía de autoridad quien interpreta la constitución política en la corte constitucional, quien interpreta la ley es el congreso de la república, en ese orden de ideas enseñando de esa forma quienes son los encargados y como llegar a interpretar los conceptos que da la corte constitucional en sus reiterada sentencias, hacen parte hoy en Colombia del ordenamiento jurídico.(ED26)
--	---	---

ED = Entrevista Docente

**ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD
DOCENTE No. 3**

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar

Docente : No. 03

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	PREGUNTA	RESPUESTA
Clase Magistral Precedente	1. ¿Describa de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar?	1. Si claro inicialmente pues la que últimamente se me ha asignado para orientar es la de técnicas del juicio oral atendiendo que actualmente soy juez penal del circuito con funciones de conocimiento y que he recibido capacitación por parte de la embajada de los estados Unidos acerca de juicio oral y audiencias preliminares, además que recientemente soy especialista en derecho penal de la universidad externado de Colombia y claro esa materia puede responder a su inquietud, primero que todo es una asignatura que es totalmente practica en la que el objetivo de este catedrático inicialmente se lo hago ver a los alumnos que saliéndonos de la teoría, involucrándolos con la práctica, sugiriéndoles que tienen que asistir a audiencias todos los días en el palacio de justicia, Cúcuta ,en el juicio oral y si

Vinculante Aplicación de casos Problemáticos Presencia de jurisprudencia Lecturas Previas	bien es cierto la materia se llama técnicas de juicio oral, pues y afortunadamente para este servidor catedrático tengo que centrarlos con el conocimiento básico de procesal penal que a la vez en el mismo semestre está orientando otro docente, entonces hay que ambientar a los alumnos sobre eso pero busco siempre el apoyo con otros medios por ejemplo al palacio de justicia tiene acceso para entrar y observar las audiencias, en el aula es con la utilización del tribunal simulado donde desafortunadamente hay uno solo y pues hace es utilizado por otras áreas y otras materias por la cual todos los cursos no puede asistir continuamente a esas audiencias simuladas yo con base en una caso hipotético que son de un concurso que hizo a los estados unidos en la usaid se encuentra por internet se les imprimé ese caso hipotético y le reparto a los estudiantes los roles de juez, defensa, el ministerio público, representante de víctimas y estas audiencias son la más inicialmente se va abordar audiencias concentradas, audiencias de conocimiento, imputación, medida de aseguramiento y como se desarrolló en las otras audiencias, entrega de vehículos y posteriormente otras audiencias preliminares, como se llevan las etapas de juicio, etapa de juzgamiento, acusación, preparatoria, el aspecto probatorio y lo más importante que es ya casi al final del semestre dos o tres últimas clases todo sobre lo que puede suceder en el juicio oral, pero si sugiriéndoles e indicándoles a través de unas cartillas que se encuentran de forma gratuita en internet y unas cartillas para que las lean y con ese conocimiento previo llegan a que yo les absuelva las inquietudes con lo que vean en you tobe y presencialmente en las audiencias, de esta manera hago didáctica la clase, participativa y también en algunos problemas jurídicos les enseño les refiero lo que ha dicho últimamente la jurisprudencia para ello les refiero la compra de una revista que sale semanalmente y les indico ya que muchos de los estudiantes se quejan no tener dinero para las fotocopias y entonces más que todo
---	--

	2. Según su criterio, me puede explicar ¿Cómo está conformado el actual sistema jurídico Colombiano?	es el número de la sentencia para que la busquen por Internet y la pueda leer esa es síntesis doctora lida el desarrollo de la cual, lo cual sea practica no obstante hay dificultades con los alumnos que tienen timidez y les da miedo hablar en público y entonces con esas se trabaja más para que pierdan el miedo y no se trata volver las mejores personas que se desenvuelvan en público pero sí que pierdan ese miedo escénico que a veces nos da a todos en un momento de la vida. 2. Bueno doctora lida es una pregunta teórica el sistema jurídico colombiano está basado en la constitución política y en la parte dogmática y orgánica y pues el sistema jurídico además hay que tener en cuenta los tratados internacionales, y basado en esto la constitución, la ley, los tratados internacionales, encontramos la jurisprudencia, (ED27) encontramos, la doctrina como auxiliares de la justicia y encontramos unos órganos judiciales y una rama judicial debidamente organizada con las jurisdicciones respectivas, la jurisdicción constitucional, la jurisdicción administrativa, la jurisdicción disciplinaria, la jurisdicción ordinaria en síntesis ese el sistema jurídico que está basado en que los Ciudadanos no pueden desconocer lo dice la constitución, sometidos al imperio de la ley, deben conocer obviamente la constitución, los servidores públicos de cumplir por su cumplimiento, los servidores públicos por la acción y omisión en sus deberes. Entonces también tenemos una procuraduría, aparte de la rama judicial una contraloría y pues el congreso de la republica que ejerce poderes jurisdiccionales, en síntesis así está dividido una rama judicial, una rama ejecutiva que cumple funciones judiciales, la legislativa que está conformada por el congreso de la república y que tiene una posibilidad de llevar a cabo la investigación y seguimiento de altos dignatarios del estado, entonces podemos decir ciertos tratados internacionales ratificados por Colombia, sobre todo lo que se trata de derechos humanos, la
--	---	--

constitución y la ley, la jurisprudencia la doctrina de acuerdo al artículo 228 de la constitución política.

3.
Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cree usted que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano?

3. Debe necesariamente impactar ese precedente vinculante por que el precedente constitucional ósea la sentencia de la corte constitucional es obligatorio para todos, para los jueces para las autoridades, si hay un precedente una decisión de la corte constitucional, el juez que es el que hace cumplir las leyes, el que administra justicia debe seguirlo porque si no lo hace puede incurrir en el delito de prevaricato entonces si el juez desconoce el precedente vinculante constitucional que es obligatorio puede cometer un prevaricato, ósea ante ese precedente no hay excusa para no aplicarlo y entonces frente al precedente jurisprudencial el juez puede apartarse de este siempre que argumente debidamente y fundadamente por que se aparta de este. (ED28)

4.
En su práctica profesional ¿ha observado, si efectivamente el Antiformalismo se utiliza en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?

4. Haber yo soy juez penal del circuito y la verdad casi todos los abogados, la fiscalía y los funcionarios judiciales aplicamos siempre la jurisprudencias y la jurisprudencia constitucional para efectos de aplicar la ley. (ED29)

5.
¿Considera pertinente la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado?

5. Por supuesto imagínese que siempre que empiezo las clases, siempre traigo a colación el libro de Diego López medina de legis, el derecho de los jueces allí nos enseña cómo hacer líneas jurisprudenciales y siempre le digo a los alumnos que ahora no es que el juez está sometido al imperio de la ley ahora hay que tener en cuenta el precedente constitucional y tener en cuenta la jurisprudencia y otra cosa es la doctrina probable o casos análogos no es vinculante lo único

vinculante es la sentencia e de la corte constitucional y entonces al estudiante se le advierte siempre que entre sus argumentos jurídicos nombre una sentencia de constitucionalidad, de tutela o una línea jurisprudencial.(ED30)

6.

En su práctica profesional ¿ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la solución de las controversias?

6. No obstante es una situación que usted lo sabe y que se ha vivido en la historia de nuestro país lo que se ha denominado choque de trenes entre la corte suprema de justicia, la corte constitucional o el consejo de estado lo cierto es que la constitución le da a la corte constitucional la supremacía, la guarda de la constitución política y entonces obviamente cuando hay alguna situación un choque entre una decisión entre la corte suprema de justicia y la corte constitucional en el caso de este servidor hago que se aplique lo dicho por la corte constitucional, en mi concepto es un órgano que protege la supremacía de la constitución y entonces así nota la diferencia y es lo que se le pide al estudiante que estudie ese precedente dado por la corte constitucional.(ED31)

7.

Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional?

7. Siempre sugiero comprar el libro de Diego López Medina, por regla general estar pendiente de esas decisiones recientes en las revistas jurídicas, el ámbito jurídico y entonces incluyo dentro del micro currículo esa forma para hacerle entender a los alumnos mediante audiencias, entonces hay temas que de verdad el sistema acusatorio de 2004 esta nuevo y entonces cada rato viene la corte mostrando cambio de jurisprudencia, tenemos que guiarnos por las sentencias, la normatividad , la verdad les digo léanla por internet y las discutimos en clase, sobre todo que hay caso por ejemplo por la captura administrativa, sobre la captura en flagrancia, sobre todo en los diferentes temas entonces si les doy una relación de sentencias para que las estudien y las analicen.(ED32)

	8. En su labor docente en el aula, ¿puede explicarnos cuáles son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo para la enseñanza del antiformalismo? 9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula?	8. Primero arrancar con el caso hipotético que se plantean problemas jurídicos que puedan ser resueltos con esos precedentes, (ED33) con la Jurisprudencia, la verdad es que la ley si uno se pone a analizar un artículo son 3 renglones y algunos textos de tratadistas que tocan el tema y hay hasta 3 y 4 libros de eso, entonces el derecho es como un mar y entonces le sugiero a los alumnos que en las argumentaciones para resolver ese caso por ejemplo la prueba de referencia que ha dicho la corte ósea que en todos esos problemas jurídicos debemos acudir a los pronunciamientos judiciales. (ED34) 9. Mire Doctora Lida esto es la cultura de la lectura hay que leer mucho, la verdad siempre se lo digo a los alumnos si ustedes le llevan a un juez un argumento factico y lo sustentan con un argumento jurídico basado en un precedente o en una línea jurisprudencial el juez va a dar la posibilidad de acceder a su petición a su argumento. (ED35) no es una sentencia de la corte la que hace jurisprudencia, les sugiero leer el libro del derecho de los jueces y nos enseña cómo se hace las líneas jurisprudenciales, identificamos el problema jurídico, traer ese problema jurídico resuelto por la corte, al caso nuestro que sea idéntico igual por decirlo así y sobre todo tener en cuenta la ratio decidendi para poderlo aplicar al caso concreto. (ED36) entonces a los alumnos le insisto en eso, los casos hipotéticos son sencillos pero la situación didáctica también la refiero para que vayan a las audiencias.
--	---	--

ED = Entrevista Docente

**ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD
DOCENTE NO. 04**

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar

Docente : No. 04

CATEGORÍA S INDUCTIVAS	PREGUNTA	RESPUESTA
Clase Magistral	1. ¿Describa de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar?	1. Es de fundamental importancia que en esto ha sido todo un protocolo y una ritualidad procesamiento académico constitucional en lo que tiene que ver con los últimos lineamientos en materia pedagógica, hemos tenido como orientación en primer lugar iniciamos con una clase magistral en donde el estudiante en primer lugar durante la teoría constitucional damos todo una visión o un panorama del transcurrir constitucional de como el hombre entra a conocer la constitución (ED37) las distintas reglas que regulan los comportamientos en sociedad y a raíz de eso desarrollando toda la teoría constitucional nos remontamos al actual sistema jurídico colombiano donde la brújula es la constitución y hoy por hoy es el precedente constitucional, en el estado colombianos dentro de los lineamientos que ha

Precedente Vinculante Aplicación de casos Problemáticos Presencia de jurisprudencia Lecturas Previas Generación de Discusión	2. Según su criterio, me puede explicar ¿Cómo está conformado el actual sistema jurídico Colombiano?	dado el ministerio de educación nacional hemos querido conformar un sistema de medio (ED38) a través de los cuales orientamos en primer lugar con una clase magistral que la reforzamos una vez terminada la clase con un taller individual que desarrollan coma actividad extra clase en sus casas con cada una de las asignaturas que se va a ver en la clase siguiente, como mecanismo una vez hecho el taller individual nos vamos al debate en donde conformamos adicionalmente una mesa redonda concluido el debate y la mesa redonda, proyecto unas filmas y unos videos donde hago exposición clara de cada uno de los temas para finalmente en un conversatorio sacar las conclusiones. (ED39) 2. Bueno el nuevo sistema jurídico colombiano de conocimiento público el simple y silvestre ciudadano conoce que a nosotros nos regla una constitución ese estado colombiano se rige por la constitución de 1991 que abren en Colombia un proceso de participación ciudadana y esta constitución abre una nuevo marco normativo en el reconocimiento legal de los derechos fundamentales doctora lyda que es considerada esta carta magna como una de las más avanzadas del mundo, Colombia doctora lyda es un estado social de Derecho está organizado en forma de republica unitaria , con autonomía en sus entidades territoriales con un sistema jurídico republicano, democrático y representativo en las cuales hay una nítida y clara división de los poderes, esos poderes los enseñamos a través del artículo 114 de la Constitución como son el ejecutivo, el legislativo y el judicial con unos órganos de control como son la procuraduría, la fiscalía y la defensoría del pueblo y también tenemos unos órganos o una organización electoral la registraduria nacional y el consejo nacional electoral y con lo que tiene que ver con la televisión, bueno en Colombia hay que descartar que hay muchas contradicciones porque hay mucha gente que no conoce la normatividad colombiana una de las legislaciones más rescatables en américa
--	--	---

latina.

3.

Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cree usted que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano?

4.

En su práctica profesional ¿ha observado, si efectivamente el Antiformalismo se utiliza en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?

5.

¿Considera pertinente la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado?

3. Es importantísimo este aspecto que usted acaba de nombrar ya que el precedente constitucional se ha convertido en una de las fuentes inspiradoras actual en la mira jurídica del estado hoy por hoy se acude a la constitución, luego a las sentencias todo el precedente constitucional, toda la ontología de lo que ha sido la narrativa de las grandes cortes del estado colombiano. (ED40)

4. Si claro está en el transcurrir de la vida cotidiana debe tener como precedente que para cualquier contrato en los múltiples aspectos de la vida cotidiana precedente es la herramienta básica, la herramienta primaria hoy por hoy casi todas las actividades y los operadores judiciales es echándole mano al precedente constitucional como herramienta básica en la solución de conflictos.

5. Claro, ya lo estamos aplicando dentro de la aplicabilidad que le hemos dado los estudiantes se miran entre ellos por ahí todo un derrotero de las altas cortes de sentencias donde nos metimos en esas profundas aguas de ese transcurrir lógico constitucional de la vida diaria de los operadores judiciales mientras el pronunciamiento de las altas cortes que lógicamente en las aguas tienen que versarse la discursiva académica en el precedente constitucional y en el antiformalismo que hoy por hoy es una etiqueta de los chicos que están en formación para ser los juristas del mañana.

	6. En su práctica profesional ¿ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la solución de las controversias? 7. Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional? 8. En su labor docente en el aula, ¿puede explicarnos cuáles son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo para la enseñanza del antiformalismo?	6. Si nosotros podemos hablar de este aspecto en tres elementos básicos usted precisamente utiliza el precedente vinculante Constitucional para la solución de las controversias el manejo de las sentencias y el precedente constitucional es todo un engranaje van como de la mano hoy por hoy es lengua que todos manejen el mismo lenguaje y unas proyecciones jurídica iguales y similares doctora. 7. Obvio mire una de las cosas que yo he tenido desde el transcurrir del precedente constitucional que es una de las herramientas que hemos querido incluir precisamente dentro de los contenidos programáticos en ese ejercicio y planeación de los programas de los contenidos que precisamente planea y diseña la universidad simón bolívar se nos ha inculcado a través de las distintas proyectivas la enseñanza del precedente vinculante constitucional y hoy Precisamente el tribunal simulado ha sido una de las herramientas donde nosotros una vez vinculado los estudiantes al precedente vinculante constitucional, lo hemos desarrollado a través de los distintos prospectos que se han desarrollado a través del tribunal simulado.(ED41) 8. Nosotros hemos realizado audiencias públicas (ED42) también se ha tratado de organizar a través de un constructivismo social, de talleres grupales, dinámicas de grupo, análisis de lecturas que es tan importante porque hay profesionales que hoy por hoy no saben leer pues lógicamente interpreta mal y en eso ha hecho mucho énfasis esta universidad es a través de varias asignaturas a enseñar a los estudiantes a leer y a escribir porque hoy por hoy se puede decir que la oralidad nos lleva a todos de la mano para poder hacer el análisis de lectura y el desarrollo de cada uno de los temas que se nos presentan en la vida cotidiana, académica y jurídica.(ED43)
--	---	---

	9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula?	9. Yo creo que una de las herramientas básicas es la audiencia pública, (ED44) el debate porque todo lo que nosotros hacemos tiene ver con eso debatir y controvertir con la norma, (ED45) yo consideraría que la audiencia pública es básica de igual manera para poder debatir hay que saber leer bien, entonces hay que hacer un análisis de lectura, hay que tener oralidad y para la oralidad hay que saber leer precisamente haber desarrollado una práctica en el campo y un constructivismo social. (ED46)
--	---	---

ED = Entrevista Docente

ENTREVISTA EN PROFUNDIDAD
DOCENTE No. 5

PROYECTO: TENDENCIA ANTIFORMALISTA DEL DERECHO Y EL ABORDAJE DIDÁCTICO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL ABOGADO EN LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA.

INVESTIGADORAS:

GLADYS SHIRLEY RAMIREZ VILLAMIZAR

LYDA FABIOLA GARCIA GARCIA

DATOS DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Propósito de la observación:

Determinar las concepciones que tiene el docente frente al antiformalismo como fuente del derecho

Caracterizar los abordajes didácticos que subyacen de la labor docente en el proceso de formación del abogado en la universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

DATOS DE LA ACTIVIDAD DEL DOCENTE

Lugar: Universidad Simón Bolívar

Docente : No. 05

CATEGORÍAS INDUCTIVAS	PREGUNTA	RESPUESTA
Clase Magistral	1. ¿Describa de manera general la asignatura que usted desarrolla en el programa Académico de derecho de la Universidad Simón Bolívar?	1.La asignatura que yo oriento es la asignatura de derecho civil personas específicamente este es una asignatura bastante importante es la base de derecho civil en ella se maneja un método cualitativo donde el estudiante se le asignan unas lecturas ya sea de sentencias y ellos investigan previo a las clases para construir unos pre saberes (ED47) y en el aula de clase hacemos una retroalimentación, una socialización en diferentes practicas pedagógicas pues realmente la asignatura lo que busca es poder cumplir con el microcurrículo que se enseña en un principio del semestre.

Presencia de jurisprudencia Aplicación de casos Problemáticos Presencia de jurisprudencia Generación de Discusión	2. Según su criterio, me puede explicar ¿Cómo está conformado el actual sistema jurídico Colombiano? 3. Teniendo en cuenta su experiencia profesional, ¿cree usted que el precedente vinculante obligatorio constitucional (Antiformalismo) impacta el sistema de fuentes del derecho Colombiano? 4. En su práctica profesional ¿ha observado, si efectivamente el Antiformalismo se utiliza en la solución de las controversias que se presentan en la sociedad?	2. El actual sistema jurídico colombiano tienes su pro y sus contras tenemos parte de nuestra legislación es copiada de otros países y no se ha adaptado eso hace que se cometan una serie de errores hace que de una y otra manera se dé la injusticia, sin embargo también tenemos nuestra legislación es una legislación vanguardista en cuanto a temas como la eutanasia en temas como el respeto a la vida, como la restitución de tierras, entonces es una legislación vanguardista pero que desafortunadamente por ser vanguardista toma otras legislaciones extranjeras son copias exactas de otras legislaciones que no permiten que eso se pueda aplicar de manera adecuada. 3. Por supuesto que impacta digámoslo que el referente constitucional y el precedente constitucional hace que la jurisprudencia deje de ser una fuente formal sino que el abogado en su práctica en su quehacer lo que debe hacer antes de consultar la ley es irse a la constitución y examinar el bloque de constitucional y por supuesto leer los fallos de las altas cortes para poder determinar la solución del caso entonces el precedente constitucional, el precedente vinculante se hace indispensable en el análisis de todo caso y el juez tampoco puede ser ajeno a él porque en todo caso en el momento de administrar justicia no lo puede hacer de manera errónea así que es muy importante el antiformalismo para el crecimiento de flexibilidad, en el momento de administrar justicia.(ED48) 4. Por supuesto hay algo que se llamó el estado social de derecho, la constitución habla de una estado social de derecho hace que la legislación no sea tan rígida y por el contrario se busque la flexibilidad cada caso es muy diferente o cada connotación jurídica es muy diferente a la otra entre dos casos a pesar de que existe similitud también hay una marcada diferencia y en el precedente vinculante es eso llegar a casos más precisos y trata de solucionar un problema
---	---	---

	5. ¿Considera pertinente la enseñanza del precedente vinculante constitucional en el proceso de formación profesional del abogado? 6. En su práctica profesional ¿ha notado diferencia entre la aplicación de la jurisprudencia y el precedente vinculante constitucional en la solución de las controversias?	jurídico que si nosotros lo aplicaremos de manera genérica, ya cuando el juez va fallar de una manera justa , yo creo que el precedente vinculante nos ayuda a eso y luego nos da el caso concreto podemos observar que hay distintas variables que puede tener una caso para llegar a una conclusión absoluta o una solución que se aproxime más a la verdad. 5. Por supuesto hablando de que el precedente vinculante se rige como una fuente formal primaria es muy necesario que el estudiante conozca esta herramienta porque si lo desconoce prácticamente cuando el estudiante vaya a ejercer como egresado se va a encontrar con otra realidad que no es la legislación positiva la que está reinando, (ED49) la que va a ayudar a resolver un conflicto sino que va hacer la que emite las altas cortes, las cortes constitucionales entonces es de vital importancia que todos los microcurrículo se incluya la jurisprudencia los precedentes vinculantes para que el estudiante pueda desarrollar esta herramienta en pro de su cliente o si se trata de un juez de un magistrado pueda juzgar de manera justa, entonces es de vital importancia introducirlo en el microcurrículo cada uno de los planes académicos. (ED50) 6. Haber lo que observo realmente es que el estudiante tiene una dificultad para realizar el análisis jurisprudencial y por lo tanto no sabe determinar que es un precedente vinculante entonces creo que el docente debe hacer un mayor hincapié en dicha enseñanza, empezar a acercar al estudiante al estudio de la jurisprudencia a que la entiendan y que de esa manera también puedan entender cuáles marcan un precedente constitucional y cuáles no, si hay una gran diferencia entre la una y la otra el estudiante en estos momentos con toda sinceridad no tiene la capacidad para diferenciarlos ya que todas asignaturas no utilizan este método de
--	--	--

	7. Cuando diseña o planea el desarrollo de su asignatura, ¿Hace presencia en los contenidos programáticos la enseñanza del precedente vinculante constitucional? 8. En su labor docente en el aula, ¿puede explicarnos cuáles son los medios y recursos didácticos que utiliza en el microcurrículo para la enseñanza del antiformalismo?	aprendizaje, la formalidad de la fuente formales de hace 20 años que todavía utilizan algunos profesores y hay que salirnos de ese escenario que muy pocos se atreven a hacerlo por lo tanto tenemos un grave problema con los estudiantes. 7. Claro que sí, de por sí todas las clases de derecho civil personas inician en un orden jerárquico donde prevalece la constitución nacional posteriormente los precedentes constitucionales, los precedentes vinculantes, la jurisprudencias, posteriormente vamos a la ley, también están los decretos y acuerdos, entonces iniciamos con los artículos constitucionales, (ED51) luego empezamos a ver los temas que se refieren a la doctrina y que se refieren a la costumbre, entonces es importante en cuanto al diseño de la asignatura que se lleve ese orden metodológico. 8. Las estrategias son varias yo no podría decirle que hay una sola estrategia, pienso que el derecho tiene y la pedagogía tiene muchos campos por explorar, por ejemplo en la metodología es el constructivismo social pero eso no significa que en una clase utilice la formalidad de la educabilidad existen muchos medios filosóficas y pedagógicas y ahora como medios didácticos como tal el video beam, utilizo talleres grupal, el seminario alemán, el juzgado simulado, (ED52) y obviamente en el estudio de la jurisprudencia es importante la lectura de la jurisprudencia, lectura del precedente y que ellos saquen las partes más importantes de dichas jurisprudencia, (ED53) del precedente vinculante, para que ellos puedan usar un método de análisis y después si se lleva al juzgado simulado, es decir se entrega el taller, una vez el muchacho desarrolla el taller y después si Procede a llevar el despacho simulado, (ED54) esas son estrategias para que el estudiante pueda conocer todo sobre el temas del antiformalismo en materia de derecho, pero si deben utilizar varios métodos, hay muchas
--	---	---

	9. Según su experiencia docente, ¿Cuál debe ser la didáctica específica para la enseñanza del antiformalismo en el aula?	personas que la catedra es muy importante y se debe utilizar específicamente (ED55) cuando, pero hay otros momentos en los que se tiene cambiar que son los talleres y el análisis jurisprudencial y así sucesivamente creo que son varios métodos los que se deben utilizar. 9. Vuelvo y le repito no existe una fórmula que se pueda enseñar el antiformalismo, hay muchos medios, muchos caminos para llegar que el estudiante logre comprender lo que es el antiformalismo y lo pueda aplicar en su quehacer, el método que a mí me encanta es el constructivismo social pero repito eso no deja de ser camisa de fuerza, tal vez utilice el conductivismo, entonces yo creo que los medios pedagógicos se deben mezclar no debe ser uniforme, no debe haber un método específico y si existe la libertad dentro de la catedra y lo que si se debe tener claro es el objetivo que debe tener el profesor de enseñarle al estudiante de que hay una fuente formales que hoy es principal como es el precedente vinculante y el método en ultimas es una forma que utiliza el profesor con el estudiante, considero que el favorito es el constructivismo social, eso no significa que los demás lo deban hacer.
--	---	--

ED = Entrevista Docente

ANEXO 8.

PUBLICACIONES

Artículo en revista Indexada No. 01 Publicado Revista Justicia

ISSN 0124-7441

JUSTICIA

No. 22 • Julio - Diciembre 2012

ÓRGANO DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
Barranquilla, Colombia • <http://portal.unisimonbolivar.edu.co:82/digital/justicia/index.php/justicia>

*El editor y los autores son responsables de los artículos aquí publicados.
Se autoriza la reproducción total o parcial de los artículos citando la fuente y el autor o los autores.*

EDICIONES
UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR
www.unisimonbolivar.edu.co

JUSTICIA	Barranquilla - Colombia	Julio-Diciembre 2012	No. 22	pp. 1 - 223	ISSN: 0124-7441
----------	-------------------------	----------------------	--------	-------------	-----------------

Contenido/Contents

Presentación.....	4
Presentation.....	5
 Editorial	
Estudiantes, buenas formas y abogados.....	8-12
Students, good manners and attorneys.....	13-17
<i>Ernesto Vásquez Barriga</i>	
 <u>Artículos de Investigación. Tipo I/Articles of Investigation. Type I</u>	
Situación de refugiados colombianos en Ecuador	
Situation of Colombian refugees in Ecuador.....	20-46
<i>Ángela María Carreño Malaver</i>	
Factores de riesgo para el abuso sexual intrafamiliar-incesto	
Factors of risk for the sexual abuse intrafamiliar-incest.....	47-66
<i>Ibeth Villanueva Sarmiento</i>	
 <u>Artículos de Reflexión. Tipo II/Articles of Reflection. Type II</u>	
Inversiones extranjeras directas vs flexibilización laboral. Ocho años de gobierno de Álvaro Uribe Vélez en Colombia	
Foreign direct investments vs labor flexibilitation. Eight years of government of Alvaro Uribe Velez in Colombia.....	68-87
<i>Carlos Alberto Vides</i>	
Formación del abogado latinoamericano frente a la tendencia antiformalista	
Training of the Latin-American attorney forehead the antiformalist trend.....	88-100
<i>Gladys Shirley Ramírez Villamizar</i>	

Procesos de innovación, relaciones laborales, papel sindical: El caso de la industria automotriz Mercedes Benz en San Bernardo del Campo, Brasil	
Processes of innovation, labor relations, union paper: The case of the self-propelling industry Mercedes Benz in San Bernardo del Campo, Brazil	101-122

Teresita Alicia Izura

Artículos de Revisión. Tipo III/Articles of Review. Type III

El nuevo derecho de garantías	
The new right of guarantees.....	124-141

Beliña Herrera Tapias, David Alfaro Patrón

Avances y problemáticas de la justicia transicional en Norte de Santander	
Advances and problematic of the transitional justice in Norte de Santander.....	142-153

Mercedes Illera Lobo, María Carolina Arenas Sandoval y Yudit Contreras

La política exterior del Estado colombiano (1958-2002). Muchas continuidades con pocas rupturas	
The exterior politics of the Colombian State (1958-2002). Many continuities with few breaks.....	154-173

Luis Fernando Trejos Rosero

De la hospitalidad. Una mirada desde la migración	
Of hospitality. A look from the migration.....	174-190

Mary Luz Estupiñán Serrano, Gisele Kleidermacher

Estado Social de Derecho frente al neoconstitucional	
Social State of Law against the neoconstitutional.....	191-212

Pedro Alirio Sánchez Novoa

Política Editorial	213-217
Publishing Politics.....	218-222



CONTENIDO DE LA REVISTA

Buscar

Buscar

Consultar

Por número
Por autor
Por título

USUARIO/A

Nombre usuario/a

Contraseña

Login Recuérdame

TABLA DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

PRELIMINARES [ver](#)PRESENTACION [ver](#)CONTENIDO [ver](#)EDITORIAL [ver](#)Situación de refugiados colo... [ver](#)*Carralho Malavez*Factores de riesgo para el a... [ver](#)*Villanueva Sarmiento*Inversiones extranjeras dire... [ver](#)*Vides*Formación del abogado latino... [ver](#)*Ramírez Villamizar*Procesos de innovación, rela... [ver](#)*Izura*El nuevo derecho de garanti... [ver](#)*Herrera Tapia, Alfaro Patrón*Avances y problemáticas de l... [ver](#)*La Ilardobo, Arenas Sandoval, Contr...*La política exterior del ... [ver](#)*Tregos Rosero*De la hospitalidad. Una mira... [ver](#)*Estupíñán Sorzano, Kleidornac...*Estado Social de Derecho fre... [ver](#)*Sánchez Novoa*

POLÍTICA EDITORIAL

POLÍTICA EDITORIAL [ver](#)

FORMATO DE CANJES O SUSCRIPCIONES

FORMATO DE CANJES [ver](#)

INFORMACIÓN

Para:

[Para instituciones](#)[Para autores/as](#)[Para bibliotecarios/as](#)

INCLUIDA EN:

Revista de
Derecho y
Justicia (Chile)

ENLACES

OPEN JOURNAL SYSTEMS

VISITAS

Revista Justicia, Vol 0, No 22 (2012)

[INICIO](#)[ACERCA DE ...](#)[LOGIN](#)[REGISTRARSE](#)[BUSCAR](#)[ACTUAL](#)[ARCHIVOS](#)[Inicio](#) > [Vol 0, No 22 \(2012\)](#) > [Ramírez Villamizar](#)

Formación del abogado latinoamericano frente a la tendencia antiformalista

Gladys Shirley Ramírez Villamizar

Resumen

Resumen

Este artículo de reflexión tiene como objetivo aplicar un estudio aleatorio sobre algunos sistemas jurídicos vigentes en los países latinoamericanos desde la óptica del formalismo para identificar la orientación antiformalista como tendencia actual permitiendo invitar a los catedráticos, directivos y estudiantes que hacen parte de los Programas de Derecho a que reflexionen sobre las prácticas pedagógicas. Se pretende con este trabajo investigativo determinar los métodos pedagógicos y los recursos didácticos que hoy se utilizan en la labor docente para el proceso formativo del abogado profesional, a fin de establecer si estos se ajustan a las competencias que demanda actualmente el horizonte del Derecho latinoamericano. Se utilizaron como fundamentos metodológicos el análisis documental, las técnicas operacionales para la clasificación de libros, artículos, sentencias hán y una encuesta realizada como prueba piloto a 33 docentes del Programa de Derecho en la Universidad Simón Bolívar Extensión Cucuta.

Abstract

This article of reflection has as aim apply a random study on -some- juridical in force systems in the Latin-American countries from the optics of the formalism to identify the antiformalist orientation as current trend allowing to invite the professors, executives and students who do part of the Faculties of Law to which we think about the pedagogic practices. One tries by this research work to determine the pedagogic methods and the didactic resources that today are in use in the educational labor for the formative process of the professional attorney, in order to establish if these adjust to the competitions that there demands nowadays the horizon of the Latin-American Law. It was used as methodological foundations the documentary analysis, the operational technologies for the classification of books, articles, landmark ruling and an inquiry realized as a pilot test to 33 teachers of the Program of Law in the University Simón Bolívar Extensión Cucuta.

Texto completo: [COMPLETO](#)

EDUCACIÓN Y HUMANISMO

ÓRGANO DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Colombia, Suramérica, Diciembre 2012 • <http://portal.unisimonbolivar.edu.co:821digital/educacion/index.php/educacion>



EDICIONES
UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

www.unisimonbolivar.edu.co

educ. humanismo	Barranquilla - Colombia	Diciembre 2012	Vol. 14 No. 23	pp. 1-257	ISSN: 0124-2121
--------------------	-------------------------	----------------	----------------	-----------	-----------------



Contenido

EDITORIAL

La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad, la apertura de fronteras en las Ciencias Sociales: una apuesta que debe contemplar el proyecto doctoral en Ciencias Sociales y Humanidades en el Caribe colombiano	10
<i>María Nohemi González Martínez - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
Calidad, aprendizaje y rendimiento académico en educación superior	17
<i>Ernesto L. Ravelo C.- Universidad Católica de Colombia, Colombia</i>	
Buentrato. Su relación con la inteligencia emocional y la convivencia escolar	37
<i>Francisco Javier Vásquez De la Hoz- Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
Las visitas guiadas para el aprendizaje de la conservación de la flora autóctona	47
<i>Saida Matute - Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, Venezuela</i>	
<i>Hilmys Duin - Universidad Yacambú, Venezuela</i>	
<i>Yaritza Perozo - Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, Venezuela</i>	
Dispositivo didáctico para el aprendizaje significativo de la Química	61
<i>Antonio Alberto García García - Institución Educativa Distrital San José, Colombia</i>	
Las licenciaturas de idiomas en Colombia: Inglés, caso especial	83
<i>Carmen Collante Caiqfa - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Keiby Caro Oviedo - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
Evaluación del impacto del Programa Ondas en el departamento de Sucre	101
<i>Gloria Malbina Martínez Pantoja - Institución Educativa Gabriel García Márquez, Universidad de Sucre, Colombia</i>	
<i>Paola Esther Hernández Lázaro - Institución Educativa Mateo Pérez, Colombia</i>	
Pertinencia académica y social de la investigación en un programa de Psicología de una institución de educación superior	115
<i>Raquel Ferrer Angulo - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Miryam Riveira Miranda - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	

Pedagogical practice lawyers training in Colombia	138
<i>Glady's Shirley Ramírez Villamizar - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Máximo Vicuña de la Rosa - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
 A model of assessment based on professional competences in Physiotherapy	 155
<i>Estela Crissien Quiroz - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Yaneth Herazo Beltrán - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Erika Palacio Durán - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Aura Gauna Quiñones - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
 Academic tutorial and science curriculum: relationship between the teacher-master and the student-learner	 165
<i>Manuel Villarruel Fuentes - Instituto Tecnológico de Úrsulo Galván, México</i>	
 From two-dimensional to three-dimensional justice model: Nancy Fraser's teorical feminist rethinking	 179
<i>Maria Nohemí González - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
 Giving a look to pedagogical practices employed by teachers at public school in Barranquilla and Giron (Santander) in order to treat school violence problems	 195
<i>Lourdes Isabel Albor Chadid, Liliana Villamil López - Universidad Pedagógica Nacional, Colombia</i>	
 Students learning styles based on Articulation Project carried out in secondary education at Instituto Nacional de Formacion Tecnica Profesional "Humberto Velasquez Garcia"	 216
<i>Myriam Ortiz Padilla - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
<i>Marbel Gravini Donado - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
 Curriculum field formation in Colombia: actors, memoirs and a look back	 228
<i>Nubia Cecilia Agudelo Cely - Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Colombia</i>	
<i>Reynaldo Mora Mora - Universidad Simón Bolívar, Colombia</i>	
 Editorial Policy	 250

**CONTENIDO**

Buscar

Buscar

Consultar

Por autor

Por autor

Por título

USUARIO

Usuario:

Contraseña:

Login

Recuérdeme

TABLA DE CONTENIDO**INFORMACIÓN**

Para:

Artículos

Revistas

Bibliotecarios

INCLUIDA EN:**ENLACES**

OPEN JOURNAL SYSTEMS

VISITAS

EDUCACION Y HUMANISMO, Vol 14, No 23 (2012)

[INICIO](#)
[ACERCA DE](#)
[LOGIN](#)
[REGÍSTRESE](#)
[BUSCAR](#)
[ACTUAL](#)
[ARCHIVOS](#)
[Inicio > Vol 14, No 23 \(2012\) > Ramírez Villamizar](#)

La práctica pedagógica en el proceso de formación del abogado en Colombia

Gladys Shirley Ramírez Villamizar, MSc; Ximbo Vicuña de la Rosa

Resumen**Resumen**

Con esta publicación se pretende invitar a los facilitadores del proceso de formación del jurista a reflexionar en torno al siguiente interrogante: la práctica pedagógica utilizada por el docente en el aula es pertinente para desarrollar las competencias que exige la nueva estructura jurídica colombiana? Esta pregunta es pertinente teniendo en cuenta que la Reforma Constitucional de 1991 incluyó en el sistema jurídico normativista la concepción del Estado Social, el precedente constitucional obligatorio y la oralidad, cambios que obligan al docente a utilizar métodos y recursos pedagógicos acordes con la enseñanza del positivismo jurídico (norma, el decisionismo judicial y la oralidad). Este artículo es un avance del estudio realizado al marco teórico del proyecto de investigación del Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta, ¿El proceso de formación profesional del abogado frente al sistema jurídico colombiano? En su realización se utilizó la metodología de análisis documental y la técnica operacional para la interpretación de libros, artículos y sentencias de la Corte Constitucional. En conclusión, se resalta la imperiosa necesidad de abordar la enseñanza del Derecho desde las escuelas iusnaturalista, positivista, el realismo jurídico, así como el uso adecuado de métodos y medios didácticos para desarrollar las competencias que exige el nuevo sistema.

Abstract

This publication intends to invite people appointed as facilitators in the lawyer training process, to reflect on the following question: Is the teaching practice used

by the teacher relevant to develop competences that are required by the current Colombian legal field? This question is relevant, especially by taking into account the constitutional rules of 1991 including the welfare state in the legal system, the Compulsory Constitutional precedent and orally changes encourage teachers to use methods and pedagogical resources in accordance to the teaching of legal positivism (standard) judicial decisions and orally. This paper is a preliminary result of the study carried out and based on the conceptual framework of the research project of law program at Universidad Simón Bolívar (branch in Cúcuta). The training of the lawyer in relation with the Colombian legal system. It was used as the methodology of documentary analysis and operational technique for the interpretation of books, articles, and judgments of the Constitutional court. In conclusion, it is focused on the need to address the teaching of the law schools from the ius naturalist, positivist, legal realist, as well as the use of relevant teaching methods and means to develop the skills for the new system.

Texto completo: **COMPLETO**

ANEXO 9.

Ponencias en eventos internacionales

Ponencia No.01 presentada en evento Internacional

V Congreso Internacional de Transdisciplinariedad.
Complejidad y Eco formación

Barranquilla, 14 de agosto de 2012

C003

Para: Doctores Gladys Ramirez, Máximo Vicuña, Cúcuta (Colombia).

De: Comité Científico V Congreso Internacional de Transdisciplinariedad, Complejidad y Ecoformación.

Asunto: Aprobación ponencia

El Comité Científico del V Congreso Internacional de Transdisciplinariedad, Complejidad y Ecoformación, le informa que ha aprobado su ponencia y le ratifica que su tiempo para la disertación es de 10 minutos para lo cual usted debe programar su apoyo técnico.

La fecha máxima para el proceso de inscripción es hasta Agosto 17 (ver instructivo anexo).

Cordialmente,

Coordinadora General

Mayores Informes
Centro de Educación Continuada Calle 59 N° 59-02 Teléfonos: 3603256 – 3444333
ext. 173 Universidad Simón Bolívar



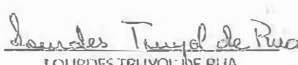
Certifica que:

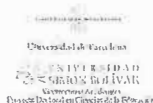
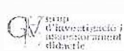
RAMIREZ VILLAMIZAR GLADYS SHIRLEY

Participó en calidad de Ponente


JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VELASCO
Presidente Comité Internacional


CECILIA CORREA DE MOLINA
Coordinadora Maestría en Educación


LOURDES TRUJOL DE RUA
Coordinadora Educación Continuada





LA FORMACIÓN DEL ABOGADO Y LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Gladys Shirley Ramírez Villamizar¹²³
 Máximo Vicuña de la Rosa¹²⁴

Resumen

Se pretende con esta ponencia invitar los docentes y directivos que participan en la formación del jurista a resolver el siguiente interrogante: ¿las prácticas pedagógicas utilizadas en los programas son pertinentes con las competencias que exige la nueva estructura jurídica colombiana?

En la reforma constitucional de 1991 se incluyó la nueva concepción del estado social, la doctrina constitucional obligatoria. Este cambio, desde luego incidió en el proceso de formación del abogado, obligando al maestro al uso de prácticas pedagógicas acordes con la enseñanza del derecho normativo y del precedente judicial obligatorio.

Para la elaboración de la ponencia se utilizó los fundamentos metodológicos de análisis documental y las técnicas operacionales para la clasificación de libros, artículos y de sentencias hito; arrojando como resultado el uso de manera prevalente de la cátedra magistral y la explicación del positivismo jurídico como recurso didáctico y postura epistemológica para evacuar el plan de estudio; concluyéndose, que es imperioso introducir las demás escuelas ius naturalista, positivista y el realismo judicial aplicando otros medios didácticos pertinentes para que el discente se apropie de las competencias idóneas para el ejercicio profesional.

Palabras claves

Estado social, Sistema jurídico, Formación del abogado, Prácticas pedagógicas, decisionismo judicial.

¹²³ Ramírez Villamizar G. Sh. Directora del programa de Derecho Universidad Simón Bolívar extensión Cúcuta, coinvestigadora miembro del grupo de investigación Decofron. Especialista en derecho de familia y magister en formación en educación. Docencia776@hotmail.com.

¹²⁴ Vicuña de la Rosa M. Director del grupo de investigación Decofron y profesor del área privado y procesal del programa de Derecho Universidad Simón Bolívar extensión Cúcuta, especialista en derecho procesal y docencia universitaria, responsable del proyecto. Juris52@hotmail.com.

Ponencia No. 02 presentada en evento Internacional

LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE LA OFICINA DE RELACIONES
INTERNACIONALES CERTIFICA QUE LA

Doctora

SHIRLEY RAMÍREZ VILLAMIZAR

Directora del programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar -extensión Cúcuta Norte de Santander-, candidata a Magister en Educación, Docente, Escritora e Investigadora. Participó como conferencista Nacional del 4º Congreso Internacional de Derecho "Tendencia e Innovación del Derecho en Latinoamérica". Organizado por el Programa de Derecho y el grupo de Investigación Derechos Humanos y Democracia de la Universidad Simón Bolívar.

El Congreso se desarrolló durante los días 26 y 27 de Octubre del 2012 en el Teatro Universitario, "José Consuegra Higgins" y fue dirigido a estudiantes de pregrado, posgrado, docentes, e Investigadores de nuestra Alma Mater y de Universidades e Instituciones a nivel nacional. Interesados en los temas jurídicos que conciernen a las nuevas tendencias del Derecho en Latinoamérica.

Expedido en Barranquilla, Colombia el 27 de Septiembre de 2012.

LAURA AHUMADA SOLANO

Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales

IV CONGRESO INTERNACIONAL DE TENDENCIAS DEL DERECHO E INNOVACIÓN EN LATINOAMÉRICA

PONENCIA

FORMACIÓN DEL ABOGADO LATINOAMERICANO FRENTE LA TENDENCIA ANTIFORMALISTA

Gladys Shirley Ramírez Villamizar¹

Resumen

Esta ponencia tiene como objetivo específico aplicar un estudio aleatorio sobre algunos de los sistemas jurídicos vigentes en los países latinoamericanos partiendo desde la óptica del formalismo para identificar la orientación antiformalista como tendencia actual permitiendo invitar a los catedráticos, directivos y estudiantes que hacen parte de los programas de derecho a que reflexionemos sobre las prácticas pedagógicas que se desarrollan en el aula y su pertinencia con el nuevo rumbo del derecho.

Se pretende con este trabajo investigativo determinar los métodos pedagógicos y los recursos didácticos que hoy se utilizan en la labor docente para el proceso formativo del abogado profesional, a fin de establecer si estos se ajustan a las competencias que demanda actualmente el horizonte del derecho latinoamericano.

Para la elaboración de la ponencia se utilizaron como fundamentos metodológicos el análisis documental, las técnicas operacionales para la clasificación de libros, artículos,

¹ Ramírez Villamizar G. Sh. Directora del programa de Derecho Universidad Simón Bolívar extensión Cúcuta, miembro del grupo de investigación Decofron. Especialista en derecho de familia y magister en formación en educación. ramirez@unsiimonbolivar.edu.co.

sentencias hito y una encuesta realizada como prueba piloto a 33 docentes del programa de derecho en la Universidad Simón Bolívar extensión Cúcuta, dentro del desarrollo del proyecto de investigación “Los procesos de formación en el campo del derecho frente a la nueva estructura jurídica colombiana”, que adelanta el grupo de investigación DECOFRON.

Palabras claves

Sistema jurídico, formalismo, antiformalismo, formación del abogado, prácticas pedagógicas.

Abstract

This ponency has as an specific objective to apply an aleatory study over some of the juridical systems of the Latin-Americans countries starting from the formal optic to identify the anti-formalism orientation as the actual tendency allowing to invite proffesors, directives and students that belong to the law programs to reflect on the pedagogical practices developed at the classroom and their coherency to the new direction of the Right.

This investigative work pretends to determinate the pedagogical methods and the didactical resources that today are use on the teaching labor for the formative processes of the professional lawyer, to finally stablish if they are pertinent to the competences that required the actual scenary of the Right on Latin American. To the elaboration of the ponency has been used as methodological sources the documentary analysis, the operational techniques to classify books, articles, hito sentencies and a survey applied as a pilot proof to 33 proffesors of the law program at the Simon Bolivar University extension Cucuta, inside of the development of the research proyect called “the processes of formation on the Right field in front of the new Colombian Legal Structure” DECOFRON.